



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE.

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en materia de continuidad de la atención materno-infantil desde la gestación y hasta al menos el primer año de vida de la hija o hijo, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud, consagrado tanto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como en tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, adquiere una dimensión aún más profunda cuando se analiza desde la perspectiva de género, particularmente, de las mujeres embarazadas y de aquellas que atraviesan el proceso de maternidad en condiciones de desigualdad o vulnerabilidad.

Así, la salud materna constituye un derecho fundamental y una obligación ineludible del Estado conforme al artículo 4º, párrafo cuarto de la CPEUM que reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, mientras que tratados internacionales suscritos por nuestro país como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), imponen a las autoridades el deber de garantizar la continuidad y accesibilidad de los servicios médicos durante el embarazo, el parto y el puerperio, así como en la primera infancia.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Adicionalmente, la reciente reforma al artículo 4° de la Constitución Federal para establecer los deberes reforzados del Estado en la protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, representa una obligación mayor por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para proteger la salud de las mujeres, así como de sus hijas e hijos.

Hoy en día, persiste una realidad preocupante para las mujeres que concluyen el puerperio, ya que en muchos casos pierden su acceso a la seguridad social, lo que significa que, en el momento posterior al parto, cuando las implicaciones físicas, emocionales y económicas de la maternidad apenas comienzan, se quedan sin la posibilidad de acceder a servicios médicos, medicamentos, estudios de control, atención psicológica o cuidados pediátricos para sus hijas e hijos. Esto representa una omisión institucional que, lejos de reconocer la maternidad como un proceso prolongado y complejo, la reduce a un evento biológico limitado al embarazo y al parto, desconociendo sus efectos prolongados en la vida y salud de las mujeres, de sus hijas e hijos.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el puerperio es la etapa que comienza para la mujer inmediatamente después del nacimiento. Suele decirse que tiene una duración de 40 días, aunque puede extenderse por meses e incluso hasta un año. En ese período retroceden los cambios que se produjeron durante el embarazo.¹

Por lo tanto, el puerperio no marca el fin de las necesidades de atención sanitaria. De hecho, es en las semanas y meses posteriores al parto donde surgen complicaciones comunes, desde infecciones y hemorragias, hasta trastornos emocionales como la depresión postparto, sin mencionar los múltiples desafíos que implica la recuperación física, la lactancia y la crianza inicial. La interrupción del acceso a la seguridad social en esta etapa niega la atención médica en un momento particularmente delicado, vulnerando el derecho de las mujeres a una atención continua y oportuna, y el derecho de sus hijas e hijos a recibir cuidados médicos en condiciones de dignidad y suficiencia.

Datos de la Secretaría de Salud del Gobierno de México han revelado que, en el país, dos de cada diez mujeres desarrollan depresión durante el embarazo y durante el

¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2023). "Qué es el puerperio y las etapas del posparto". Disponible en: <https://www.unicef.org/uruguay/crianza/embarazo/que-es-el-puerperio-y-las-etapas-del-posparto>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

primer año tras el parto, y 75 por ciento de ellas no son diagnosticadas, no reciben el tratamiento ni la atención adecuada.² En estadísticas internacionales, el estudio *The Lancet Global Health* señala que cada año, al menos 40 millones de mujeres probablemente padezcan un problema de salud a largo plazo causado por el parto, y que existe una elevada carga de afecciones posnatales que se prolongan durante meses, o incluso años, después del parto. Entre ellas se incluyen el dolor durante las relaciones sexuales (dispareunia), que afecta a más de un tercio (35%) de las mujeres durante el puerperio, el dolor lumbar (32%), la incontinencia anal (19%), la incontinencia urinaria (8%-31%), la ansiedad (9%-24%), la depresión (11%-17%), el dolor perineal (11%), el miedo al parto (tocofobia) (6%-15%) y la infecundidad secundaria (11%).³

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), muchas afecciones de la etapa puerperal provocan un sufrimiento importante a las mujeres en su vida cotidiana que se prolonga hasta mucho después del parto, tanto a nivel emocional como físico, y sin embargo esas dolencias se valoran, reconocen y notifican menos de lo que conveniente.⁴

Además, desde la perspectiva de igualdad sustantiva, negar la seguridad social después del puerperio también refuerza prácticas discriminatorias que afectan a las mujeres en el ámbito laboral. Muchas son despedidas o no recontratadas tras la conclusión de su incapacidad por maternidad, lo cual las deja sin ingresos ni acceso a servicios médicos. Esta situación reproduce la feminización de la pobreza, impide su reincorporación plena al mercado laboral y constituye un obstáculo para alcanzar condiciones reales de igualdad entre mujeres y hombres.

La OMS y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) han señalado que la atención materna e infantil debe extenderse, como mínimo, durante el primer año de vida del recién nacido, etapa en la cual se consolidan el desarrollo físico, la lactancia y la vacunación. Asimismo, la "Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién

² Secretaría de Salud del Gobierno de México. (2023). "122. En México, dos de cada 10 mujeres presentan depresión durante el embarazo o después del parto". Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/122-en-mexico-dos-de-cada-10-mujeres-presentan-depresion-durante-el-embarazo-o-despues-del-parto?idiom=es>

³ Organización Mundial de la Salud. (2023). "Más de un tercio de las mujeres padecen problemas de salud de larga duración tras el parto, según una nueva investigación". Disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/07-12-2023-more-than-a-third-of-women-experience-lasting-health-problems-after-childbirth>

⁴ *Ibid.*



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

nacida", enfatiza la necesidad de seguimiento clínico integral en los meses posteriores al puerperio, lo que revela que la cobertura limitada a seis semanas resulta claramente insuficiente.⁵

De acuerdo con el artículo 61 de la Ley General de Salud, la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto. Por lo tanto, la atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, la atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera.

En el Estado de México, si bien el marco normativo contempla licencias pre y postnatales y reconoce prestaciones médicas a las y los derechohabientes, persiste una brecha que resulta preocupante, ya que la cobertura en seguridad social y servicios de salud suele interrumpirse al concluir el puerperio, es decir, aproximadamente cuarenta y dos días después del parto. Esta limitación no corresponde con las necesidades reales de la madre ni con las recomendaciones técnicas nacionales e internacionales.

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), así como el Sistema Estatal de Salud, cuentan con la capacidad normativa y administrativa para establecer mecanismos de conservación de derechos y de continuidad en la atención; sin embargo, la legislación actual no obliga de manera expresa a mantener la cobertura más allá del puerperio.

Por lo tanto, los compromisos del Estado mexicano deben traducirse en reformas concretas al marco jurídico de nuestra entidad, a fin de asegurar que ninguna mujer sea privada de seguridad social por el solo hecho de haber concluido su embarazo. Las mexiquenses deben tener garantizado su derecho a que, una vez concluido el puerperio, conserven su acceso a la seguridad social por un periodo razonable que les permita continuar con sus controles médicos, atender posibles complicaciones, recibir apoyo psicológico y asegurar la salud integral de sus hijas e hijos. Se trata, en esencia, de avanzar hacia un sistema de salud más humano, preventivo y sensible a las necesidades reales de las mujeres mexiquenses.

⁵ Diario Oficial de la Federación. (07 de abril de 2016). NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016#gsc.tab=0



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Por ello, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios a fin de crear un artículo específico que garantice la conservación de derechos maternos por un mínimo de doce meses después del nacimiento, incluyendo la afiliación automática de la persona recién nacida como derechohabiente. Asimismo, se plantea modificar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios para establecer una estabilidad laboral reforzada de las mujeres durante el embarazo y hasta un año después del parto, obligando además a los patrones a continuar con el pago de cuotas al ISSEMyM en caso de despido injustificado. Finalmente, se adiciona al Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Segundo en materia de Salud, un artículo que instituya la garantía de la continuidad en la atención materno-infantil, coordinado con las autoridades federales, para asegurar servicios integrales a la madre, a las hijas e hijos durante el primer año de vida, en armonía con lo dispuesto por la NOM-007-SSA2-2016.

Proteger la salud de una mujer después del parto no es un privilegio, es un acto de justicia. Garantizar el acceso continuo a la seguridad social después del puerperio no sólo protege a las mujeres, sino que fortalecería el núcleo familiar, contribuiría al desarrollo infantil temprano y consolidaría una sociedad más igualitaria, más saludable y más digna.

Por ello, se propone esta reforma como una medida urgente y necesaria que fortalezca el sistema de salud del Estado de México y coloque en el centro la vida, la salud y los derechos de las mujeres y de las infancias.

Para lograr lo anterior, se proponen reformas a diversos artículos del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Código Administrativo del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 2.22.- La coordinación del sistema estatal de salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, quien tendrá las atribuciones siguientes:	Artículo 2.22.- La coordinación del sistema estatal de salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, quien tendrá las atribuciones siguientes:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

I. a XVI Bis. ... SIN CORRELATIVO XVII. a XXI. ...	I. a XVI Bis. ... XVI Ter. Garantizar la continuidad de la atención materno-infantil desde la gestación y hasta al menos el primer año de vida de la hija o hijo, incluyendo servicios de salud física y mental, medicamentos, planificación familiar postparto y vacunación, conforme a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. XVI Quater. Celebrar convenios de coordinación con las dependencias de la administración pública federal, a fin de asegurar la cobertura universal y la no interrupción de la atención médica a mujeres embarazadas y puérperas por un periodo mínimo de doce meses contados a partir del nacimiento de la hija o hijo. XVII. a XXI. ...
--	--

Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 48 Bis. El Instituto garantizará a las trabajadoras embarazadas y puérperas la conservación de derechos en materia de atención médica, farmacéutica y hospitalaria, así como la afiliación de la persona



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

	recién nacida como derechohabiente, por un periodo mínimo de doce meses contados a partir del nacimiento, aun cuando sobrevenga la terminación de la relación laboral por causas ajenas a la responsabilidad de la trabajadora. Durante dicho periodo, la dependencia pública continuará enterando las cuotas correspondientes. La conservación de derechos será prorrogable durante la lactancia acreditada mediante prescripción médica.
--	--

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios	
Texto Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas: I. a XVIII. ... XIX. Abstenerse de rescindir la relación laboral de una servidora pública por el hecho de encontrarse embarazada, de licencia de maternidad o durante su periodo de lactancia, así como de coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie. XX. a XXI. ...	ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas: I. a XVIII. ... XIX. Abstenerse de rescindir la relación laboral de una servidora pública por el hecho de encontrarse embarazada, de licencia de maternidad, durante su periodo de lactancia o dentro de los doce meses posteriores al parto, así como de coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie. XX. a XXI. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

...	...
-----	-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE CONTINUIDAD DE LA ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL DESDE LA GESTACIÓN Y HASTA AL MENOS EL PRIMER AÑO DE VIDA DE LA HIJA O HIJO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción XVI Ter y una fracción XVI Quater al artículo 2.22 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.22.- La coordinación del sistema estatal de salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XVI Bis. ...

XVI Ter. Garantizar la continuidad de la atención materno-infantil desde la gestación y hasta al menos el primer año de vida de la hija o hijo, incluyendo servicios de salud física y mental, medicamentos, planificación familiar postparto y vacunación, conforme a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

XVI Quater. Celebrar convenios de coordinación con las dependencias de la administración pública federal, a fin de asegurar la cobertura universal y la no interrupción de la atención médica a mujeres embarazadas y puerperas por un periodo mínimo de doce meses contados a partir del nacimiento de la hija o hijo.

XVII. a XXI. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 48 Bis a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 48 Bis. El Instituto garantizará a las trabajadoras embarazadas y púérperas la conservación de derechos en materia de atención médica, farmacéutica y hospitalaria, así como la afiliación de la persona recién nacida como derechohabiente, por un periodo mínimo de doce meses contados a partir del nacimiento, aun cuando sobrevenga la terminación de la relación laboral por causas ajenas a la responsabilidad de la trabajadora.

Durante dicho periodo, la dependencia pública continuará enterando las cuotas correspondientes.

La conservación de derechos será prorrogable durante la lactancia acreditada mediante prescripción médica.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción XIX del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

I. a XVIII. ...

XIX. Abstenerse de rescindir la relación laboral de una servidora pública por el hecho de encontrarse embarazada, de licencia de maternidad, durante su periodo de lactancia **o dentro de los doce meses posteriores al parto**, así como de coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie.

XX. a XXI. ...

...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El ISSEMyM contará con un plazo de noventa días naturales para expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Salud del Estado de México deberá adecuar, en un plazo de 180 días naturales, sus lineamientos internos, convenios de coordinación con las autoridades de la administración pública federal y demás normatividad aplicable para asegurar la continuidad de la atención materno-infantil conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
____ de _____ del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México para integrar, como parte de los servicios de salud y de los derechos para el desarrollo social, los servicios integrales de cuidados para lactantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A casi cinco años del inicio de la pandemia mundial, a causa del COVID-19, las investigaciones, hechos y estadísticas han evidenciado los fallos en los sistemas de salud, así como lo endeble de las economías, los cuales propician una profunda desigualdad social, donde las más afectadas, son las mujeres. Al respecto, se señala que:

La crisis ha evidenciado y exacerbado las brechas estructurales, profundizando las desigualdades preexistentes y exponiendo las vulnerabilidades de los sistemas políticos, económicos y de protección social. Con la llegada de la crisis provocada por el COVID-19 se agudizaron



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

los nudos estructurales de la desigualdad de género provocando severos retrocesos en los avances alcanzados durante las últimas décadas.¹

De acuerdo con la Organización Mundial de Salud (OMS), entre 2020 y 2021, la pandemia generó un exceso de mortalidad de 14.9 millones de personas a nivel mundial, donde México ocupó la sexta posición en países con mayor número de defunciones a este respecto.²

Las lecciones de la pandemia han dejado una profunda huella, sobre todo para aquellas personas que perdieron seres queridos, así como para las familias que hoy tienen sobrevivientes del COVID-19 que aún presentan serias secuelas sobre su salud y, por ende, requieren cuidados especiales. Las secuelas más recurrentes que se han identificado, son: *“Fatiga crónica. Tos, congestión o dificultad para respirar. Pérdida del gusto o el olfato. Dolores de cabeza y cuerpo. Diarrea y náuseas. Dolor de pecho o abdominal.”*³

De ahí que se hace necesario, pensar en un sistema de cuidados integral en México y de forma específica en el Estado de México. De acuerdo con ONU Mujeres y la CEPAL (2021):

Los cuidados son actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas. Incluye las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como: el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos, el cuidado de los cuerpos, la educación/formación de las personas, el mantenimiento de las relaciones sociales o el apoyo psicológico a los miembros de la familia.⁴

Esta definición de cuidados abarca la salud de personas dependientes y las que las cuidan, hasta el propio autocuidado. Además, se señala la importancia de reconocer la doble dimensión de los cuidados, pues son, a la vez, un derecho de aquellos que los necesitan, y una función por parte de quien los otorgan. En la dimensión del derecho, se señala que *“las políticas de cuidados pueden garantizar el derecho a recibir y brindar cuidados en condiciones de calidad e igualdad”*.⁵

¹ ONU Mujeres, CEPAL. (2021). Hacia la construcción de sistemas integrales de cuidados en América Latina y el Caribe. Elementos de su implementación. <https://n9.cl/5vrlh>

² PAHO. (2022). 14.9 millones de muertes adicionales asociadas con la pandemia de COVID-19 en 2020 y 2021. <https://n9.cl/qc8n7>

³ INEGI. (2021). Afecciones posteriores al SARS-CoV-2. <https://n9.cl/n5fal>

⁴ ONU Mujeres, CEPAL, Ibid.

⁵ Op. Cit.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

En este tenor, ambas organizaciones internacionales señalan la urgencia de que en América Latina y el Caribe se establezcan Sistemas de Cuidados como pilar fundamental del bienestar, observándolo como un cuarto elemento de la seguridad social, pues cumple una función social relevante, ya que el cuidado acompaña el ciclo de vida de las personas:

La actual crisis económica y social que vive la región provocada por la pandemia de COVID-19 ha profundizado la crisis de la actual organización social de los cuidados. [...] La sobrecarga de cuidados sobre las familias -y dentro de ellas sobre las mujeres- ha provocado una mayor percepción respecto al trabajo no remunerado [...]

La crisis del COVID-19 ha generado además una mayor visibilización del déficit de cuidados por parte de la ciudadanía, lo que constituye una oportunidad para plantear la necesidad y pertinencia de avanzar en las políticas públicas y sistemas de cuidados.

En México, el tema de los cuidados en el hogar aparece en la agenda política y de medios de comunicación. En este contexto, en 2023 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó por primera vez la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC), con los resultados recabados en 2022.

Lo anterior, debido a que el INEGI considera relevante conocer más sobre cuidados para sustentar "[...] *políticas públicas y decisiones de las familias, empresas y organizaciones de la sociedad civil.*"⁶ Por ello, la ENASIC nació como un producto estadístico para contar con información acerca de "*la demanda de cuidados en los hogares, las características de las personas cuidadoras y las percepciones sobre tipos de cuidados*".⁷

Antes de emitir este producto estadístico, la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) contenía estadísticas respecto al tema, aunque no en la profundidad de la ENASIC. Las últimas dos ediciones de la ENUT encontraron que en 2014 un total de 5.34 millones de personas⁸ realizaban cuidados especiales a integrantes del hogar

⁶ INEGI. (2023a). ENASIC. Nota Técnica. <https://n9.cl/gh0l8>

⁷ INEGI. (2023b). Comunicado de Prensa 578/23 ENASIC 2022. <https://n9.cl/o3zpnt>

⁸ INEGI. (2014). ENUT 2014. Tabulados básicos. <https://n9.cl/yyvka>



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

por enfermedad crónica, temporal o discapacidad, mientras que para 2019 este número disminuyó a 5.31 millones de personas.⁹

La ENASIC 2022 señala que la tasa de participación de las personas de 15 años y más que brindan cuidados a personas en su hogar y otros hogares es del 32%, lo que representa 31.7 millones de personas.¹⁰

La evidencia estadística destaca un subregistro respecto de la ENUT, pero también el aumento de personas en el hogar que requirieron cuidados integrales a consecuencia del COVID-19.

Esta misma encuesta señala que el 77.8% de los hogares están conformados por una o más personas susceptibles de recibir cuidados, en este grupo se incluyen *"personas con discapacidad y/o dependencia por algún problema o condición mental, infantes de 0 a 5 años, niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años, y personas de 60 años y más."*¹¹ En total, esta población representa 58.3 millones.

La participación en el Sistema de Cuidados en el hogar es preponderantemente femenina. De acuerdo con la ENASIC, de las mujeres que brindan cuidados, económicamente activas, el total es de 56.3%, y el 50.3% se definen como cuidadoras de infantes y/o personas con discapacidad.¹²

Entre el derecho a recibir cuidados y la alta carga de horas de trabajo en el hogar que éstos imponen, sobre todo a las mujeres, es claro que un gran número de hogares con diversas carencias, en especial la de ingresos monetarios, ven disminuidos éstos a partir de que una o más personas deben limitar su vida laboral para brindar lo que a otra u otras les corresponde como un derecho.

Es cierto que existen iniciativas en este sentido. A nivel federal dichas iniciativas contemplan la creación de una ley específica para establecer un Sistema Integral de Cuidados (SIC) o Sistema Nacional de Cuidados; sin embargo, si bien la creación de esta ley es una necesidad, se considera que debe actuarse más eficazmente en el corto plazo, comenzando por señalar a los cuidados integrales como parte del Sistema Nacional de Salud (SNS).

⁹ INEGI. (2019). ENUT 2019. Tabulados predefinidos. <https://n9.cl/xu85k>

¹⁰ INEGI. (2023c). ENASIC 2022. Principales Resultados. <https://n9.cl/lopur>

¹¹ Op. Cit.

¹² Op. Cit.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

El SIC se define como:

[...] el conjunto de políticas encaminado a concretar una nueva organización social de los cuidados con la finalidad de asistir, apoyar y cuidar a las personas que lo requieren, así como reconocer, reducir y redistribuir las labores de cuidado. Sin embargo, esta es aún una función social que recae mayormente sobre las mujeres que la realizan como un trabajo no remunerado.¹³

La definición anterior, vuelve a hacer patente la doble dimensión de los cuidados; por una parte, la persona que los recibe y, por otro, la persona encargada de darlos. En el caso de estas últimas, un SIC como política pública reconoce que es necesario reducir y redistribuir las labores de cuidado que, por lo general y estadísticamente, son realizadas por mujeres.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 2007 emitió la Observación General No. 19 respecto al derecho humano a la Seguridad Social, reconociendo que el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que: *"los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social."*¹⁴

De acuerdo a la Observación, este derecho incluye las prestaciones sociales en efectivo y especie para proteger de la falta de ingresos procedentes del trabajo a consecuencia de una enfermedad, los gastos excesivos en atención de la salud, el apoyo familiar insuficiente en particulares a hijos y familiares a cargo del trabajador.¹⁵

Sin embargo, en la actualidad, se lucha por lograr que, como lo señalan ONU Mujeres y la CEPAL, el derecho a los cuidados se integre como cuarto elemento de la seguridad social.

Los Estados de la región, están muy lejos de alcanzar un SIC robusto como política pública. Entre las oposiciones a establecerlo, está principalmente la inversión económica que los gobiernos deben realizar para poder implementar dicho Sistema.

¹³ Jara-Males, P. (2022). ¿Cómo construir sistemas integrales de cuidado? <https://n9.cl/xv2t0>

¹⁴ CESCR. (2008). Observación general N° 19 : El derecho a la seguridad social (artículo 9).

<https://n9.cl/fe6h6>

¹⁵ Op. Cit.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Sin embargo, ONU Mujeres y la CEPAL hacen patente la existencia de retornos económicos y sociales de la inversión en un SIC, y lo observan como un triple dividendo: por una parte, la inversión contribuye directamente al bienestar de las personas, aumentando el mismo con regulación y control de la calidad de los servicios comunitarios públicos y privados. Ejemplo de ello, es el cuidado infantil en las primeras etapas, que está más que demostrado, influye positivamente y con efectos perdurables hasta la edad adulta, a los infantes que lo reciben, generando una mejor perspectiva de ingresos para éstos al arribar a su edad productiva.

En segundo lugar, la inversión en un SIC permite la creación de empleos directos e indirectos, y retorna ingresos para el Estado por medio de aportes impositivos y contribuciones al seguro social.

Como tercer dividendo, señalan que esta inversión facilita la participación de las personas en la fuerza de trabajo, impactando especialmente a las mujeres y su ingreso al mercado laboral.

No obstante, dicho Sistema de Cuidados aún no ve la luz en nuestro país, sin embargo, derivado de la coordinación en materia de salud entre la federación y los estados, es posible que, como un primer paso, se considera pertinente adecuar el marco que regula la salubridad y el desarrollo social en el Estado de México, para integrar algunos elementos sobre cuidados integrales que son urgentes y necesarios, como parte de la prestación de servicios que otorga en dicha materia el Gobierno del Estado de México.

De acuerdo con el Instituto de Administración Pública del Estado de México, con datos del Censo del 2020 del INEGI, en el Estado de México de los tres grupos prioritarios que requieren cuidados se tiene una población estimada de 4 millones 375 mil 262 personas, de las cuales poco más de un millón y medio son menores entre los 0 y los cinco años de edad, 707 mil 148 personas de 65 años y más, y finalmente 2 millones 079 mil 370 personas con alguna discapacidad. En la misma línea, se espera que para el 2030 la población adulta mayor de 60 años o más en el Estado de México ascienda a 2.8 millones, lo cual coloca la demanda de cuidado en una situación que de no atenderse ahora, significará costos mayores en el futuro.¹⁶

¹⁶ IAPEM (2022) Hacia una política integral de cuidados en el Estado de México, pp. 31-32, consultado en

<https://semujeres.edomex.gob.mx/sites/semujeres.edomex.gob.mx/files/files/POLITICA%20INTEGRAL%20WEB.pdf>



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

En diciembre del año pasado, en comisiones legislativas se analizaron algunas iniciativas con la finalidad de crear un Sistema Estatal de Cuidados, lo cual es un avance importante en nuestra entidad, pues se proponen algunas modificaciones en el artículo 5 de la constitución local que reconoce el derecho al cuidado como un derecho humano fundamental, y establece la creación de un Sistema de Cuidados del Estado de México basados en los principios de progresividad, universalidad, calidad, igualdad, accesibilidad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

En consecuencia, se considera oportuno también hacer algunas modificaciones en algunas normas secundarias que permitan transitar hacia este sistema de cuidados de manera integral.

Por lo anteriormente expuesto, se propone **la modificación de la fracción VI y XXII del artículo 2.16, adición de la fracción IV Bis del artículo 2.21 y modificación de la fracción IX del artículo 2.22, todos del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y la modificación del artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; para integrar como parte de los servicios de salud y de los derechos para el desarrollo social un sistema integral de cuidados orientado a lactantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, enfocándose en generar las políticas públicas, formación y capacitación de recursos humanos que permitan el acceso a servicios y apoyos a hogares que así lo requieran, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:**

Código Administrativo del Estado de México Libro segundo. De la Salud	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 2.16 Del I al V. VI. Promoción de la formación de recursos humanos para la salud, así como para la prestación de servicios de cuidados integrales. Del VI al XXI.	Artículo 2.16 Del I al V. VI. Promoción de la formación de recursos humanos para la salud, así como para la prestación de servicios de cuidados integrales. Del VI al XXI.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

XXIII. Sin correlativo	XXIII. La prestación gratuita de servicios integrales de cuidados a lactantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad
XXIV. (se recorre)	XXIV. (se recorre)
Artículo 2.21	Artículo 2.21
IV. Bis. Sin correlativo.	IV. Bis. Diseñar e implementar políticas para la promoción, formación y prestación de servicios integrales de cuidados a lactantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;
Artículo 2.22	Artículo 2.22
IX. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas del Estado, para formar y capacitar recursos humanos para la salud y en materia de servicios integrales de cuidados, así como el otorgamiento de campos clínicos.	IX. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas del Estado, para formar y capacitar recursos humanos para la salud y en materia de servicios integrales de cuidados, así como el otorgamiento de campos clínicos.

Ley de Desarrollo Social del Estado de México	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 4. Son Considerados derechos sociales: la educación, la salud, el trabajo, la alimentación segura, nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y los relativos a la no discriminación en los términos de la	Artículo 4. Son Considerados derechos sociales: la educación, la salud, los cuidados integrales , el trabajo, la alimentación segura, nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y los relativos a la no discriminación en los



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	términos de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México para integrar, como parte de los servicios de salud y de los derechos para el desarrollo social, los servicios integrales de cuidados para lactantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica la fracción VI y XXII del artículo 2.16, recorriéndose las subsecuentes fracciones, adición de la fracción IV Bis del artículo 2.21 y modificación de la fracción IX del artículo 2.22 del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.16

Del I al V.

VI. Promoción de la formación de recursos humanos para la salud, **así como para la prestación de servicios de cuidados integrales.**

Del VI al XXI.

XXIII. La prestación gratuita de servicios integrales de cuidados a lactantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad

XXIV. (se recorre)

Artículo 2.21

IV. Bis. Diseñar e implementar políticas para la promoción, formación y prestación de servicios integrales de cuidados a lactantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 2.22

IX. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas del Estado, para formar y capacitar recursos humanos para la salud **y en materia de servicios integrales de cuidados, así como** el otorgamiento de campos clínicos

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. Son Considerados derechos sociales: la educación, la salud, **los cuidados integrales**, el trabajo, la alimentación segura, nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y los relativos a la no discriminación en los términos de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. A los 120 días de la entrada en vigor del presente decreto, se expedirán por la autoridad competente los Lineamientos de prestación de servicios de asistencia social en materia de cuidados integrales a lactantes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

P R E S E N T A N T E

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

10 de febrero del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, en materia de atención a personas migrantes retornadas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con los últimos datos presentados en el Anuario de Migración y Remesas México, se estima que en el mundo residen 12.3 millones de personas mexicanas migrantes. Esta cifra convierte a México en el segundo país expulsor de migrantes más importante a nivel internacional, sólo por debajo de la India. En proporción, 1 de cada 23 migrantes en todo el mundo es de origen mexicano. Esta población migrante se concentra, sobre todo, en los Estados Unidos. El 97% de esta población, es decir, más de 12 millones de personas mexicanas migrantes residen en dicho país.¹ De acuerdo con esta cifra, alrededor del 10% del total de personas mexicanas en el mundo, radica en el país vecino del norte.

¹ CONAPO-Fundación BBVA, "Anuario de Migración y Remesas México", 2024. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/961761/Anuario_Migracion_y_Remesas_2024.pdf



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Por tanto, dentro de Estados Unidos, la población mexicana también es el mayor grupo de inmigrantes, presentando una dinámica histórica de incrementos y decrementos (por los ingresos y retornos), relacionada con las condiciones económicas. Así, por ejemplo, en el periodo de 2010 a 2020, esta población se tradujo en más de un millón de personas:²



El retorno de personas mexicanas migrantes, en ocasiones, ha superado la salida: entre 2005 y 2014, por ejemplo, el número de mexicanas y mexicanos que abandonaron Estados Unidos superó el de los recién llegados en respuesta a varios factores como la crisis financiera mundial, el fortalecimiento de la economía mexicana y el aumento de la aplicación de las leyes de inmigración estadounidenses. En 2024, por otro lado, se dio la cifra más alta de personas mexicanas detectadas intentando entrar a dicho país (más de 200 mil), para luego darse una caída significativa a poco más de 50 mil.³

Respecto al perfil demográfico, hay datos importantes como el proceso de envejecimiento de la población migrante que se ha dado en los últimos treinta años: en 1995 la edad mediana de un migrante hombre fue de 30 años y de 31 años en las mujeres; para 2010 la edad mediana tanto para hombres como mujeres migrantes mexicanas pasó a 37 años; y en 2022 la edad mediana de las mujeres subió a 46 años, mientras que para los hombres se ubicó en 44 años.⁴

² Migration Policy Institute, “Inmigrantes mexicanos en Estados Unidos”. Disponible en: <https://www.migrationpolicy.org/article/inmigrantes-mexicanos-en-estados-unidos>

³ Pew Research Center. Migration & Immigration. Disponible en: <https://www.pewresearch.org/short-reads/2024/10/01/migrant-encounters-at-u-s-mexico-border-have-fallen-sharply-in-2024/>

⁴ BBVA Research. Perfil de las y los migrantes mexicanos en Estados Unidos, 29 de agosto de 2024.



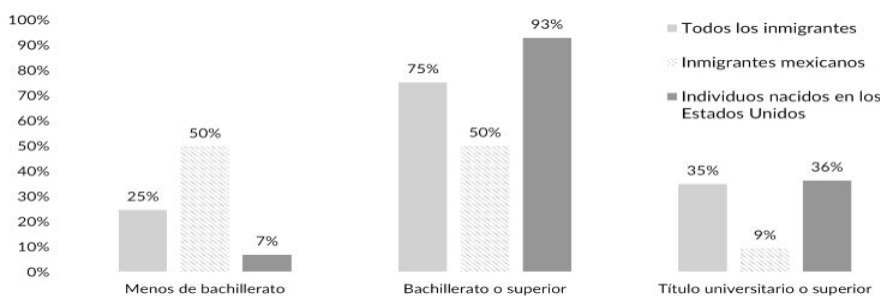
Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Edad media de la población migrante mexicana en Estados Unidos.

Las personas adultas en México tienen tasas más bajas de nivel educativo que las poblaciones nativas y extranjeras en general. En 2023, aproximadamente el 50% de las y los migrantes mexicanos de 25 años o más, carecían de un diploma de escuela secundaria o equivalente, en comparación con el 25% de todas las personas adultas nacidas en el extranjero y el 7% de las personas adultas nacidas en Estados Unidos. Alrededor del 9% de las y los migrantes mexicanos reportaron tener un título de licenciatura o superior, en comparación con el 35% de otros inmigrantes extranjeros y el 36% de las personas adultas nacidas en Estados Unidos.⁵



Fuente: Tabulación del MPI de datos de la Oficina del Censo de EE. UU. 2023. ACS.

En materia de ingreso, por término medio, las y los mexicanos tienen ingresos más bajos que el conjunto de la población extranjera y nativa. Según datos de 2023 las y los inmigrantes mexicanos tenían más probabilidades de caer en la pobreza (16 por ciento) que las y los inmigrantes en general (14 por ciento) o los nacidos en EE. UU. (12 por ciento). Cabe destacar que, la Oficina del Censo de EE. UU., definió a la pobreza como tener ingresos inferiores a \$30,900 para una familia de cuatro miembros.⁶

El número de personas mexicanas en Estados Unidos, por otro lado, no se limita al número de migrantes, pues debe considerarse también la población con ascendencia

⁵ Migration Policy Institute (MPI), Op. cit.

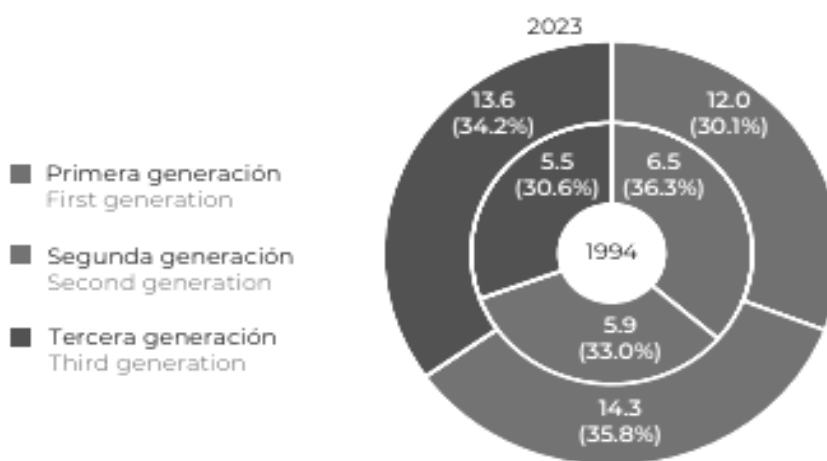
⁶ Ibid.



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

mexicana. Así, el total de la población mexicana, se integra por la primera generación (personas nacidas en México), la de segunda generación (que refiere a quienes nacieron en la Unión Americana con madre o padre nacido en México) y la tercera generación (personas que se identifican como mexicanas). Las tres generaciones están distribuidas casi en el mismo porcentaje:⁷



El perfil educativo, etario y de ingresos hace de la población mexicana inmigrante en Estados Unidos, una población en situación de vulnerabilidad y, por ende, como lo han mostrado las cifras de las últimas décadas, dispuesta a retornar a México frente a escenarios de crisis que representen afectaciones importantes en sus condiciones de vida y perspectivas de futuro. El grado generacional, además, refleja el nivel de integración y la inclinación que se pueda tener para volver a México, siendo más alto entre la población de la primera y la segunda generación, que superan, en conjunto, los 25 millones. A esto se suma la situación migratoria como un riesgo de deportación. Debe reconocerse, así, que la migración no es sólo un fenómeno de salida del país hacia el vecino del norte, sino también un fenómeno de retornos.

En términos de condición migratoria, se estima que aproximadamente el 45% de los 11.3 millones de inmigrantes no autorizados en Estados Unidos a mediados de 2022, procedían de México.⁸ Así, la población mexicana en riesgo de deportación asciende a poco más de 4.9 millones de personas, según señala un estudio del Colegio de la Frontera Norte.⁹ Es de destacar que México es el país de origen del mayor porcentaje

⁷ CONAPO, Op. cit.

⁸ MPI, Op. cit.

⁹ Colegio de la Frontera Norte, “Los mexicanos en Estados Unidos. Ni ilegales ni indocumentados (escenarios ante el discurso Donald Trump)”, Boletín Estadístico 2025, núm.1.



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

de personas deportadas por Estados Unidos, con un porcentaje, según las últimas cifras de 2024, de alrededor del 40% del total de deportaciones.¹⁰

Actualmente, además, el riesgo de deportaciones se ha incrementado a razón de las políticas que impulsa el Presidente Donald J. Trump desde el inicio de su segundo mandato. Sus promesas de campaña y primeras acciones apuntan a -según ha declarado - “detener la invasión migrante” y “llevar a cabo la operación de deportación más grande de la historia” para enviar “a millones de personas” a sus países de origen. La idea, ha dicho, es deportar a 20 millones de migrantes indocumentados de todos los países, o al menos un millón al año.¹¹ Considerando esta cifra, podría estimarse un número mínimo superior a un millón 500 mil connacionales deportados en sólo los siguientes cuatro años, frente al promedio anual de 237 mil mexicanos en los últimos seis años.¹²

En lo que respecta específicamente al Estado de México, esta es una de las entidades más afectadas por la repatriación de connacionales. Durante 2021, por ejemplo, ocupó el quinto lugar nacional como Estado de origen de la población repatriada, con 12,771 personas.¹³ Para 2024 la población mexiquense repatriada alcanzó el 8.4% del total.¹⁴ De acuerdo a esta estimación, por demás modesta, la cifra de mexiquenses repatriados durante los próximos cuatro años, superaría las 120 mil personas.

Es de esperarse, así, un crecimiento significativo en el número de deportaciones, pero también de retornos voluntarios; tomando en cuenta a la población que decide volver para no separarse de familiares repatriados, o a aquella que se verá afectada por los cambios en la situación económica que, se prevé, enfrenten a razón de las nuevas políticas económicas y laborales de la actual administración.

Es necesario, en este contexto, considerar el andamiaje legal que establezca las bases para hacer frente al gran reto que representa esta población migrante retornada: el de su reintegración social, económica y cultural, siguiendo las definiciones de la Organización Internacional para las Migraciones:¹⁵

¹⁰ La Nación, “Los migrantes latinos de estos tres países figuran entre los más deportados de EE.UU. desde 2020, según datos oficiales”. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/estados-unidos/migraciones/los-migrantes-latinos-de-estos-tres-paises-lideran-el-ranking-con-mas-deportaciones-en-eeuu-desde-nid12062024/>

¹¹ DW, “Republicanos apuestan a la mayor deportación de la historia”. Disponible en: <https://www.dw.com/es/republicanos-apuestan-a-la-mayor-deportaci%C3%B3n-de-la-historia/a-69599846>

¹² Centro de Estudios Migratorios, Segob, 2024.

¹³ “Diagnóstico de la Movilidad Humana en el Estado de México”, Segob, 2022.

¹⁴ “Estadísticas Migratorias. Síntesis 2024”, Segob, 2025.

¹⁵ Organización Internacional para las Migraciones, “Glosario sobre Migración”, *Derecho Internacional Sobre Migración*, núm.7.



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Reintegración cultural: Re-adopción de los valores, formas de vida, idioma, principios morales, ideología y tradiciones del país de origen, por el migrante que ha regresado.

Reintegración económica: Reinserción del migrante en el sistema económico de su país de origen. El migrante deberá ser capaz de ganar su vida. En términos de desarrollo, la reintegración económica también tiene como objetivo el uso de los conocimientos adquiridos por el migrante en el país extranjero para promover el desarrollo de su país.

Reintegración social: Reinserción de un migrante en la estructura social de su país de origen. Esto incluye, por una parte, la creación de vínculos personales (familia, parientes, vecinos) y por la otra el desarrollo de la estructura de la sociedad civil (asociaciones civiles, grupos autónomos y otros).

El proceso de reintegración es multidimensional y está determinado por diversos factores, tales como el tiempo que la persona pasó en el extranjero, la medida en la que retuvo sus conexiones con la familia y las redes sociales en su lugar de origen, la medida en la que se había integrado en el país anfitrión y otros factores estructurales, como el empleo y la vivienda. La adaptación, por otro lado, también abre ventanas de oportunidad, pues en el proceso de reintegración la persona puede aprender nuevas habilidades, valores y patrones culturales que aportan elementos positivos a ésta y a su comunidad.

Para la persona migrante retornada, existe el riesgo de una ruptura entre quiénes son ahora y quienes se espera que sean, según las personas que la conocieron antes de emigrar:

En este sentido, la exclusión social es un gran riesgo para el bienestar emocional de los migrantes que regresan, ya que se asocia con consecuencias psicológicas negativas, como la depresión y la ansiedad, y puede afectar negativamente sus medios de vida y la sostenibilidad de su retorno.¹⁶

Las personas migrantes retornadas enfrentan retos también en relación con la estructura de apoyo en su comunidad de retorno, en tanto las redes familiares y sociales tienden a cambiar mientras la persona migrante está en el extranjero. Se corre el riesgo, además, de que la persona pierda su sentido de pertenencia, por lo que es esencial que se logren reconstruir o construir nuevas redes. Las niñas, niños y adolescentes migrantes también enfrentan desafíos específicos al llegar a lugares en los que nunca han vivido o no recuerdan después de años de vivir en el extranjero.

¹⁶ OIM, “Volver a casa puede ser más difícil que irse: los desafíos psicosociales de ser una persona retornada”. Disponible en: <https://lac.iom.int/es/blogs/volver-casa-puede-ser-mas-dificil-que-irse-los-desafios-psicosociales-de-ser-una-persona-retornada>



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Temas como el idioma, los patrones culturales y la educación, son algunos de los temas más sensibles.

La reintegración debe verse también como un proceso comunitario, no como un proceso que viva exclusivamente la persona retornada, pues la comunidad ha de recibirle positivamente, siendo que muchos retornados experimentan discriminación o estigmatización. En ocasiones, pueden ser señalados erróneamente como delincuentes deportados o ver el retorno como un fracaso, especialmente al no volver con el dinero o ganancias que se esperaban.¹⁷

Desde la perspectiva del Retorno voluntario asistido y reintegración (AVRR por sus siglas en inglés) de la OIM, un tema central es el de la sostenibilidad de la reintegración, que puede considerarse sostenible sólo cuando los retornados alcanzan niveles de autosuficiencia económica, estabilidad social dentro de sus comunidades y bienestar psicosocial. De acuerdo con el Marco AVRR, la reintegración sostenible se puede facilitar cuando las necesidades se abordan en 3 niveles diferentes: individual, comunitario y estructural.¹⁸

Si bien existen iniciativas para atender a la población retornada, como la estrategia “México te Abraza” del Gobierno Federal, no existe en el Estado de México la legislación necesaria para abordar el tema de manera integral y permanente, que trasciendan las coyunturas de riesgo de deportaciones masivas como la que se vive actualmente. En la entidad, se cuenta ya con una ley especializada en la atención a la persona migrante, es decir, la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, que “tiene por objeto establecer las funciones de apoyo y atención que prestan las autoridades del Estado de México en coadyuvancia con las autoridades federales para la protección de los migrantes” (artículo 1). La ley dicta, además, que “el Estado promoverá, respetará y protegerá los derechos humanos de los migrantes, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad” (artículo 2). Para este efecto, el artículo 5 especifica que por “migrante” ha de entenderse a “la persona que por cualquier motivo sale, transita o llega al territorio de un País distinto al de su residencia.”

Sin embargo, como puede observarse, no existe referencia explícita o implícita a la población migrante retornada y mucho menos a la obligación de las autoridades estatales y municipales de brindar la atención necesaria para la reintegración de quienes, originarios del Estado de México y habiendo radicado en el extranjero, vuelvan para residir en la entidad. Se vuelve necesario, así, introducir la figura de la

¹⁷ Nicola Graviano, Andrea Götzmann, et. al., *Towards an Integrated Approach to Reintegration in the Context of Return*, IOM, 2016.

¹⁸ OIM, *Un marco para el retorno voluntario asistido y la reintegración*, 2016.



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

“persona migrante retornada”, como se propone en la presente iniciativa a razón del siguiente cuadro comparativo:

Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer las funciones de apoyo y atención que prestan las autoridades del Estado de México en coadyuvancia con las autoridades federales para la protección de los migrantes.	Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer las funciones de apoyo y atención que prestan las autoridades del Estado de México en coadyuvancia con las autoridades federales para la protección de los migrantes y la reintegración de las personas migrantes retornadas.
Artículo 2. El Estado promoverá, respetará y protegerá los derechos humanos de los migrantes, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.	Artículo 2. El Estado promoverá, respetará y protegerá los derechos humanos de los migrantes y de las personas migrantes retornadas , conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2 Bis. El Estado implementará las acciones necesarias para favorecer la reintegración económica, social y cultural de las personas migrantes retornadas.
Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a IV. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a IV. ... IV Bis. Persona migrante retornada: Toda persona, originaria o previamente residente en el Estado de México, que habiendo radicado en



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

V. ...	el extranjero retorne a la entidad con la intención de residir en ella. Las niñas, niños y adolescentes que hayan nacido en el extranjero, se considerarán personas migrantes retornadas siempre que la madre, padre o quien ejerza la tutela o patria potestad, se encuentre dentro del supuesto señalado en el párrafo anterior. V. ...
Artículo 7. Las autoridades estatales y municipales coadyuvarán con la autoridad migratoria en la protección y defensa de los derechos de los migrantes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, además podrán generar políticas públicas para su protección y de manera enunciativa más no limitativa en materia de cultura, desarrollo económico, desarrollo rural, educación, política social, salud y turismo.	Artículo 7. Las autoridades estatales y municipales coadyuvarán con la autoridad migratoria en la protección y defensa de los derechos de los migrantes y de las personas migrantes retornadas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, además podrán generar políticas públicas para su protección y de manera enunciativa más no limitativa en materia de cultura, desarrollo económico, desarrollo rural, educación, política social, salud y turismo.
CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APOYO Y PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES	CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE APOYO Y PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES Y PERSONAS MIGRANTES RETORNADAS
SIN CORRELATIVO	Artículo 8 Bis. Son medidas de apoyo y protección a las personas migrantes retornadas, las siguientes:



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

	I. Brindar un trato respetuoso, oportuno y de calidad, así como una atención personalizada, con base en el perfil psicosocial, laboral y educativo de la persona migrante retornada. II. Asegurar el acompañamiento en la regularización o trámite de documentos de identidad, en la inscripción a instituciones de salud y seguridad social, así como a instituciones educativas. III. Brindar atención psicológica personalizada a la persona migrante retornada y su familia para procurar una reintegración positiva. IV. Realizar acciones de intervención familiar o comunitaria para facilitar la integración de la persona migrante retornada. V. Ofrecer vinculación, asesoría y capacitación para la búsqueda de empleo o acceso a facilidades para el desarrollo de proyectos productivos. VI. Las demás que establezcan otros ordenamientos o disposiciones aplicables. Corresponderá a la Secretaría de Bienestar del Estado de México, diseñar y coordinar la implementación de una Estrategia Estatal de Atención a las Personas Migrantes Retornadas, con la participación de las demás
--	---



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

	dependencias estatales involucradas, municipios y sectores privado y social, a fin de dar cumplimiento a las medidas referidas en el presente artículo.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, en materia de atención a personas migrantes retornadas.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el artículo 1, el artículo 2, el artículo 7 y el título del Capítulo III; se **adicionan** un artículo 2 Bis, una fracción IV Bis al artículo 5 y un artículo 8 Bis a la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer las funciones de apoyo y atención que prestan las autoridades del Estado de México en coadyuvancia con las autoridades federales para la protección de los migrantes **y la reintegración de las personas migrantes retornadas.**

Artículo 2. El Estado promoverá, respetará y protegerá los derechos humanos de los migrantes y **de las personas migrantes retornadas**, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 2 Bis. El Estado implementará las acciones necesarias para favorecer la reintegración económica, social y cultural de las personas migrantes retornadas.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a IV. ...



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

IV Bis. Persona migrante retornada: Toda persona, originaria o previamente residente en el Estado de México, que habiendo radicado en el extranjero retorne a la entidad con la intención de residir en ella.

Las niñas, niños y adolescentes que hayan nacido en el extranjero, se considerarán personas migrantes retornadas siempre que la madre, padre o quien ejerza la tutela o patria potestad, se encuentre dentro del supuesto señalado en el párrafo anterior.

V. ...

Artículo 7. Las autoridades estatales y municipales coadyuvarán con la autoridad migratoria en la protección y defensa de los derechos de los migrantes **y de las personas migrantes retornadas** de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, además podrán generar políticas públicas para su protección y de manera enunciativa más no limitativa en materia de cultura, desarrollo económico, desarrollo rural, educación, política social, salud y turismo.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE APOYO Y PROTECCIÓN A LOS MIGRANTES Y PERSONAS MIGRANTES RETORNADAS

Artículo 8 Bis. Son medidas de apoyo y protección a las personas migrantes retornadas, las siguientes:

I. Brindar un trato respetuoso, oportuno y de calidad, así como una atención personalizada, con base en el perfil psicosocial, laboral y educativo de la persona migrante retornada.

II. Asegurar el acompañamiento en la regularización o trámite de documentos de identidad, en la inscripción a instituciones de salud y seguridad social, así como a instituciones educativas.

III. Brindar atención psicológica personalizada a la persona migrante retornada y su familia para procurar una reintegración positiva.

IV. Realizar acciones de intervención familiar o comunitaria para facilitar la integración de la persona migrante retornada.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

V. Ofrecer vinculación, asesoría y capacitación para la búsqueda de empleo o acceso a facilidades para el desarrollo de proyectos productivos.

VI. Las demás que establezcan otros ordenamientos o disposiciones aplicables.

Corresponderá a la Secretaría de Bienestar del Estado de México, diseñar y coordinar la implementación de una Estrategia Estatal de Atención a las Personas Migrantes Retornadas, con la participación de las demás dependencias estatales involucradas, municipios y sectores privado y social, a fin de dar cumplimiento a las medidas referidas en el presente artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 10 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

P R E S E N T A N T E

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
19 de noviembre del 2024.**

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de atención integral a la primera infancia**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La primera infancia es la etapa de desarrollo más importante en todo el ciclo vital de una persona. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), este periodo de vida comprende desde el nacimiento hasta los ocho años de edad. En México se considera de los cero hasta los seis años, ya que, para el diseño de políticas públicas, ésta finaliza con la edad de ingreso a la educación primaria.¹ Este último rango, además, coincide con los propuestos por organismos internacionales como *Save the Children Canada* (SCC) y la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI).

¹ Ver Gobierno de México, Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, 2020 (ENAPI). Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/539066/ENAPI-DOF-02-03-20-.pdf>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Se tiene claro que durante los primeros años de vida se consolidan las cualidades y tendencias específicas respecto a factores diversos y fundamentales para el bienestar presente y futuro de las personas en áreas como la salud mental, la salud física, las capacidades cognitivas y de aprendizaje, caracteres psicosociales que influyen en la vida privada y familiar, así como en la participación social y económica.

Durante la primera infancia, por ejemplo, el sistema nervioso central posee cualidades de plasticidad particulares que permiten modificar química, anatómica y fisiológicamente el cerebro. En ese sentido, las experiencias de las niñas y niños, en determinados ambientes, inhiben o estimulan la generación de sinapsis y estructuras neuronales que definirán la base de su desarrollo mental y cognitivo.² Así, por ejemplo, la salud mental en la primera infancia orienta las capacidades de la niña o el niño para desarrollar relaciones saludables, expresar y regular sus emociones y comportarse de manera apropiada a su edad y entorno. Se trata, entonces, de un período crucial para el desarrollo mental, ya que el cerebro está en constante crecimiento y cambio. Las niñas y niños que experimentan un entorno seguro, estimulante y emocionalmente rico en la primera infancia tienen más probabilidades de desarrollar habilidades sociales, emocionales y cognitivas saludables que durarán toda la vida.³

Son muchos los factores determinantes de este neurodesarrollo, que van desde factores endógenos, como la herencia genética y factores epigenéticos, hasta factores exógenos durante el embarazo y los primeros años de vida (perinatales y postnatales), como la estimulación psicosocial y afectiva, la relación con la madre, las posibilidades nutricionales y los servicios médicos.

² Ver L. Cárdenas, M. Carrillo, et. al. Primera infancia desde las neurociencias: una apuesta para la construcción de paz, Primera Infancia, Revista virtual Universidad Católica del Norte, 55, 159-172.

³ En Mente. La importancia de la salud mental en la primera infancia para el bienestar de por vida.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"



Fuente: Neuropediatría, "Plasticidad cerebral y aprendizaje".

<https://neuropediatra.org/2013/12/12/plasticidad-cerebral-y-aprendizaje/>

En materia de lenguaje y estructuras cognitivas que definen las capacidades futuras de desarrollo social, académico y profesional, es también importante considerar que durante estos primeros años se forman conceptos y se da la apropiación de símbolos para comunicarse, interactuar con otros, comprender y analizar, realizar procesos mentales deductivos e inductivos, así como capacidades creativas en áreas como el arte y la investigación científica.⁴

Respecto al desarrollo físico, la literatura distingue entre el concepto de crecimiento y el concepto de desarrollo, para precisar la relevancia de factores como la nutrición y la estimulación temprana de actividades físicas y motrices. Así,

Se entiende por crecimiento un aumento progresivo de la masa corporal, tanto por el incremento del número de células como por su tamaño. El crecimiento conlleva un aumento del peso y de las dimensiones de todo el organismo y de las partes que lo conforman; se expresa en kilogramos y se mide en centímetros. El desarrollo implica la diferenciación y madurez de las células y se refiere a la adquisición de destrezas y habilidades en varias etapas de la vida.⁵

⁴ Muñoz M. F. y Almonacid, A. (2015). Cognición, juego y aprendizaje: una propuesta para el área de la primera infancia. *Revista Infancia, Educación y Aprendizaje*, 1(1), 162-177.

⁵ Sergio Hernández Rincón, et al. (2019). Importancia de la estimulación temprana en niños menores de 5 años. *TEPEX*, No. 11. pp. 46-48.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

En otras palabras, aunque exista crecimiento en las primeras etapas de vida, éste no implica necesariamente un desarrollo adecuado. Es de destacar, por ejemplo, el desarrollo que se da en la primera infancia en el ámbito de la capacidad del cuerpo para reaccionar frente a agentes patógenos, pues la respuesta inmunológica de un ser humano se desarrolla principalmente durante los tres primeros años de vida, el cual debe promoverse a través de una dieta adecuada, un buen descanso y el fortalecimiento del sistema neuro-emocional.⁶

En términos generales, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos engloba el desarrollo en cuatro áreas específicas: percepción, motricidad gruesa, motricidad fina, salud, seguridad y nutrición.⁷

La percepción se refiere a cómo los niños usan sus sentidos para recopilar y entender la información y responder al mundo que los rodea. Los bebés y los niños pequeños usan la percepción durante las interacciones, para la exploración y para dar sentido a sus experiencias. Los niños en edad preescolar confían en la información perceptual para desarrollar una mayor conciencia de sus cuerpos en el espacio y para moverse con efectividad para realizar tareas, tales como patearle una pelota a un amigo.

La destreza de motricidad gruesa se refiere a mover todo el cuerpo y a usar músculos más grandes, como los de los brazos y las piernas. Durante el primer año de vida, las habilidades motrices gruesas incluyen el control de la cabeza, el cuello y el torso para poder sentarse o pararse. También incluye las destrezas locomotrices que emergen después, como caminar, lanzar y estirarse. Los preescolares logran un control todavía mayor sobre sus cuerpos. Esto contribuye a que su confianza sea cada vez mayor y la capacidad de participar en el juego social.

Las destrezas de motricidad fina se refieren al uso de los músculos pequeños que se encuentran en las partes individuales del cuerpo, sobre todo en las manos y los pies. Los niños usan sus destrezas motrices finas para agarrar, sujetar y manipular objetos pequeños, tales como tazas, o para usar herramientas, incluyendo tijeras y pinceles. Al lograr la coordinación visomotriz (de ojos y manos), los preescolares aprenden a dirigir el movimiento de sus dedos, manos y muñecas para realizar tareas más complejas, como dibujar detalles finos o enhebrar cuentas pequeñas.

⁶ Infobae, "Cómo funciona el sistema inmune en los niños y por qué los primeros mil días son clave para activarlo", <https://www.infobae.com/salud/2020/04/29/como-functiona-el-sistema-inmune-en-los-ninos-y-por-que-los-primeros-mil-dias-son-clave-para-activarlo/>

⁷ Head Start - Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos, "Desarrollo Perceptual, motor y físico", <https://eclkc.ohs.acf.hhs.gov/es/preparacion-escolar/effective-practice-guides/desarrollo-perceptual-motor-y-fisico>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

La salud, la seguridad y la nutrición son el cuarto elemento del desarrollo perceptual, motor y físico. El bienestar físico de los niños depende de varios factores, incluyendo su conocimiento y uso de comportamientos y rutinas seguros y saludables. La capacidad de los niños de mantenerse seguros y saludables, como decirles a los adultos cuando tienen hambre o están enfermos, es extremadamente importante y contribuye al aprendizaje y desarrollo en todas las áreas.

Las habilidades de interacción que se desarrollan en la primera infancia que son necesarias para el ajuste social, también son "la toma de turnos, compartir, ayudar, escuchar, expresar verbalmente los sentimientos, establecer el autocontrol y controlar tendencias agresivas."⁸ En este sentido, por ejemplo, es fundamental promover valores tendientes a la paz social, fortaleciendo la capacidad "para percibir e imaginar al otro en el desarrollo de prácticas de empatía como la compasión, reciprocidad, cuidado y afecto desde la red parental."⁹

Así, puede concluirse que un desarrollo saludable temprano en lo físico, socioemocional y cognitivo es esencial para alcanzar el bienestar, no sólo durante la infancia sino a lo largo de toda la vida, pues influye considerablemente en rubros futuros como la obesidad, desnutrición y retardo del desarrollo, enfermedades cardíacas, habilidad numérica y de lecto-escritura.

Adicionalmente, el desarrollo en la primera infancia tiene repercusiones de orden socioeconómico, pues al promover capacidades y estructuras de interacción social, impacta en áreas como las relaciones familiares, el tejido social, la salud pública, la criminalidad y la participación económica y laboral. Por ello, "si se pierde la ventana de oportunidad que se presenta en los primeros años de vida de un individuo, será cada vez más difícil, en términos de tiempo y recursos, crear un ciclo vital de éxito y prosperidad."¹⁰

⁸ María del Carmen Zamora, et al., Manual para promover el desarrollo de habilidades sociales en niñas y niños preescolares", Facultad de Psicología-Puentes para Crecer, p.2.https://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/Manual_desarrollo_habilidades_sociales._Zamora_Vega_Poncelis.pdf

⁹ Estefanía Aristizábal-Ramírez, "Investigación para la paz: perspectiva de paz desde la primera infancia y sus agentes relacionales", Revista eleuthera, vol. 20, pp. 75-95, 2019.

¹⁰ Lori G. Irwin, Arjumand Siddiqi y Clyde Hertzman, "Desarrollo de la Primera Infancia: Un Potente Ecuadorador Informe Final", GKECD-HELP-OMS, p.15. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/37707516/desarrollo_de_la_primera_infancia-libre.pdf



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Por todo ello, los gobiernos deben reconocer que la atención integral a la primera infancia representa un pilar fundamental y prioritario en las políticas de desarrollo humano y social. Se trata no sólo de un tema de salud o bienestar individual, sino de un rubro determinante en áreas como la pobreza y la desigualdad, en tanto que un comienzo de vida saludable brinda a cada niña y niño oportunidades equitativas para prosperar y convertirse en un adulto sano en todos los aspectos, que además realiza una contribución positiva a la comunidad, económica y socialmente.

En nuestro país no existe una legislación específica en materia de primera infancia, aun cuando el Artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019 establece que, para atender la educación inicial referida en el artículo 3° constitucional, el Ejecutivo Federal definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia [ENAPI], en la que, como se mencionó, se considera como primera infancia el rango de los cero a los seis años de edad, para hacerla coincidir con el periodo de ingreso a la educación básica.

Sin embargo, es de tomar en cuenta que, bajo criterios de desarrollo físico y psicosocial, el Instituto Mexicano del Seguro Social considera la edad límite de ocho años en algunos documentos,¹¹ mientras el esquema de Cartilla Nacional de Salud contempla el primer periodo de vida de los cero a los nueve años.

A nivel estatal no existe una mención explícita a la primera infancia dentro de la legislación, aunque el artículo 7 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México (LPSACDIEM) señala como beneficiarios de los Centros de Atención a niñas y niños de entre los cuarenta y tres días de nacidos y hasta los cuatro años. Por otro lado, en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (LDNNAEM) se clasifica a la población menor de edad en dos grupos: las niñas y niños con una edad menor a los 12 años; y la adolescencia, entre los 12 y los 18 años.

La imprecisión legal dificulta, así, el diseño e implementación de políticas públicas pensadas desde la perspectiva de la primera infancia, aplicando esquemas globales que equiparan los derechos o necesidades de un niño o niña de un año, al de un niño o niña de nueve o diez. Por ello, y por la particular relevancia de la primera infancia

¹¹ IMSS, "¿Qué es la primera infancia?", Cuadernos de Cuidado y Educación, <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/guarderias/PrimeraInfancia.pdf>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

en el bienestar, el desarrollo humano y social de las personas y de la sociedad, se considera indispensable incorporar en la legislación del Estado una delimitación de la población en situación de primera infancia -en este caso, de cero a seis años, con el fin de alinearse a lo dispuesto por la ENAPI-, así como la directriz para incluir un apartado especializado en esta población dentro del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, que estipula la LDNNAEM.

Asimismo, se propone extender los servicios de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de la población de cuarenta y tres días de nacidos a los cuatro años, como señala actualmente la ley en la materia, a la población en situación de primera infancia, es decir, entre los cero y los seis años.

Por lo expuesto, se propone reformar la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México y la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en razón de los siguientes cuadros comparativos:

Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto: I. Garantizar a las niñas y niños, el acceso a los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas; II. a IV. ...	Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto: I. Garantizar a las niñas y niños, el acceso a los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral durante la primera infancia , en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas; II. a IV. ...
Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entiende por: I. Centros de Atención: A las instalaciones donde se prestan servicios de atención física, psicológica,	Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entiende por: I. Centros de Atención: A las instalaciones donde se prestan servicios de atención física, psicológica,



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

sanitaria, alimentaria, educación inicial, cuidado y desarrollo integral infantil a niñas y niños, desde los cuarenta y tres días de nacido y hasta los cuatro años de edad;	sanitaria, alimentaria, educación inicial, cuidado y desarrollo integral infantil a niñas y niños, desde los cero y hasta los seis años de edad;
II. a XV. ...	II. a XV. ...

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XVI. ... XVI Bis. Familia Ampliada: Aquella compuesta por la persona o personas que, sin existir parentesco, tienen un vínculo afectivo adecuado para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes atendiendo a su interés superior; SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XVI. ... XVI Bis. Estrategia Estatal: Estrategia Estatal de Atención a la Primera Infancia; XVI Ter. Estrategia Municipal: Estrategias de Atención a la Primera Infancia de cada Municipio; XVI. Quater. Estrategia Nacional: Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia; XVI Quinquies. Familia Ampliada: Aquella compuesta por la persona o personas que, sin existir parentesco, tienen un vínculo afectivo adecuado para el desarrollo de niñas, niños y



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

XVII. a XXVII. ... SIN CORRELATIVO XXVIII. a XL. ...	adolescentes atendiendo a su interés superior; XVII. a XXVII. ... XXVII Bis. Primera infancia: periodo de vida que empieza con el nacimiento y se extiende hasta antes de los seis años; XXVIII. a XL. ...
Artículo 84. Corresponden a las autoridades estatales y municipales de manera concurrente, las atribuciones siguientes: I. a II. ... III. Colaborar en la instrumentación y ejecución del Programa Estatal de Protección. IV. a XXVII. ...	Artículo 84. Corresponden a las autoridades estatales y municipales de manera concurrente, las atribuciones siguientes: I. a II. ... III. Colaborar en la instrumentación y ejecución del Programa Estatal de Protección y de la Estrategia Estatal. IV. a XXVII. ...
Artículo 85. Corresponden a las autoridades estatales en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: I. ... II. Aplicar y colaborar con el Programa Nacional previsto en la Ley General. III. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y	Artículo 85. Corresponden a las autoridades estatales en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: I. ... II. Aplicar y colaborar con el Programa Nacional previsto en la Ley General, así como en la implementación de la Estrategia Nacional. III. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional de Protección Integral y del Programa Nacional. IV. a X. ... XI. Instrumentar y articular sus políticas públicas tomando en consideración el Programa Nacional para la adecuada garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. XII. Elaborar el Programa estatal y participar en el diseño del Programa Nacional. XIII. a XVI. ... XVII. Elaborar y aplicar el Programa Estatal a que se refiere esta Ley, así como rendir ante el Sistema Nacional de Protección Integral un informe anual sobre los avances. XVIII. a XXV. ...	acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional de Protección Integral, del Programa Nacional y de la Estrategia Nacional. IV. a X. ... XI. Instrumentar y articular sus políticas públicas tomando en consideración el Programa Nacional y la Estrategia Nacional para la adecuada garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. XII. Elaborar el Programa estatal, la Estrategia Estatal y participar en el diseño del Programa Nacional. XIII. a XVI. ... XVII. Elaborar y aplicar el Programa Estatal y la Estrategia Estatal a que se refiere esta Ley, así como rendir ante el Sistema Nacional de Protección Integral un informe anual sobre los avances. XVIII. a XXV. ...
Artículo 86. Corresponde a las autoridades municipales, las atribuciones siguientes: I. Elaborar su Programa Municipal y participar en el diseño del Programa Estatal. II. a VI. ...	Artículo 86. Corresponde a las autoridades municipales, las atribuciones siguientes: I. Elaborar su Programa Municipal, la Estrategia Municipal y participar en el diseño del Programa Estatal y de la Estrategia Estatal. II. a VI. ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

VII. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes. VIII. a XVI. ...	VII. Contar con una Estrategia Municipal y un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes. VIII. a XVI. ...
Artículo 96. El Sistema Estatal de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones: I. a VIII. ... IX. Elaborar y ejecutar el Programa Estatal con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes. X. ... XI. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Estatal y remitirlo al Sistema Nacional de Protección. XII. a XXI. ...	Artículo 96. El Sistema Estatal de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones: I. a VIII. ... IX. Elaborar y ejecutar el Programa Estatal y la Estrategia Estatal con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes. X. ... XI. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Estatal, así como de la Estrategia Estatal y remitirlo al Sistema Nacional de Protección. XII. a XXI. ...
Artículo 100. ... Las Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones: I. ...	Artículo 100. ... Las Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones: I. ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

II. Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema. III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Estatal. IV. a XVI. ...	II. Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal y de la Estrategia Estatal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema. III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Estatal y de la Estrategia Estatal. IV. a XVI. ...
SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Capítulo Sexto Bis De la Estrategia Estatal y de las Estrategias Municipales de Atención a la Primera Infancia Artículo 105 Bis. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Estatal y los sistemas municipales de Protección Integral, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución de la Estrategia Estatal y de la Estrategia Municipal, según corresponda, los cuales deberán: I. Alinearse a la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia y la presente Ley. II. Elaborar una Estrategia de Atención a la Primera Infancia que contenga las objetivos, metas y



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

	líneas de acción prioritarias en materia del ejercicio, respeto, promoción y protección integral de las niñas y niños en primera infancia, con énfasis en la garantía de sus derechos a la salud, a una nutrición adecuada, a oportunidades para el aprendizaje temprano, a su protección, seguridad, atención y cuidados, desde la perspectiva de corresponsabilidad entre las familias, la sociedad y el Estado. III. Incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana, mismos que serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en materia de atención integral a la primera infancia.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica la fracción I del artículo 2 y la fracción I del artículo 7 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

I. Garantizar a las niñas y niños, el acceso a los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral **durante la primera infancia**, en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas;

II. a IV. ...

Artículo 7. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Centros de Atención: A las instalaciones donde se prestan servicios de atención física, psicológica, sanitaria, alimentaria, educación inicial, cuidado y desarrollo integral infantil a niñas y niños, desde los **cero y hasta los seis** años de edad;

II. a XV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifican la fracción III del artículo 84, las fracciones II, III, XI, XII y XVII del artículo 85, las fracciones I y VII del artículo 86, las fracciones IX y XI del artículo 96 y las fracciones II y III del artículo 100; se adicionan las fracciones XVI Ter, XVI Quater, XVI Quinquies, XXVII Bis y se recorre el contenido de la fracción XVI Bis del artículo 5, un Capítulo Sexto Bis y un artículo 105 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XVI. ...

XVI Bis. Estrategia Estatal: Estrategia Estatal de Atención a la Primera Infancia;

XVI Ter. Estrategia Municipal: Estrategias de Atención a la Primera Infancia de cada Municipio;

XVI. Quater. Estrategia Nacional: Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

XVI Quinquies. Familia Ampliada: Aquella compuesta por la persona o personas que, sin existir parentesco, tienen un vínculo afectivo adecuado para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes atendiendo a su interés superior;

XVII. a XXVII. ...

XXVII Bis. Primera infancia: periodo de vida que empieza con el nacimiento y se extiende hasta antes de los seis años;

XXVIII. a XL. ...

Artículo 84. Corresponden a las autoridades estatales y municipales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III. Colaborar en la instrumentación y ejecución del Programa Estatal de Protección y de la Estrategia Estatal.

IV. a XXVII. ...

Artículo 85. Corresponden a las autoridades estatales en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Aplicar y colaborar con el Programa Nacional previsto en la Ley General, **así como en la implementación de la Estrategia Nacional.**

III. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional de Protección Integral, del Programa Nacional **y de la Estrategia Nacional.**

IV. a X. ...

XI. Instrumentar y articular sus políticas públicas tomando en consideración el Programa Nacional **y la Estrategia Nacional** para la adecuada garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

XII. Elaborar el Programa estatal, **la Estrategia Estatal** y participar en el diseño del Programa Nacional.

XIII. a XVI. ...

XVII. Elaborar y aplicar el Programa Estatal **y la Estrategia Estatal** a que se refiere esta Ley, así como rendir ante el Sistema Nacional de Protección Integral un informe anual sobre los avances.

XVIII. a XXV. ...

Artículo 86. Corresponde a las autoridades municipales, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar su Programa Municipal, **la Estrategia Municipal** y participar en el diseño del Programa Estatal **y de la Estrategia Estatal**.

II. a VI. ...

VII. Contar con **una Estrategia Municipal** y un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes.

VIII. a XVI. ...

Artículo 96. ...

...

El Sistema Estatal de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

IX. Elaborar y ejecutar el Programa Estatal **y la Estrategia Estatal** con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

X. ...

XI. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Estatal, **así como de la Estrategia Estatal** y remitirlo al Sistema Nacional de Protección.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

XII. a XXI. ...

Artículo 100. ...

Las Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal y de la Estrategia Estatal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema.

III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Estatal y de la Estrategia Estatal.

IV. a XVI. ...

Capítulo Sexto Bis

De la Estrategia Estatal y de las Estrategias Municipales de Atención a la Primera Infancia

Artículo 105 Bis. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Estatal y los sistemas municipales de Protección Integral, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución de la Estrategia Estatal y de la Estrategia Municipal, según corresponda, los cuales deberán:

I. Alinearse a la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia y la presente Ley.

II. Elaborar una Estrategia de Atención a la Primera Infancia que contenga los objetivos, metas y líneas de acción prioritarias en materia del ejercicio, respeto, promoción y protección integral de las niñas y niños en primera infancia, con énfasis en la garantía de sus derechos a la salud, a una nutrición adecuada, a oportunidades para el aprendizaje temprano, a su protección, seguridad, atención y cuidados, desde la perspectiva de corresponsabilidad entre las familias, la sociedad y el Estado.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

III. Incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana, mismos que serán publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los siguientes tres meses a la publicación de este Decreto deberán realizarse las modificaciones a los Reglamentos correspondientes, y en un plazo de seis meses posteriores a dichas modificaciones, las autoridades estatales y de los 125 municipios del Estado de México deberán expedir la Estrategia Estatal de Atención a la Primera Infancia y la Estrategia Municipal de Atención a la Primera Infancia, respectivamente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

P R E S E N T A N T E S

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.

**DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ
INTEGRANTES GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
25 de noviembre del 2024.**

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, a nombre del mismo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentan la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de México, a fin de garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la primera infancia**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La maternidad es un proceso derivado de las funciones reproductivas de la mujer que comprende las etapas de gestación, embarazo, parto y puerperio. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), por salud materna se entiende la salud de las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio.¹

El Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo de 1994, en el párrafo 7.2, define a la salud reproductiva como "un estado general de bienestar físico, mental y social, y no mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, y sus funciones y proceso". En relación con dicha definición, se incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos

¹ Organización Mundial de la Salud (OMS). Salud Materna. Disponible en: https://www.who.int/es/health-topics/maternal-health#tab=tab_1



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

humanos.² De ahí que, la protección, respeto y garantía de los derechos reproductivos de la mujer se han consolidado como una de las principales demandas sociales en la actualidad.

Según la OMS, en 2017 murieron 295,000 mujeres durante o después del embarazo y el parto.³ Asimismo, estima que cada dos minutos muere una mujer por causas relacionadas con el embarazo o el parto, y que desde 2015 se ha avanzado poco en la reducción de estas muertes, por lo que el mundo está lejos de alcanzar las metas conexas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.⁴ Esto es muy preocupante, sobre todo cuando la propia OMS ha declarado que la mayor parte de las defunciones maternas, fetales y neonatales son prevenibles mediante la asistencia oportuna de un profesional sanitario capacitado en un entorno propicio.

De acuerdo con el estudio *"Neglected medium-term and long-term consequences of labour and childbirth: a systematic analysis of the burden, recommended practices, and a way forward"* (Consecuencias desatendidas a mediano y largo plazo del parto y el nacimiento: un análisis sistemático de la carga, prácticas recomendadas y un camino a seguir), publicado en 2023 por *The Lancet Global Health*, al menos 40 millones de mujeres probablemente padezcan un problema de salud a largo plazo causado por el parto. Sin embargo, también señalan que una atención eficaz a lo largo del embarazo y el parto es un factor de prevención crítico para poder detectar riesgos y evitar complicaciones que puedan derivar en problemas de salud duraderos después de dar a luz.⁵

La Federación de Asociaciones de Matronas de España (F.A.M.E.) define un "parto normal" como "el proceso fisiológico único con el que la mujer finaliza su gestación a término, en el que están implicados factores psicológico y socioculturales. Su inicio es espontáneo, se desarrolla y termina sin complicaciones, culmina con el

² Fondo de Población de las Naciones Unidas. (1994). Programa de Acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. El Cairo, Egipto. Disponible en: https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf

³ OMS, Op. Cit.

⁴ Organización Mundial de la Salud (OMS). (2023). La OMS publica un plan mundial para luchar contra la principal causa de muerte en los partos. Disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/11-10-2023-who-issues-global-plan-to-tackle-leading-cause-of-death-in-childbirth>

⁵ Vogel, Joshua et al. (2023). Neglected medium-term and long-term consequences of labour and childbirth: a systematic analysis of the burden, recommended practices, and a way forward. *The Lancet Global Health*, Volume 12, 2, e317 - e330. Disponible en: [https://www.thelancet.com/journals/langlo/article/PIIS2214-109X\(23\)00454-0/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/langlo/article/PIIS2214-109X(23)00454-0/fulltext)



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

nacimiento y no implica más intervención que el apoyo integral y respetuoso del mismo".⁶

Según las "Recomendaciones de la OMS para los cuidados durante el parto, para una experiencia de parto positiva", en las últimas dos décadas se ha producido un aumento considerable en la aplicación de diversas prácticas de trabajo de parto que permiten iniciar, acelerar, terminar, regular o vigilar el proceso fisiológico de dicho proceso con el fin de mejorar los resultados tanto para las mujeres como para los bebés. Sin embargo, esta medicalización creciente de los procesos de parto tiende a debilitar la capacidad de la mujer de dar a luz y afecta de manera negativa su experiencia de parto.⁷ Frente a ello, la OMS reconoce una "experiencia de parto positiva" como un desenlace trascendente para todas las mujeres en trabajo de parto:

Define una experiencia de parto positiva como la experiencia que cumple o supera las creencias y expectativas personales y socioculturales previas de la mujer. Esto incluye dar a luz a un bebé sano en un ambiente seguro desde el punto de vista clínico y psicológico y contar con apoyo práctico y emocional continuo, es decir, estar acompañada en el momento del nacimiento y ser asistida por personal amable y con competencias técnicas adecuadas. Se basa en la premisa de que la mayoría de las mujeres desean tener un trabajo de parto y nacimiento fisiológicos y alcanzar un sentido de logro y control personales a través de la participación en la toma de decisiones, inclusive cuando se requieren o desean intervenciones médicas.

Desde esta perspectiva, que parte de un enfoque holístico de derechos humanos, se ha desarrollado la noción actual de "parto humanizado". El Banco Interamericano de Desarrollo señala que, en el parto humanizado, el personal de salud crea un entorno de respeto y tranquilidad, permite que la mujer se sienta empoderada como protagonista, e incentiva a la mujer a confiar en su cuerpo y su capacidad natural de dar a luz, evitar medicaciones contra el dolor y adoptar la posición en la cual ella se sienta más cómoda durante el trabajo de parto.⁸ Así, en las Recomendaciones de la OMS se encuentra una representación esquemática del modelo de cuidados durante el parto humanizado:

⁶ ARNAU, J. et al. (2012). Los conceptos del parto normal, natural y humanizado. El caso del área de salud de la región de Murcia. Revista de Antropología Iberoamericana, vol. 7, núm. 2, mayo-agosto, pp. 225-247. Asociación de Antropólogos Iberoamericanos en Red Madrid, Organismo Internacional. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/623/62323322005.pdf>

⁷ Organización Mundial de la Salud (OMS). (2018). Recomendaciones de la OMS para los cuidados durante el parto, para una experiencia de parto positiva. Transformar la atención a mujeres y neonatos para mejorar su salud y bienestar. Disponible en: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/272435/WHO-RHR-18.12-spa.pdf?sequence=1>

⁸ Johannsen, J. (2017). El cómo y el porqué del parto humanizado. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Disponible en: <https://blogs.iadb.org/salud/es/parto-humanizado-2/>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”



Fuente: OMS, 2018.

De acuerdo con el Grupo de Información en Reproducción Elegida GIRE, la violencia en la atención obstétrica es toda acción u omisión por parte del personal de salud que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, actos que constituyen una violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres. Este tipo de violencia es institucional y de género, y se manifiesta cuando las mujeres experimentan regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, reclamos, discriminación, humillación, manipulación, negación al tratamiento, falta de acceso al sistema de salud, así como atención deficiente en el sistema.⁹

No obstante, la misma GIRE ha señalado que “la criminalización no soluciona la violencia obstétrica como el problema estructural que es”, más bien distrae a los Estados de su obligación de resolver las deficiencias en infraestructura y equipamiento de los centros de salud. En ese sentido, es necesario que existan avances en cuanto a educación con enfoque de derechos humanos, género, cuidado diferencial, que sea transversal y obligatorio en todas las profesiones de la salud y afines, así como sensibilización permanente al personal de salud. De igual

⁹ Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). (2015). Niñas y mujeres sin justicia. Derechos reproductivos en México. Disponible en: informe2015.gire.org.mx



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

manera, que se brinde educación y empoderamiento a las mujeres, niñas y adolescentes en materia derechos humanos, y que se invierta en la infraestructura e insumos que los centros de salud requieren.¹⁰

En el caso de México, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2021 (ENDIREH) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que el 31.4 % de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto o cesárea en los últimos cinco años, experimentó algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron, donde el mayor número de afectaciones se dio por tratamientos médicos no autorizados, demostrando que la prevalencia de maltrato obstétrico es mayor entre las mujeres que tuvieron cesárea (33.4 %) con respecto a quienes experimentaron un parto (29.6 %).¹¹

Para 2023 el GIRE expuso que en México el sector público concentra más del 70 por ciento de los partos y se estima que tres de cada diez mujeres han sido víctimas de violencia obstétrica.¹²

Es importante señalar que, para efectos de la ENDIREH, el maltrato obstétrico representa situaciones en donde existen malos tratos por parte del personal médico durante las consultas prenatales, la atención del parto o el periodo de puerperio de la mujer, o bien sobre la presión para utilizar métodos anticonceptivos y la falta de autorización para realizar procedimientos.¹³

El maltrato psicológico y/o físico hace referencia al padecimiento de alguna de las siguientes situaciones: 1) Le gritaron o la regañaron, 2) Le pellizcaron o jalonearon, 3) Se tardaron mucho tiempo en atenderla porque le dijeron que estaba gritando o quejándose mucho, 4) La ignoraban cuando usted preguntaba cosas sobre su parto o sobre su bebé, 5) La obligaron a permanecer en una posición incómoda o molesta para usted, 6) Le dijeron cosas ofensivas, humillantes o denigrantes, 7) Le impidieron ver, cargar o amamantar a su bebé durante más de 5 horas, sin causa alguna o sin que le informaran la causa de la tardanza.¹⁴

Finalmente, los tratamientos médicos sin autorización hacen referencia al padecimiento de alguna de las siguientes situaciones: 1) No le informaron de

¹⁰ Xantomila, J. (2023). "Violencia obstétrica afecta a tres de cada 10 mujeres en México". La Jornada. Disponible en: <https://n9.cl/r0yfy>

¹¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2021 (ENDIREH). Violencia contra las mujeres en México. Nacional. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf

¹² Xantomila, Op. Cit.

¹³ Ibid.

¹⁴ Ídem.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

manera que usted pudiera comprender por qué era necesario hacer la cesárea, 2) Usted no dio el permiso o autorización para que le hicieran la cesárea, 3) La presionaron para que usted aceptara que le pusieran un dispositivo o la operaran para ya no tener hijos(as), 4) Se negaron a anestesiarla o a aplicarle un bloqueo para disminuir el dolor, sin darle explicaciones, 5) Le colocaron algún método anticonceptivo o la operaron o esterilizaron para ya no tener hijos(as) sin preguntarle o avisarle, 6) La obligaron amenazaron para que firmara algún papel sin informarle qué o para qué era.¹⁵

Para el caso específico de nuestra entidad federativa, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) señala que, de acuerdo con la ENDIREH, en 2016 el Estado de México ocupó el primer lugar en el país en la práctica de violencia obstétrica en los servicios de salud pública y privada, seguido de la Ciudad de México. Además, la investigación reveló que, de 2011 a 2016, en el último parto 70.7% de las mujeres de 15 a 49 años sufrió regaños y gritos, fue atendida deliberadamente tarde, ignorada cuando preguntaba sobre su bebé, presionada para que aceptara un dispositivo u operada para ya no tener hijos, además de ser obligada a permanecer en una posición incómoda o molesta.¹⁶

Datos más recientes de la ENDIREH, 2021 revelan que, en el Estado de México, de un total estimado de 981,570 mujeres de 15 a 49 años que tuvieron su último parto entre 2016 y 2021, 67.5% no experimentaron incidentes de maltrato, mientras que el 32.5% sí fue maltratada en algún momento de su último parto.¹⁷ Lo cual representa una disminución de siete puntos porcentuales respecto a 2016, ya que la ENDIREH 2016 menciona que en el Estado de México 60.5% no experimentó incidentes de maltrato, mientras que el 39.5% sí fue maltratada en el momento de su último parto.¹⁸

Sin embargo, el hecho de que aún existan 318,779 mujeres que han recibido algún tipo de maltrato en la atención obstétrica, obliga a las autoridades a redoblar los esfuerzos para erradicar esta modalidad de violencia contra las mujeres; máxime cuando el 57.9% de ellas fueron atendidas en un centro de salud.

Otro dato relevante que presenta la ENDIREH 2021 respecto a la entidad, es que el maltrato en la atención obstétrica entre las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM). (2019). La violencia obstétrica en el Estado de México. Año I, núm. 1. Disponible en: <https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/h1.pdf>

¹⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2021 (ENDIREH). Principales Resultados Estado de México. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/15_estado_de_mexico.pdf

¹⁸ Idem.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

parto o cesárea en los últimos 5 años es menor entre las que tuvieron un parto (32%) que entre las que tuvieron cesárea (33%),¹⁹ lo que evidencia que la medicalización de los procedimientos de parto, implica un mayor riesgo de violencia para las mujeres.

Respecto a la protección de los derechos reproductivos en el marco jurídico nacional, el artículo 4°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce la igualdad jurídica de las mujeres y los hombres, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia. Si bien no existe un reconocimiento expreso de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, el párrafo cuarto del mismo artículo reconoce el derecho de todas las personas a la protección de la salud.

De acuerdo con el artículo 5, fracción VIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los derechos humanos de las mujeres son aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994 (Convención Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

La CEDAW reconoce en sus considerandos "el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto".²⁰

En ese sentido, el artículo 5, inciso b) de la CEDAW señala que los Estados Partes deben tomar las medidas necesarias para "garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos."

¹⁹ Ibid.

²⁰ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Respecto a los derechos de atención médica de las mujeres, el artículo 12, numeral 1 establece que "los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia". A mayor abundamiento, y con relación a las diversas etapas que comprende la maternidad, el numeral 2 del artículo citado, señala:

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Por su parte, la Convención Belem do Pará, en su artículo 3, prevé que "toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado".²¹ En el artículo 4 establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, los cuales comprenden, entre otros:

- a) el derecho a que se respete su vida;
- b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d) el derecho a no ser sometida a torturas;
- e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley...²²

Más adelante, el artículo 7, incisos a), e) y h) de la misma Convención, establece que "los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación [...]

²¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994 (Convención Belem do Pará). Disponible en: <https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c9/539/112/5c95391121c7b395825466.pdf>

²² Ídem.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer [...]
- h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Por lo tanto, al ser instrumentos adoptados por el Estado Mexicano, todas las entidades federativas se encuentran obligadas al cumplimiento de dichas disposiciones, en razón de lo establecido por los artículos 1º y 133 de la CPEUM.

Es importante destacar que en la República ya existe normativa vigente que contiene disposiciones que hacen referencia al parto humanizado, como lo son las leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Ciudad de México, Coahuila, Tlaxcala y Yucatán, así como la Ley de Salud de San Luis Potosí y Aguascalientes.

De igual forma hay que señalar que el Estado de Nuevo León ya cuenta con una Ley específica vigente de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna y en el Estado de Baja California Sur, ya fue aprobada la Ley para la Atención Digna de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y para el Apoyo de la Lactancia Materna, del Estado de Baja California Sur.

Si bien la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (LAMVLVEM) ya reconoce la problemática de la violencia obstétrica como una modalidad de violencia contra las mujeres en el Capítulo V Bis del Título Tercero, es fundamental que el Estado de México cuente con una legislación específica en la materia, que permita erradicar este tipo de violencia, sobre todo porque aún es una de las principales entidades que presentan maltrato obstétrico. Al respecto, el artículo 27 Bis define que la violencia obstétrica:

...se configura por parte del personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas, cuando se dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, puerperio, post parto o en emergencias obstétricas, vulnerando sus derechos mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, se configura violencia obstétrica cuando se niegue a la mujer el acceso a tratamientos en caso de infertilidad o el uso de métodos anticonceptivos.

Asimismo, el artículo 27 Ter de la misma ley, enlista los actos u omisiones constitutivos de violencia obstétrica, de manera enunciativa, pero no limitativa:

- I. No atender o no brindar atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- II. Presionar psicológica u ofensivamente a una parturienta.
- III. Obligar a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas, aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical.
- IV. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- V. Practicar el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, no obstante de existir condiciones para el parto natural.
- VI. Obstaculizar, sin causa médica justificada, el apego de la niña o el niño con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarlo inmediatamente después de nacer.
- VII. Intervenir quirúrgicamente sin consentimiento o autorización de la paciente, en términos de las disposiciones aplicables.
- VIII. Realizar la esterilización sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, así como las consecuencias físicas y psicológicas de dicha intervención.
- IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de la mujer.
- X. Las acciones del personal médico o de cualquier otra persona que vulneren los derechos de las mujeres para decidir libre y responsablemente el número de hijos, su espaciamiento y oportunidad.

Finalmente, en el artículo 27 Quarter se establece la obligación del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, para desarrollar programas que fomenten la atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio o en emergencias obstétricas, y los derechos que tienen las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de hijos, su espaciamiento y oportunidad; así como de instrumentar políticas públicas transversales para prevenir, erradicar y sancionar la violencia obstétrica; e impartir programas de educación y salud sexual y reproductiva.

Así, para dar cumplimiento a las obligaciones que tiene el Gobierno del Estado de México respecto a los derechos reproductivos de las mujeres, así como para la erradicación de la violencia obstétrica, se hace fundamental contar con un instrumento legislativo que garantice una maternidad digna en la entidad, que considere las diversas etapas de la maternidad desde la gestación, el embarazo, el parto humanizado y el puerperio, así como el respeto y atención del interés superior de la niñez, al proteger a las hijas e hijos desde su gestación hasta la primera infancia.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de México.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México. Su objeto es garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la primera infancia.

Etapas

Artículo 2. La protección de esta Ley incluye las etapas de embarazo, parto, puerperio y crianza durante la primera infancia.

Principios rectores

Artículo 3. Son principios rectores de la presente Ley:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La dignidad humana;
- III. El trato digno y respetuoso;
- IV. La salud mental, y



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

V. La educación prenatal.

Supletoriedad

Artículo 4. En la interpretación y en los supuestos no contemplados en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria:

I. Los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos vigentes en la República Mexicana, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. La Ley Federal del Trabajo;

III. La Ley del Seguro Social;

IV. La Ley General de Salud;

V. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

VI. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. El Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento;

VIII. Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México;

IX. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

X. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;

XI. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

XII. La NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, y

XIII. Las demás normas jurídicas aplicables en el país y en el Estado que contemplen disposiciones para la protección, cuidado, atención, bienestar y salud de mujeres, niñas y niños.

Glosario



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Alimento complementario: al alimento adicional a la leche materna o a la fórmula infantil;

II. Alojamiento conjunto: A la ubicación y convivencia de la persona recién nacida y su madre en la misma habitación para favorecer el contacto inmediato y permanente, así como la práctica de la lactancia materna exclusiva o sucedáneos de la leche;

III. Atención prenatal: A la serie de contactos, entrevistas o visitas programadas de la mujer embarazada con personal de salud, a efecto de vigilar la evolución del embarazo y obtener una adecuada preparación para el parto, el puerperio y el manejo de la persona recién nacida. La atención prenatal incluye la promoción de información sobre la evolución normal del embarazo y parto, así como de los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía; además de la elaboración de un plan de seguridad para que las mujeres identifiquen el establecimiento resolutivo para la atención médica donde deben recibir atención inmediata. Todas estas acciones se deben registrar en el expediente clínico;

IV. Ayuda alimentaria directa: A la provisión de alimento complementario para las y los lactantes que no satisfacen sus necesidades alimentarias en cantidad y calidad, bajo prescripción médica;

V. Banco de leche humana: Al establecimiento para recolectar, almacenar, conservar y suministrar la leche materna extraída o donada;

VI. Calidad de la atención en salud: Al grado en el que se obtienen los mayores beneficios de la atención médica acorde con las disposiciones jurídicas aplicables, con los menores riesgos para las y los pacientes mediante el trato respetuoso y la protección, respeto y garantía de los derechos de las usuarias, considerando los recursos con los que se cuenta y los valores sociales imperantes. Incluye oportunidad de la atención, accesibilidad a los servicios, tiempo de espera, información adecuada y resultados;

VII. Certificado de nacimiento: El documento de expedición gratuita y obligatoria, de carácter individual e intransferible, que hace constar el nacimiento de una persona nacida viva y las circunstancias que acompañaron el hecho. Es emitido por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

VIII. Cesárea: A la intervención quirúrgica que tiene por objeto extraer el feto, vivo o muerto, de 22 semanas cumplidas o más, así como la placenta y sus anexos, a través de una incisión en la pared abdominal y uterina;

IX. Código de Sucedáneos: Al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, expedido por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

X. Comercialización de sucedáneos de la leche materna: A las actividades que induzcan directa o indirectamente a sustituir la leche materna;

XI. Conceptus: Al producto de la concepción, en cualquier etapa de desarrollo, desde la fertilización al nacimiento. Incluye al embrión o el feto y las membranas embrionarias;

XII. Consentimiento informado: Al proceso continuo y gradual que se da entre el personal de salud y la paciente, el cual se consolida en un documento escrito, signado por la propia paciente o su representante legal o familiar más cercano en vínculo, mediante el que se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnóstico, rehabilitación, paliativos o de investigación, una vez que se ha recibido información específica y oportuna respecto a los riesgos y beneficios esperados;

XIII. Derecho a la protección de la salud: Derecho humano que el Estado debe garantizar a través del acceso de todas las personas a las mismas oportunidades para disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar;

XIV. Derecho a la vida: Derecho inherente al ser humano por el solo hecho de nacer y que se prevalezca dicha condición reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás normas jurídicas aplicables en el país y en el Estado;

XV. Doula: Es una persona, generalmente mujer, que informa y acompaña en el proceso de la maternidad, no interponiéndose en los actos médicos ni supliendo la función de las matronas o ginecólogos durante el parto. Su función principal es proporcionar apoyo emocional a la futura madre durante el parto y el puerperio, sin influir en sus decisiones, con total respeto a éstas y a la relación que la mujer tenga con sus familiares y quienes la asisten;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

XVI. Embarazo: A la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del conceptus en el endometrio y termina con el nacimiento;

XVII. Gestación: A los procesos fisiológicos de crecimiento y desarrollo del feto en el interior del útero materno;

XVIII. Gobierno del Estado: Gobierno Libre y Soberano del Estado de México;

XIX. Hora Dorada: Es el lapso, no menor de una hora, que busca favorecer el contacto inmediato y permanente entre la madre y el recién nacido, así como el inicio de la lactancia materna exclusiva, además del alojamiento conjunto de la persona recién nacida y de la madre en un mismo espacio, siempre que no exista riesgo de salud grave de alguno de los dos;

XX. Lactancia materna exclusiva: A la proporcionada a la persona recién nacida con leche humana, sin la adición de otros líquidos o alimentos o sucedáneos de la leche;

XXI. Lactante: A la niña o niño en etapa neonatal y hasta los dos años de edad;

XXII. Lactario o Sala de Lactancia: Al espacio con el ambiente y las condiciones idóneas donde las madres pueden amamantar o extraer y conservar la leche para su posterior utilización;

XXIII. Maternidad: A la función reproductiva de la mujer que comprende la gestación, el embarazo, el parto y el puerperio;

XXIV. Oportunidad de la atención: A la prestación de los servicios en el momento en que se requieran, que comprenden la accesibilidad al establecimiento para la atención médica y el tiempo de respuesta adecuado del personal de salud;

XXV. Partera profesional: A la persona egresada de las escuelas de formación de partería, cuyo título es reconocido por las autoridades educativas competentes y que corresponde al nivel superior;

XXVI. Partera técnica: A la persona egresada de las escuelas de formación de partería, cuyo título es reconocido por las autoridades educativas competentes y que corresponde al nivel técnico;

XXVII. Partera tradicional: A la persona que pertenece a pueblos y comunidades indígenas y originarias, que ha sido formada y practica el modelo tradicional de atención del embarazo, parto, puerperio y de la persona recién nacida, la cual se



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

considera como personal no profesional autorizado para la prestación de los servicios de atención médica;

XXVIII. Parto: Al conjunto de fenómenos activos y pasivos que permiten la expulsión del feto de 22 semanas o más por vía vaginal, incluyendo la placenta y sus anexos;

XXIX. Parto humanizado: Modelo de atención en el que se facilita un ajuste de la asistencia médica a la cultura, creencias, valores y expectativas de la mujer, respetando en todo momento la dignidad humana, así como sus derechos y los de la persona recién nacida, erradicando todo tipo de violencia física, psicológica e institucional, respetando los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados médicamente;

XXX. Persona recién nacida: A la niña o niño en el periodo comprendido desde el nacimiento hasta los 28 días de vida extrauterina;

XXXI. Pertinencia cultural: Al modo de convivencia en el que las personas, grupos e instituciones con características culturales y posiciones diversas se relacionan de manera abierta, horizontal, incluyente, respetuosa y sinérgica, en un contexto compartido;

XXXII. Primera Infancia: Periodo de vida que empieza con el nacimiento y se extiende hasta los seis años;

XXXIII. Profesionales de la salud: Médicos, enfermeras, parteras técnicas o profesionales que atiendan a la mujer y a las personas recién nacidas durante el embarazo, parto y puerperio;

XXXIV. Promoción de la salud: A la estrategia integral para proteger y mejorar la salud de la población mediante acciones políticas, educativas y sociales que incrementan la conciencia pública sobre la salud; promueven estilos de vida saludables y trabajos comunitarios a favor de la salud para que las personas ejerzan sus derechos y responsabilidades y participen en la creación de ambientes, sistemas y políticas dirigidas al bienestar;

XXXV. Puerperio: Al periodo que sigue a la expulsión del conceptus, en el que los cambios anatomo-fisiológicos propios del embarazo se revierten al estado pregestacional;

XXXVI. Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

XXXVII. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Estado de México, y

XXXVIII. Trabajo de parto: Es el periodo comprendido desde el inicio de las contracciones uterinas y que termina con la expulsión o extracción del conceptus y sus anexos.

CAPÍTULO II COMPETENCIA DE AUTORIDADES

Autoridades

Artículo 6. Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Salud del Estado;
- III. La Secretaría de Educación del Estado;
- IV. La Secretaría de Bienestar del Estado;
- V. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- VI. Los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus competencias o conforme a los convenios establecidos, y
- VII. Las demás entidades públicas y/o privadas cuyas funciones tengan relación con lo dispuesto en la presente Ley.

Secretaría de Salud y las garantías

Artículo 7. La Secretaría de Salud garantizará las medidas necesarias para que todas las mujeres tengan acceso a un parto respetado y seguro, y garanticen la toma de decisiones informadas y libres de violencia, a fin de que durante el parto se respeten sus decisiones, necesidades específicas e identidad cultural, evitando toda intervención médica no sustentada científicamente, innecesaria o excesiva y/o carente de evidencia científica.

Coordinación con Secretaría de Educación





Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 8. Para lograr el objetivo señalado en el artículo anterior, se deberá garantizar, en coordinación con la Secretaría de Educación, la capacitación permanente y obligatoria en las instituciones educativas públicas y privadas de formación de profesionales de la salud, respecto al parto humanizado. Asimismo, la Secretaría de Salud deberá capacitar e integrar equipos interdisciplinarios, conformados por profesionales de salud, parteras y acompañantes de apoyo, a fin de garantizar una atención integral y de calidad, fomentando la atención basada en los principios de respeto, voluntad y menor número de intervenciones posible.

Difusión

Artículo 9. Las personas profesionales de la salud, tanto de las instituciones públicas como privadas, involucradas en la atención de la mujer durante el embarazo, parto, puerperio y de la persona recién nacida, deberán informar a las mujeres embarazadas sobre las disposiciones de la presente Ley, de su objeto y de la protección que este ordenamiento les brinda.

La difusión de esta información deberá enfatizarse cuando se trate de población en desventaja socioeconómica o en situación de vulnerabilidad y/o en los casos de embarazo adolescente.

Atribuciones de la persona titular del Poder Ejecutivo

Artículo 10. Atribuciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Supervisar y coordinar el cumplimiento de la presente Ley respecto a las atribuciones que le corresponden a las dependencias y entidades estatales;
- II. Crear un programa integral de apoyo a la maternidad a través de la participación de las dependencias y entidades estatales, así como de los Ayuntamientos;
- III. Considerar, dentro del proyecto del presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, las partidas y recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ley, y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Salud

Artículo 11. Atribuciones de la Secretaría de Salud:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

I. Brindar atención médica a las mujeres que no cuenten con ningún tipo de seguridad social, promoviendo su afiliación a los sistemas de salud federal y estatal vigentes, durante:

a) El embarazo, consistente en revisiones periódicas, con el objetivo de verificar el desarrollo de éste, así como el estado de salud tanto de la mujer gestante como del conceptus;

b) El parto, consistente en la atención médica necesaria para su realización y de cualquier emergencia obstétrica que se presente, y

c) El puerperio, consistente en la atención médica a la madre, en caso de ser necesario, así como el seguimiento al desarrollo de la persona recién nacida y la detección oportuna de enfermedades neonatales, aplicando los esquemas de prevención necesarios.

II. Impulsar la atención a la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres y sus parejas, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la salud;

III. Realizar campañas permanentes, en conjunto con la Secretaría de Educación, sobre planificación familiar voluntaria, dirigidas especialmente a las personas adolescentes, además de dirigirlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia;

IV. Garantizar la realización de las acciones y programas necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;

V. Supervisar y sancionar el cumplimiento de las instituciones privadas, y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Educación

Artículo 12. Atribuciones de la Secretaría de Educación:

I. Promover acciones de prevención en los diferentes niveles educativos, enfocadas a evitar embarazos no planeados, a través de la difusión en los diversos medios de comunicación y en los planes educativos;

II. Concienciar a las personas jóvenes sobre la importancia de los embarazos responsables;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

III. Fortalecer, en los programas educativos, los temas de maternidad y paternidad responsables, que permitan a las personas adolescentes concientizarse y priorizar las situaciones cuando se presente un embarazo no planeado;

IV. Explicar a las personas adolescentes y jóvenes, las consecuencias de tener un hijo o hija sin contar con un proyecto de vida;

V. Generar y garantizar las condiciones necesarias para optimizar el rendimiento académico de la mujer embarazada y estimular la continuidad de sus estudios; y no permitir, en ninguna circunstancia, medidas discriminatorias que las obliguen a interrumpir sus estudios;

VI. Vigilar que no se restrinja el acceso de las mujeres embarazadas a los centros de educación públicos o privados, justificar su inasistencia por motivos de atención médica y, en caso de ser necesario, autorizar bajas temporales a efecto de garantizar la continuidad de sus estudios;

VII. Fortalecer el proyecto de vida en las personas adolescentes y jóvenes;

VIII. Asesorar a las adolescentes embarazadas sobre cuidados y crianza, a fin de asegurar su sano desarrollo físico y emocional, así como el de sus hijas o hijos, durante el embarazo, parto, puerperio y la primera infancia;

IX. Generar e implementar acciones de educación para la salud, orientadas a favorecer la decisión libre e informada y estimular, en las madres y padres, actitudes y aptitudes de autocuidado y corresponsabilidad de la salud perinatal, de la maternidad, paternidad, familias y ambientes de trabajo;

X. Garantizar la realización de las acciones y programas necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, y

XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Bienestar del Estado

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Bienestar del Estado:

I. Generar y vincular los programas sociales para la atención de mujeres embarazadas, especialmente de aquellas que se encuentren en estado de vulnerabilidad social y/o económica;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

II. Promover, impulsar y fortalecer la participación de autoridades comunitarias y municipales, así como de organizaciones de la sociedad civil, para la elaboración y ejecución de acciones que disminuyan los factores de riesgo que afectan la salud materna y perinatal, incluyendo la violencia familiar, de género y los factores ambientales negativos;

III. Garantizar la realización de las acciones y programas necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, y

IV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Atribuciones del DIF estatal y DIF municipales

Artículo 14. Atribuciones de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado y los municipios del Estado de México:

I. Proporcionar apoyos asistenciales a mujeres en periodo de gestación;

II. Brindar asesoría legal por cualquier acto de discriminación y vulneración de sus derechos. En los casos que se considere necesario, canalizar hacia las autoridades competentes para prestar los servicios de defensoría pública e interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa que se requieran para proteger sus derechos;

III. Proporcionar ayuda psicológica durante el embarazo y después del parto cuando se trate de embarazos no deseados y de riesgo, así como cuando se presenten signos de depresión post parto. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre y demás familiares, principalmente cuando la madre sea menor de edad, y

IV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 15. Atribuciones de los Ayuntamientos:

I. Coadyuvar con el Gobierno del Estado para crear el Programa Integral de Apoyo a la Maternidad;

II. Coordinar, con las dependencias y entidades municipales, las acciones y programas necesarios para coadyuvar con el Gobierno del Estado en el cumplimiento del objetivo de la presente Ley, y

III. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

CAPÍTULO III EDUCACIÓN PRENATAL

Promoción de la atención prenatal

Artículo 16. Las autoridades estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la calidad de la atención prenatal desde el periodo preconcepcional, a fin de lograr una maternidad digna y segura, para lo cual desarrollarán información sobre planificación familiar, atención preconcepcional, prenatal, parto limpio y seguro, puerperio y cuidados obstétricos esenciales, que permita la identificación oportuna de posibles riesgos en una fase temprana y establecer medidas preventivas, o bien, la determinación del tratamiento correspondiente que implique el menor número de secuelas y una evolución satisfactoria.

Educación atención prenatal

Artículo 17. La educación en la atención prenatal deberá incluir la promoción de información sobre la evolución normal del embarazo y parto, y de los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía; además de elaborar un plan de seguridad para que las mujeres identifiquen el establecimiento resolutivo para su atención médica inmediata. Todas estas acciones deberán registrarse en el expediente clínico.

Finalidad

Artículo 18. La educación prenatal tiene como finalidad contribuir al desarrollo saludable del ser humano desde su nacimiento, así como favorecer y compensar las posibles carencias originadas en condiciones adversas, ya sean biológicas, psíquicas o ambientales. El periodo prenatal abarca desde la planificación del embarazo, el embarazo y hasta el nacimiento.

Promoción por parte de autoridades

Artículo 19. Las autoridades estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la educación y estimulación prenatal dirigida a la familia, a la madre, al feto y a su entorno, en materia de salud, seguridad, alimentación, sueño, higiene y afectividad.

CAPÍTULO IV DERECHOS DE LAS MUJERES





Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Derechos

Artículo 20. Toda mujer tiene derecho a la maternidad y a un parto humanizado y seguro. Para tales efectos, el Gobierno del Estado fomentará y propiciará las condiciones para hacer efectivo este derecho, por lo que podrá, entre otras acciones, celebrar convenios con diferentes organizaciones de la sociedad civil y autoridades de otros órdenes de gobierno para la consecución de este objetivo, así realizar talleres de sensibilización y actualización sobre la evidencia científica para el personal médico.

En situaciones de emergencia ambiental o desastres naturales debe asegurarse la lactancia materna como medio idóneo para garantizar la vida, la salud y el desarrollo integral de las y los lactantes, identificando como tarea prioritaria la protección y el agrupamiento de las madres lactantes, otorgándoles, para ello, apoyo nutricional de manera especial.

Se podrán distribuir sucedáneos cuando la lactancia materna sea imposible y sea médicamente justificado, para lo cual será necesaria la supervisión de la Secretaría de Salud para su preparación correcta y segura, así como la promoción de esta actividad.

Sección Primera Durante el embarazo

Derecho

Artículo 21. La mujer embarazada tiene derecho a:

I. Consultas médicas, exámenes de laboratorio, ultrasonidos, atención ginecológica, orientación psicológica y psiquiátrica hasta el puerperio, así como orientación y vigilancia en materia de nutrición, a través de los sistemas federal y estatal de salud vigentes, por medio de los prestadores de servicios de salud públicos o privados;

II. Ser acompañada por una Doula, con la finalidad de que proporcione apoyo a la futura madre durante el embarazo, parto y puerperio;

III. Tener un embarazo informado, en el que será prevenida, tanto ella como su pareja, del riesgo que para la salud implica:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- a)** No acudir a consulta prenatal, como mínimo seis visitas, como lo marcan la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016 para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida;
 - b)** No cumplir con el esquema de vacunación prenatal, obligatorio en los servicios de salud y que debe ser registrado oficialmente en la cartilla nacional de salud de la mujer;
 - c)** No tomar los suplementos nutricionales en la dosis, forma y tiempos correctos para prevenir el daño neurológico y los trastornos en el desarrollo y crecimiento durante todo el embarazo y la lactancia;
 - d)** Ocultar, modificar o alterar la información necesaria, completa y confiable sobre sus antecedentes de salud, enfermedades preexistentes, uso de fármacos, drogas legales e ilegales, tabaco y alcohol;
 - e)** Continuar ambos progenitores, madre y padre o mujer gestante y pareja, con el uso de fármacos, drogas legales e ilegales, tabaco o alcohol por razón de daño a la salud física y mental de ambos y, por ende, del conceptus;
 - f)** No atender ni ejecutar las recomendaciones médicas de prevención, cambio de hábitos, eliminación de adicciones y tratamientos médicos específicos;
 - g)** No aceptar, ignorar o retrasar la recomendación de intervención médica o traslado a un hospital, en caso de riesgo inminente o complicaciones de parto;
 - h)** No autorizar la intervención quirúrgica que sea requerida en opinión del médico a cargo, no obstante haber recibido la información de los riesgos y complicaciones del parto que podrían poner en riesgo la salud de la madre y/o la persona por nacer;
 - i)** No trasladarse de manera inmediata a los servicios de salud de su zona o de su elección, para ser evaluada una vez iniciado el trabajo de parto, sin mediar impedimento para ello;
- IV.** Gozar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle, a no desempeñar jornadas laborales nocturnas, a no ser discriminada por el hecho de estar embarazada, a tener acceso al trabajo en las mismas condiciones que las mujeres no embarazadas, de conformidad con la legislación laboral;
- V.** Ocupar cargos de elección popular en todos los órdenes de gobierno o de designación en los órganos de Gobierno del Estado y sus Municipios, en igualdad



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

de condiciones en que lo realizan los hombres y las mujeres no embarazadas, en los términos de la legislación electoral;

VI. Acceso y continuidad en la educación, por lo que no podrá restringirse el acceso de las mujeres embarazadas a las instituciones de educación pública o privada;

VII. Contar con asesoría legal por cualquier acto de discriminación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada. En los casos que se considere necesario, gozará de los servicios de defensoría pública a través del Gobierno del Estado para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger sus derechos, y

VIII. Recibir apoyo psicológico o psiquiátrico durante el embarazo y después del parto cuando se trate de embarazos no previstos, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría de Salud del Estado, por el tiempo que las personas especialistas señalen. Esta ayuda será extensiva al padre y demás familiares, principalmente cuando la madre sea menor de edad.

Campañas de difusión para la abstención de uso de sustancia adictivas y dañinas

Artículo 22. En todo momento, en especial durante el embarazo y la lactancia, la Secretaría de Salud del Estado promoverá campañas de difusión dirigidas a que la mujer y su pareja se abstengan de utilizar sustancias adictivas como tabaco, aun como fumadora pasiva, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas.

Atención a mujer embarazada menor a quince años

Artículo 23. Cuando se atienda a una mujer embarazada, y de manera particular si es adolescente menor a quince años, se deberá establecer contacto con quienes sean jurídicamente responsables de la misma, así como realizar la búsqueda intencionada de ejercicio de violencia sexual, familiar o de género. En caso de encontrarse datos sugestivos, proceder conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En todos los casos se deberá informar a las autoridades estatales y municipales correspondientes para la protección de niñas, niños y adolescentes.

Mujeres embarazadas con diagnóstico de síndrome de inmunodeficiencia adquirida



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 24. En el caso de mujeres embarazadas diagnosticadas con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, contarán, además, con atención especializada a efecto de garantizar su salud y la del niño o niña en gestación, otorgando las mejores condiciones de atención médica y cuyo personal deberá contar con la certificación de médico especialista, así como también será informada del riesgo de transmisión vertical de la persona recién nacida al momento de ser alimentada con lactancia materna.

Asimismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de la madre, del padre y del niño en todo momento, conforme a la legislación y normativa aplicable.

Derechos de mujeres embarazadas sujetas a prisión preventiva

Artículo 25. Los derechos de las mujeres embarazadas que se encuentren sujetas a prisión preventiva o pena privativa de la libertad se regularán conforme a lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano forma parte.

Prohibiciones y acciones durante el embarazo

Artículo 26. Durante el embarazo, se establecen las siguientes prohibiciones y acciones:

I. En los centros de trabajo:

a) No ser expuesta a agentes infectocontagiosos y/o inhalación de sustancias tóxicas, volátiles, o a trabajar en áreas con emanaciones radioactivas o contacto con sustancias, materiales o fluidos explosivos o peligrosos en cualquier actividad que desarrolle. Tampoco se le podrá obligar a realizar actividades físicas vigorosas, violentas o de levantamiento de pesos y cargas que pongan en riesgo su salud y la del concepto;

b) Contar con sillas o asientos cómodos con respaldo que les permitan reducir el agotamiento y los riesgos de salud inherentes, cuando en su trabajo realicen actividades de pie, y

II. No se podrá negar el acceso a mujeres embarazadas con hijas e hijos en primera infancia a los establecimientos mercantiles de acceso público, bajo regulación del Estado o los Municipios, exceptuando las prohibiciones fundadas y acreditadas en la misma ley o que pongan en riesgo su salud o las niñas o niños.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

La violación a estas prohibiciones será causa de responsabilidad, en términos de la normativa que resulte aplicable.

Sección Segunda Prestación de Servicios de Salud

Derechos

Artículo 27. Las mujeres embarazadas y sus parejas, como corresponsables, con enfoque en las mujeres por su condición biológica en proceso de maternidad, tienen los siguientes derechos:

I. A ser informada sobre las opciones disponibles en relación con su embarazo, parto, puerperio y crianza de su hija o hijo, así como recibir información detallada sobre todas las formas, lugares, profesionales y métodos disponibles para atender el parto;

II. A recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y puerperio;

III. A que no se empleen prácticas y procedimientos carentes de respaldo científico;

IV. A otorgar su consentimiento informado sobre los probables beneficios y riesgos inherentes a la intervención profesional;

V. A acceder a su historia clínica y solicitar un resumen clínico;

VI. A recibir una atención cultural apropiada, es decir, una atención sensible que responda a sus creencias y valores, así como a las costumbres específicas de etnia y religión;

VII. A elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, siempre que no exista contraindicación médica;

VIII. A conocer el nombre y la calificación profesional de la persona que le administra algún medicamento o le realiza algún procedimiento durante la gestación, trabajo de parto, parto y puerperio;

IX. A ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada del concepto;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

X. A ser informada sobre el sistema disponible de orientación y quejas para inconformarse por la prestación de los servicios de salud, y

XI. Las demás que se contemplen en otras disposiciones legales aplicables.

Información sobre sustancias dañinas y correcta nutrición

Artículo 28. Para lograr el objetivo anterior, se identificará e informará a la mujer embarazada y a su pareja, sobre el alto riesgo que representan las adicciones por parte de ambos, a sustancias químicas, la automedicación, la exposición de fármacos, tabaco, marihuana, alcohol o sustancias psicoactivas o psicotrópicas y otras drogas con efectos potencialmente agresivos para la madre y el conceptus, que puedan tener repercusiones en general en la salud física y mental de ambos, sobre todo en la evolución del embarazo y daño embriofetal, independientemente del periodo gestacional.

La Secretaría de Salud del Estado realizará campañas de difusión sobre la importancia que tiene una correcta nutrición durante la gestación, con la finalidad de disminuir las probabilidades de que la persona recién nacida presente malformaciones al nacimiento, dependientes del sistema nervioso central, así como mantener una adecuada salud física y mental de la mujer embarazada y su pareja, para el bienestar general del conceptus.

Sección Tercera Durante el Parto

Derechos durante el parto

Artículo 29. La mujer tiene los siguientes derechos:

I. A decidir de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto, de manera natural, por intervención quirúrgica, o a través de los distintos mecanismos establecidos en la práctica médica. En todo caso, la madre deberá otorgar por escrito su consentimiento, o a través de las personas que autorice para otorgarlo;

II. A recibir una atención respetuosa, digna, segura, informada y de calidad;

III. A ser informada de la evolución del parto y de todo lo que ocurre durante el proceso, las causas del dolor en el parto y las estrategias de su manejo no



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

medicalizado, y en general, a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones del personal de salud;

IV. A no ser objeto de procedimientos innecesarios o injustificados, enlistándose de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- a) Tactos vaginales;
- b) Tricotomía;
- c) Enemas;
- d) Restricción de líquidos;
- e) Restricción de movimiento;
- f) Amniotomía;
- g) Dilatación manual del periné;
- h) Episiotomías;
- i) Revisión manual del periné;
- j) Maniobra de Kristeller;
- k) Separación manual de membranas dentro del útero materno;
- l) Corte temprano del cordón;

V. A ser parte activa y quien decida directamente sobre cada circunstancia de su parto, o a través de la persona o personas que autorice para decidirlo;

VI. A ser acompañada por una Doula o la persona que ella decida durante el parto, dando consentimiento expreso para ello;

VII. Al respeto pleno de sus creencias en la atención del parto, exceptuando los casos de urgencia médica;

VIII. A gozar de la hora dorada y se le realice el apego inmediato con la persona recién nacida mediante el contacto piel a piel después del nacimiento, siempre y cuando las condiciones médicas de la madre y de su hija o hijo así lo permitan;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

amamantarlo y cargarlo, realizando los cuidados inmediatos y la revisión con el método de Apgar, retrasando los procedimientos no urgentes como la somatometría y revisión general, siempre y cuando no requiera cuidados especiales.

En caso de que la madre no pueda tener el contacto piel a piel por una situación médica, se permitirá lo haga con el acompañante;

IX. A tener a la persona recién nacida a su lado en alojamiento conjunto, permaneciendo ambos en la misma habitación para facilitar la lactancia materna, siempre y cuando la salud de ambos lo permita;

X. A recibir el certificado de nacimiento o de defunción de forma inmediata, cuando el parto sea atendido en hospitales o clínicas públicas o privadas.

En los casos en los que el parto haya sido en casa o se haya presentado de manera espontánea en algún otro lugar, se tendrán que realizar revisiones médicas para constatar que efectivamente la paciente es la madre de la persona recién nacida;

XI. La persona recién nacida tendrá derecho a las pruebas de escrutinio de tamizaje neonatal los primeros 5 días después del nacimiento, y

XII. A dar en adopción a la persona recién nacida, en términos de las disposiciones aplicables en materia civil, para lo cual recibirá asesoría psicológica a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Secretaría de Salud del Estado.

Sección Cuarta Lactancia Materna

La lactancia materna como derecho fundamental

Artículo 30. La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso en el cual, el Estado y los sectores público, privado y de la sociedad civil tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, el crecimiento y el desarrollo integral de las y los lactantes, su salud y la de sus madres.

Derechos de las madres durante la lactancia

Artículo 31. Son derechos de las madres, los siguientes:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

- I. Decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora, para amamantar a sus hijas o hijos, o para realizar la extracción manual de leche;
- II. Para gozar de los reposos y/o descansos extraordinarios, posterior a la licencia por maternidad, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por médico ginecólogo o pediatra, y copia del acta de nacimiento de la hija o hijo, que presentará a su centro de trabajo cada mes;
- III. Ejercer la lactancia plena en cualquier lugar, incluido su centro de trabajo, ya sea público o privado, en las mejores condiciones;
- IV. Acceder de manera gratuita a los bancos de leche humana, en caso de que la madre lo requiera, y
- V. Recibir educación e información oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna, las técnicas adecuadas para el amamantamiento y las posibles dificultades, con sus respectivos medios de solución.

Establecimientos de lactancia materna

Artículo 32. Los establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna son los siguientes:

- I. Lactarios y salas de lactancia, y
- II. Bancos de leche humana.

Características de los establecimientos

Artículo 33. Los lactarios y salas de lactancia son los espacios privados, dignos, higiénicos y cálidos en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y/o conservarla, en términos de la normativa que al efecto se expida para cada uno de ellos.

Requisitos de los lactarios

Artículo 34. Los requisitos mínimos necesarios para el establecimiento de lactarios y salas de lactancia, son los siguientes:

- I. Refrigerador;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

II. Mesa;

III. Sillón;

IV. Lavabos;

V. Bombas extractoras de leche;

VI. En el caso de lactarios hospitalarios: gorros, cubrebocas, batas y guantes estériles, y

VII. Bitácora de ocupación del lactario o sala de lactancia.

Bancos de leche

Artículo 35. Los bancos de leche humana son centros donde se recolecta y se conserva la leche de madres donantes y posteriormente se ofrece a lactantes que la requieren, pero no pueden obtenerla de sus propias madres.

En este supuesto, la alimentación de las y los lactantes será preferentemente a través de bancos de leche humana cuando se disponga del mismo y, en caso de que éste no pueda suministrar la leche materna extraída o donada, la alimentación será a través de sucedáneos, únicamente en los siguientes casos:

I. Cuando por enfermedad sea médicamente prescrito;

II. Por muerte de la madre;

III. Abandono de la o el lactante, y

IV. Las demás que resulten procedentes, atendiendo el interés superior de la niña o niño.

Los servicios que presten los bancos de leche humana serán gratuitos y tendrán acceso a dichos servicios la madre, el padre, la o el tutor o quienes ejerzan la patria potestad.

CAPÍTULO V PARTO HUMANIZADO Y MATERNIDAD DIGNA

Atención durante el embarazo, parto y puerperio



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 36. La atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y a la persona recién nacida, deberá ser proporcionada con calidad y respeto de sus derechos humanos, facilitando, en la medida de lo posible, apoyo psicológico durante su evolución, por parte del Sistema Estatal de Salud.

Procedimientos de atención

Artículo 37. En todas las instituciones de salud, públicas o privadas, se deberán aplicar los procedimientos necesarios para la atención del parto, favoreciendo la seguridad emocional de la mujer, así como su bienestar durante todo el proceso, siendo prioritario facilitar el parto conforme a las guías médicas vigentes, así como las recomendaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016 para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.

Mujeres primigestas

Artículo 38. En los casos de mujeres primigestas, se procurará la conducción no medicalizada del trabajo de parto y el parto fisiológico, siempre que no exista contraindicación médica u obstétrica. Estas medidas procuran la atención de calidad y el respeto al derecho de la mujer a un parto espontáneo, así como a reducir el índice de cesáreas, morbilidad y el riesgo de complicaciones a largo plazo.

Cuando las condiciones del embarazo no presenten riesgo y la mujer decida tener parto por cesárea, su voluntad finalmente se deberá respetar.

Muerte perinatal o neonatal

Artículo 39. En caso de que una mujer embarazada sufra un evento de muerte perinatal o neonatal del producto en gestación, deberá ser atendida conforme a las directrices señaladas en la guía de atención para la muerte perinatal o neonatal que al efecto expida la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado y demás normativa aplicable.

Discriminación

Artículo 40. El personal de las instituciones de salud, en las que se brinden servicios de ginecología y obstetricia, no deberá discriminar o ejercer algún tipo de violencia hacia la mujer durante la atención del embarazo, parto y puerperio.

Presunción de violencia



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 41. Se presumirá violencia hacia la mujer toda acción u omisión por parte del personal médico, que tenga como consecuencia la pérdida de la autonomía y capacidad de la mujer para decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad, mediante:

- I. No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas;
- II. No otorgar información mínima sobre los riesgos de la cesárea, de conformidad con la evidencia científica y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud;
- III. Revisiones y prácticas de salud que considere personal adicional no necesario;
- IV. La imposición de métodos anticonceptivos sin mediar consentimiento de la mujer, o en caso de ser menor de edad, de su tutor;
- V. La práctica del parto vía cesárea, existiendo posibilidad para efectuar parto natural, y sin haber obtenido la renuncia voluntaria expresa e informada de la mujer;
- VI. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
- VII. Obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o amamantarlo inmediatamente al nacer;
- VIII. Promover fórmulas lácteas en sustitución de la leche materna, a menos que se acredite la indicación médica, y
- IX. Todas aquellas previstas por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México y demás normativa aplicable.

Atención del parto respetuoso

Artículo 42. La atención del parto respetuoso con pertinencia cultural deberá promoverse en los establecimientos para la atención médica. Esto se debe efectuar de acuerdo con las condiciones clínicas de la mujer embarazada y de la persona por nacer, así como de la adecuación de la infraestructura hospitalaria y la capacitación del personal para este tipo de atención.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

CAPÍTULO VI DERECHOS EN RELACIÓN CON LA PRIMERA INFANCIA

Protección de la maternidad

Artículo 43. La protección de la maternidad con relación a la infancia temprana se extiende tanto a madres biológicas como a filiales derivadas de la adopción.

Protección de la paternidad

Artículo 44. Las disposiciones previstas en este Capítulo aplicarán también para el caso de los padres que acrediten hacerse cargo del cuidado de sus hijas e hijos en primera infancia, sin contar con el apoyo de la madre.

Satisfacción de necesidades de niñas y niños

Artículo 45. Las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Las y los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, contando con el apoyo del Gobierno del Estado, mismo que deberá procurar e impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez.

Protección de salud de la niñez

Artículo 46. La Secretaría de Salud del Estado implementará las acciones necesarias para propiciar la protección de la salud de las niñas y niños, el respeto a la dignidad y el interés superior de la niñez, así como el ejercicio pleno de sus derechos.

Capacitación

Artículo 47. Todas las instituciones competentes deben capacitar a las y los profesionales en materia de enfermería obstétrica, parteras técnicas, parteras tradicionales y parteras profesionales para identificar complicaciones del embarazo, parto y puerperio; así como proveer facilidades para la referencia y acompañamiento oportuno de la mujer embarazada a los establecimientos para la atención médica, en su caso. Los embarazos, partos o puerperios normales o de bajo riesgo de término, pueden ser atendidos por enfermeras y enfermeros



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

obstetras, parteras técnicas y parteras tradicionales capacitadas, en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII RED DE APOYO A LA MATERNIDAD

Colaboración de autoridades y entidades en la red de apoyo a la maternidad

Artículo 48. El Gobierno del Estado deberá implementar la Red de Apoyo a la Maternidad a través de las dependencias estatales involucradas en la materia, con la participación de los municipios. Para tales efectos, promoverá la participación de las instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil para la coordinación y cooperación en la ejecución de proyectos.

La participación de las y los integrantes de la Red de Apoyo será de carácter honorífico y serán invitados a propuesta de la persona titular del Gobierno del Estado.

Objeto de la Red de Apoyo a la Maternidad

Artículo 49. El objeto de la Red de Apoyo a la Maternidad será brindar apoyo a las mujeres, con base en evidencia científica, para superar cualquier conflicto que se les presente durante y después del embarazo.

Para que se incorporen a esta Red las diferentes organizaciones públicas y privadas, deberá verificarse que no exista conflicto de intereses o de los principios establecidos entre la presente Ley y demás normativa aplicable.

Confidencialidad

Artículo 50. Las personas que formen parte de las organizaciones integrantes de la Red de Apoyo a la Maternidad garantizarán la confidencialidad en la información que se recabe con motivo de la asesoría y apoyo brindado a las mujeres, conforme a las leyes y normatividad aplicables.

Igualmente deberán respetar en todo momento la libertad de culto de las mujeres embarazadas.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Las organizaciones responderán objetivamente por la violación a la confidencialidad prevista en este precepto, así como por la práctica de conductas discriminatorias o que atenten contra los derechos y libertades de las mujeres que soliciten su ayuda.

Programa Integral de Apoyo a la Maternidad

Artículo 51. El Gobierno del Estado, a través de las dependencias estatales y con la participación de los municipios, deberán crear un Programa Integral de Apoyo a la Paternidad que establezca objetivos y líneas de acción, y definirá:

- I. La identificación de los organismos y servicios a los que puede acceder la mujer embarazada para obtener el apoyo necesario en el desarrollo del embarazo, parto, puerperio y la lactancia;
- II. La prevención y realización de campañas públicas sobre sexualidad responsable y segura;
- III. La instrumentación de campañas dirigidas a personas adultas y adolescentes para motivarles a asumir la corresponsabilidad de que deben tener las mujeres y sus parejas ante un embarazo, parto y la primera infancia;
- IV. Las medidas que se pondrán en marcha para facilitar el acceso de la mujer embarazada o nueva madre a los programas de apoyo social que sean adecuados a su situación, y
- V. Los mecanismos de difusión pública que se pondrán en marcha para que toda mujer embarazada pueda conocer la existencia de la Red de Apoyo a la Maternidad y las formas de acceder a ésta.

Coordinación y colaboración con Organizaciones de la sociedad civil

Artículo 52. El Gobierno del Estado deberá coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la protección del embarazo, a fin de brindarles apoyo para la promoción de los derechos de la maternidad y paternidad.

Recursos financieros y materiales

Artículo 53. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán las medidas



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

administrativas, económicas y las que sean necesarias, hasta el máximo de recursos financieros y materiales de que dispongan.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Responsabilidades

Artículo 54. Las violaciones a los preceptos de esta Ley serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias y educativas correspondientes, en los términos que al efecto establezca la Ley General de Salud, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México y demás normativa aplicable, sin perjuicio de las penas que impliquen cuando sean constitutivas de delitos.

Sanciones

Artículo 55. Por violaciones a lo establecido en la presente Ley, además de las enunciadas en las leyes anteriores, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa, y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Imposición de sanciones

Artículo 56. Al imponerse una sanción, se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas de la o el infractor;
- IV. La calidad de reincidente de la o el infractor, y
- V. El beneficio obtenido por la o el infractor como resultado de la infracción.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Multa

Artículo 57. Se sancionará con multa equivalente de mil hasta cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Reincidencia

Artículo 58. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda. Para los efectos de este Capítulo, se entiende por reincidencia que la o el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley dos o más veces, dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

Medidas de seguridad

Artículo 59. La aplicación de las multas se hará sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

Responsabilidades administrativas

Artículo 60. Las personas servidoras públicas que incurran en alguna falta, serán sancionadas conforme a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, según corresponda.

Supletoriedad

Artículo 61. En lo concerniente al presente Capítulo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

TERCERO. El Gobierno del Estado, a través de las dependencias correspondientes, contará con un plazo de ciento ochenta días hábiles, a partir de la publicación de esta Ley, para crear la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas del Estado de México.

CUARTO. Una vez que entre en vigor la presente Ley, la Secretaría de Salud del Estado, en un plazo de noventa días naturales, elaborará e implementará un protocolo de prevención, diagnóstico y manejo de la depresión prenatal y postparto.

QUINTO. Para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley, se deberán realizar los ajustes presupuestarios necesarios, en términos de lo previsto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En los sucesivos ejercicios presupuestales se deberán incluir, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo establecido por el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

P R E S E N T A N T E S

**Diputada Joanna Alejandra Felipe
Torres**

**Diputado Pablo Fernández de
Cevallos González**



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
25 de noviembre del 2024.**

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Las Diputadas Joanna Alejandra Felipe Torres, Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura y a nombre del mismo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presentan la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México y se adiciona un artículo 5.44.2 al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México para la creación de un procedimiento sumario de pensión alimenticia, como medida cautelar, en caso de enfermedad de hijas e hijos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño estipula, en el numeral 1 del artículo 27, que "los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social." En el numeral 2 del mismo artículo, se establece que la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de la niña o niño corresponde, en primera instancia, a la madre y al padre o a las personas encargadas de su cuidado.

Previendo la situación de vulnerabilidad económica en la que se pueden encontrar niñas, niños o adolescentes de hogares monoparentales, en los que su bienestar depende de las aportaciones económicas de ambos padres, aun cuando éstos no cohabiten el hogar, la propia Convención señala, en el numeral 4 del artículo citado, que "los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niño."



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En México, el artículo 1, fracción II de la Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (LGDNNA) establece como objeto de la ley “el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes”. En su artículo 6, fracción VI, la misma ley estipula los principios rectores, entre ellos, “el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo” y “la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades.”

Más adelante, el artículo 103 detalla las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, que incluyen “garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos”, enlistando, además, las necesidades de sustento y supervivencia que incluyen los “derechos alimentarios” [fracción I, incisos a), b) y c)]:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo...

Así mismo, el Código Civil Federal señala que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos (artículo 303), y que los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto a las y los menores de edad, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales. El artículo 309 indica, además, el proceder en la situación, entre otras, de los hogares monoparentales, señalando que “el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia.”

A nivel estatal, en el artículo 5, fracción IX, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSM), se establece que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. La lactancia materna forma parte del derecho a la alimentación y la nutrición desde la primera infancia. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño,



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (LDNNAEM), en su artículo 74, señala la obligación de los padres de proporcionar y garantizar el derecho a alimentos de niñas, niños y adolescentes conforme al Código Civil del Estado de México (CCEM). En dicho Código se reitera la obligación de los padres de “dar alimentos a sus hijos” (artículo 4.130), desglosando los elementos a los que se refieren los derechos alimentarios (artículo 4.135), que:

comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

Finalmente, establece que “el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando al acreedor alimentario una pensión, la cual no será inferior al cuarenta por ciento del sueldo” (artículo 4.136).

En México, son cada vez más los casos de hogares monoparentales en los que el padre que no habita en el hogar detenta una responsabilidad financiera frente a las hijas e hijos. Cifras del último Censo de Población y Vivienda del INEGI, muestran que el número de hogares con jefatura femenina pasó de 25% a 33% entre 2010 y 2020. El número de hogares monoparentales, además, ha aumentado a 3 de cada 10 hogares, reduciéndose los hogares nucleares, es decir, aquellos “formados por el papá, la mamá y los hijos o sólo la mamá o el papá con hijos; una pareja que vive en el mismo hogar y no tiene hijos también constituye un hogar nuclear.”¹

Es de destacar, además, que de acuerdo con el mismo Censo 2020, en el 80% de los hogares monoparentales, la jefatura es femenina. De hecho, el tipo de familia más común después de los hogares encabezados por una pareja heterosexual, es el conformado por las mujeres solas con hijas o hijos.² Así, en el cuarto trimestre de 2022, en México había 4.18 millones de madres solteras, lo que representa el 11% del total de las mujeres de 12 años y más que eran madres.³ En 2021 el 14% de los

¹ INEGI, “Hogares”, <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx>

² Animal Político, “Diversidad familiar: ¿qué sabemos de la composición de los hogares en México?”, <https://animalpolitico.com/analisis/organizaciones/blog-de-intersecta/diversidad-familiar-que-sabemos-de-los-hogares-en-mexico>

³ Semujeres, “Maternidad”, Boletín mensual, Año 2, num.5.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

nacimientos registrados en México fueron de madres solteras, lo que equivale a 263,624 casos. En cuanto a la edad de las madres solteras al momento del nacimiento, el 51% se encontraba entre los 20 y 29 años, el 21% eran adolescentes y el porcentaje restante tenía entre 30 y 39 años.⁴ Los divorcios, separaciones, fallas en la comunicación de las parejas adolescentes para exigir el uso de un método anticonceptivo, o padres que no asumen su responsabilidad, son algunas de las causas más comunes por las que se vive la maternidad en soltería.⁵

La situación de un hogar monoparental o de las madres solteras, supone una importante carga económica que requiere de la participación de ambos padres. La carga que enfrentan las madres, en el caso de los divorcios, por ejemplo, es mucho mayor, porque en muchos casos no poseen un ingreso propio previo a la disolución del matrimonio. Así, se encuentra que del 100% de las personas que solicitaron la disolución del vínculo matrimonial, el 70% de los hombres declaró contar con una fuente de ingresos, mientras que, entre las mujeres, este porcentaje alcanzaba apenas el 50%.

En el Estado de México, por su parte, habitan 7 millones 137 mil 483 mujeres, de las cuales el 67 por ciento son madres de al menos un hijo o hija, de acuerdo con los últimos datos del Consejo Estatal de Población del Estado de México. El 67 por ciento corresponde a 4 millones 840 mil 236 de mujeres mexiquenses, de las cuales, el 48 por ciento están casadas, 23 por ciento viven en unión libre, 10 por ciento son viudas, 9 por ciento están separadas, 7 por ciento informaron estar solteras y el 3 por ciento son divorciadas.⁶ De acuerdo con datos del Poder Judicial del Estado de México, en esta entidad se registra un promedio de 116 trámites de divorcio al día, y se ha dado un incremento superior al 190% en los matrimonios anulados.⁷

La situación económica es particularmente difícil en el caso de las madres solteras, desafortunadamente, por el solo hecho de ser mujer. Así, por ejemplo, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), se estima que la tasa de informalidad laboral para las mujeres es de al menos seis puntos porcentuales

⁴ INEGI, "Estadísticas a propósito del día de la madre", Comunicado de Prensa, 257/23

⁵ UNAM, "En México pocas mujeres son madres solteras por convicción: académica de la UNAM", Boletín UNAM-DGCS-169, https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_169.html

⁶ El Sol de Toluca, "¿Cuántas mujeres son madres en el Estado de México?", <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/cuantas-mujeres-son-madres-en-el-estado-de-mexico-11896211.html>

⁷ La Prensa, "Divorcios en el Edomex aumentaron 191% durante el último año y medio", <https://www.la-prensa.com.mx/incoming/divorcios-en-el-edomex-aumentaron-191-durante-el-ultimo-ano-y-medio-11889594.html>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

superior a la de los hombres, lo que supone una situación de mayor precariedad,⁸ en la que el ingreso cae al menos el 50% para las mujeres en la informalidad. Así, de acuerdo con un estudio del Instituto Mexicano para la Competitividad, mientras el ingreso promedio de las mujeres que trabajan formalmente es de alrededor de 6,700 pesos mensuales, para las mujeres en condición de informalidad este ingreso se reduce hasta los 3,500 pesos.⁹

La situación de las madres solteras o mujeres embarazadas es aún más grave: entre las madres solteras, 46.7 % ganó hasta un salario mínimo y 31.3 % recibió más de un salario y hasta dos salarios mínimos. El 6.9 % percibió más de dos y hasta tres salarios mínimos y sólo 3.8 %, más de tres.¹⁰

Adicionalmente, las mujeres que son madres son víctimas de condiciones laborales desfavorables, sufriendo distintas formas de discriminación. Esta situación se refleja en explotación laboral, acoso, hostigamiento, sueldos más bajos, pueden perder la posibilidad de desarrollarse en determinados puestos e incluso prepararse académicamente u operativamente para acceder a otros espacios laborales. Es común, por ejemplo, que no las tomen en cuenta para los mejores puestos por considerarlas no aptas, y cuando logran crecer es a costa de mucho esfuerzo, a través de jornadas dobles o triples. Por otro lado,

de acuerdo con un estudio realizado por el Colegio de México llamado “El efecto de la maternidad en el empleo y los salarios en México”, el sueldo de las mujeres con hijos es 40 por ciento menor que el de los hombres con hijos [...] En el caso de las trabajadoras sin hijos contra las que sí tienen, la diferencia es del 25 por ciento más bajo, y si son madres solteras el salario baja un 8 por ciento más. Cuando hombres y mujeres no tienen hijos, el empleo formal es del 70 por ciento para ambos. Después de que ellas dan a luz, su empleabilidad baja al 63 por ciento, en contraste con los papás éste sube en un 80 por ciento. Cuando los hijos cumplen 6 años, la empleabilidad de los hombres aumenta al 84 por ciento, mientras que en las mujeres permanece en el 62 por ciento. Las mujeres que continúan trabajando decae al 24 por ciento. En este aspecto, las sanciones sociales se aplican a las mujeres que no tienen apoyo para la crianza. Es decir,

⁸ México Cómo Vamos, “Cierra 2022 con menor pobreza laboral, pero con mayor participación de mujeres en la informalidad”, <https://mexicocomovamos.mx/publicaciones/2023/02/cierra-2022-con-menor-pobreza-laboral-pero-con-mayor-participacion-de-mujeres-en-la-informalidad/>

⁹ El Economista, “La informalidad laboral reduce casi 50% los ingresos de las mujeres”, <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/La-informalidad-laboral-reduce-casi-50-los-ingresos-de-las-mujeres-20240229-0057.html>

¹⁰ INEGI, “Estadísticas a propósito del día de la madre”, Comunicado de prensa núm. 289/24, 7 de mayo de 2024.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

“la economía muchas veces no les da y aceptan las condiciones laborales que les ofrecen”.¹¹

A pesar de esta situación, de acuerdo con los datos más recientes, el 67.5% de los hogares de madres solteras no percibían pensión alimenticia, mientras que los trámites para pensión alimenticia en los Tribunales a nivel nacional, aumentó del 12.5% en 2012 a 25% en 2015, dentro del total de trámites de los Tribunales estatales.¹² En el Estado de México, se emiten un promedio mensual de 80 sentencias definitivas relacionadas con incremento, reducción, solicitud o cancelación de pensión alimenticia. Más del 50% de estas resoluciones, ha sido para otorgar o incrementar la pensión en beneficio de niñas, niños y adolescentes.¹³

El Estado de México cuenta con un marco legal cada vez más preciso para enfrentar esta problemática, con mecanismos como la inscripción del deudor en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Título Cuarto, Capítulo IV del Código Civil del Estado de México) y la orden de descuento para alimentos (artículo 5.43 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México). Sin embargo, se considera necesario fortalecer las acciones para proteger, frente al incumplimiento del deudor, el interés de las niñas, niños y adolescentes que padezcan una enfermedad y se requieran, por lo tanto, no sólo más recursos económicos, sino la atención urgente del caso.

Es de tomarse en cuenta, en este sentido, que el costo económico de una enfermedad es elevado si se consideran los distintos componentes que lo integran, en específico, los costos directos y los indirectos. Los primeros, por un lado, incluyen el valor de los recursos necesarios para ejecutar las actividades de prevención, atención y rehabilitación de los problemas de salud. Los costos indirectos, por otra parte, consideran el valor del producto perdido debido a la enfermedad, los costos de tiempo del paciente y su familia relacionados con el tratamiento y atención, incluyendo los tiempos de traslado y espera; y la pérdida de ingreso por ausentismo laboral por enfermedad.¹⁴

Frente a estas circunstancias, en la presente iniciativa se propone que, en los casos en los que uno o más de las hijas e hijos padezca una enfermedad, las y los jueces

¹¹ Coordinación para la Igualdad de Género - UNAM, “Ser mamá se castiga laboralmente”, <https://coordinaciongenero.unam.mx/2021/12/ser-mama-se-castiga-laboralmente/>

¹² CESOP. (2022). La triple dimensión en las obligaciones alimentarias en México.” <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/169b91a8-1ae2-49cb-b5c7-dd144fda65d9.pdf>

¹³ Poder Judicial del Estado de México, “En promedio mensual, el PJEdomex dicta 90 sentencias de pensión alimenticia”, <https://www.pjedomex.gob.mx/vista/noticia/2023/05/28/959>

¹⁴ Arnoldo Rocha-García, Patricia Hernández-Peña, et.al., “Gasto de hogares durante la hospitalización de menores derechohabientes”, Salud pública Méx vol.45 no.4 Cuernavaca jul./ago. 2003.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

lleven a cabo un procedimiento sumario para resolver la demanda de alimentos de forma urgente, en términos de los siguientes cuadros comparativos:

Código Civil del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Forma de cumplir la obligación alimentaria Artículo 4.136. SIN CORRELATIVO 	Forma de cumplir la obligación alimentaria Artículo 4.136. En los casos en que se compruebe una condición de enfermedad de uno o más de las hijas o hijos, como medida cautelar, el o la juzgadora deberá resolver sobre la demanda alimentaria mediante procedimiento sumario, en los términos dispuestos por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, dejando a su criterio realizar o no la etapa de conciliación, en atención a la protección del interés superior de la niña, niño o adolescente.
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	Procedimiento sumario de demanda alimentaria por enfermedad de hijas e hijos Artículo 5.44.2.- El procedimiento sumario de demanda de alimentos



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

	por enfermedad de hijas e hijos tiene lugar en los supuestos previstos en el artículo 4.136, párrafo tercero del Código Civil del Estado de México. Tienen legitimación para promover dicha acción: I. La madre, padre o acreedor alimentario; II. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; III. Las procuradurías de protección municipales, en su caso, y IV. La familia extensa o ampliada. Admitida la demanda, la o el demandado será emplazado al día siguiente, quien deberá contestar la demanda en un plazo de tres días hábiles. El o la juzgadora señalará día y hora para que en el término de tres días hábiles tenga verificativo la audiencia en que las partes manifiesten lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas y presenten alegatos. El o la juzgadora procederá a dictar sentencia dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de la celebración de la audiencia. Para el caso en que la persona citada se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, el Juez procederá a dictar sentencia en la misma audiencia.
--	---



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

	En la audiencia se desahogarán las pruebas en presencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, las procuradurías de protección municipales, en su caso, y el Ministerio Público, quienes intervendrán para velar por el interés superior de las niñas, niños o adolescentes. En lo que no se oponga a la naturaleza del presente procedimiento, son aplicables las disposiciones del Libro Quinto de este Código.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México y se adiciona un artículo 5.44.2 al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México para la creación de un procedimiento sumario de pensión alimenticia, como medida cautelar, en caso de enfermedad de hijas e hijos.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Código Civil del Estado de México

Forma de cumplir la obligación alimentaria

Artículo 4.136. ...

...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

En los casos en que se compruebe una condición de enfermedad de uno o más de las hijas o hijos, como medida cautelar, el o la juzgadora deberá resolver sobre la demanda alimentaria mediante procedimiento sumario, en los términos dispuestos por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, dejando a su criterio realizar o no la etapa de conciliación, en atención a la protección del interés superior de la niña, niño o adolescente.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- un artículo 5.44.2 al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Código de Procedimientos Civiles del Estado de México

Procedimiento sumario de demanda alimentaria por enfermedad de hijas e hijos

Artículo 5.44.2.- El procedimiento sumario de demanda de alimentos por enfermedad de hijas e hijos tiene lugar en los supuestos previstos en el artículo 4.136, párrafo tercero del Código Civil del Estado de México.

Tienen legitimación para promover dicha acción:

- I. La madre, padre o acreedor alimentario;**
- II. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;**
- III. Las procuradurías de protección municipales, en su caso, y**
- IV. La familia extensa o ampliada.**

Admitida la demanda, la o el demandado será emplazado al día siguiente, quien deberá contestar la demanda en un plazo de tres días hábiles. El o la juzgadora señalará día y hora para que en el término de tres días hábiles tenga verificativo la audiencia en que las partes manifiesten lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas y presenten alegatos. El o la juzgadora procederá a dictar sentencia dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de la celebración de la audiencia.

Para el caso en que la persona citada se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, el Juez procederá a dictar sentencia en la misma audiencia.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

En la audiencia se desahogarán las pruebas en presencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, las procuradurías de protección municipales, en su caso, y el Ministerio Público, quienes intervendrán para velar por el interés superior de las niñas, niños o adolescentes.

En lo que no se oponga a la naturaleza del presente procedimiento, son aplicables las disposiciones del Libro Quinto de este Código.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

P R E S E N T A N T E S

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.

DIPUTADA KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ.

DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de octubre del 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputadas **Joanna Alejandra Felipe Torres y Diputado Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura;, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 y 74 de su Reglamento someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo por el que exhorta al Gobierno del Estado de México, para que, a través de las Secretarías de Movilidad, derivado del incremento de las tarifas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de colectivo y mixto, informe de manera mensual a esta Legislatura, los avances de modernización, viabilidad, seguridad, eficiencia, calidad y sustentabilidad en la prestación del servicio de transporte público colectivo y mixto; así como las acciones que se realizarán para mejorar las condiciones y calidad del servicio, y para la disminución de la incidencia delictiva en las unidades de transporte, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad de las personas es parte de la necesidad que se tiene de desplazarse debido a las actividades educativas, laborales, comerciales, recreativos entre otros,¹ por lo que es indispensable coadyuvar en acciones para ofrecer una movilidad digna a través del transporte público.

¹ “Política Nacional de Transporte Público Colectivo Urbano” de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

De acuerdo a la Estadística de Transporte Urbano de Pasajeros (ETUP), Durante junio de 2025, el sistema de transporte urbano de la Zona Metropolitana del Valle de México prestó servicio a 175.1 millones de pasajeras y pasajeros, cantidad 12.9 % superior a la del mismo mes de 2024, de los cuales 8.1 millones corresponden a la red de transporte de pasajeros.²

Hoy en día, el incremento de tránsito especialmente en las zonas de metropolitanas, aumenta los lapsos de traslados de un lugar a otro, a los lugares de destino, acortando el tiempo para actividades familiares, personales o recreativas, y como resultado afecta en la calidad de vida de las personas, a lo anterior es ineludible sumar el mal servicio que prestan las unidades del transporte.

Pese a ello, El 10 de octubre del presente año, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE PÚBLICA LA MODIFICACIÓN A LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO Y MIXTO, aumentando la tarifa de \$12 a \$14 por los primeros 5 kilómetros y \$0.25 (veinticinco centavos) por cada 10 kilómetros, argumentando que el ajuste se debe a los incrementos significativos en diversas variables macroeconómicas que impactan directamente en la estructura de costos del sector transporte y este incremento tiene el objeto de garantizar la modernización y viabilidad de la prestación del servicio, en condiciones de seguridad, eficiencia, calidad y sustentabilidad, el acuerdo en mención entró en vigor el pasado 15 octubre.

Este incremento, contrasta totalmente con la realidad que viven los usuarios, una de estas realidades es la precariedad de los sueldos que tienen los mexiquenses, de acuerdo con el Observatorio Laboral del Gobierno Federal al cierre de 2024, el Estado de México se encuentra en el lugar 12 a nivel nacional con los salarios más bajos entre los profesionistas, con un ingreso promedio de \$15,455 al mes.

De acuerdo al documento "Política Nacional de Transporte Público Colectivo Urbano" de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Las personas con mayor vulnerabilidad económica son las que hacen mayor uso de los servicios de transporte público, gastando en promedio un 21% de su salario,³ es

² Estadística de Transporte Urbano de Pasajeros (ETUP)
<https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/10103>

³ Política Nacional de Transporte Público Colectivo Urbano" de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

decir, este aumento que se ha dado sin transparencia ni mayor justificación, afecta directamente a los usuarios con menores ingresos.

De conformidad con los resultados generales de la medición de pobreza 2024, del Consejo de Investigación y Evaluación de Política Social (CIESP), en la entidad hay 6 millones viviendo en situación de pobreza y 1.6 millones viven con un ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos,⁴ A pesar de la disminución de estos datos, el impacto de las nuevas tarifas al transporte no será menor para todos estos mexiquenses que viven en situación de pobreza.

A lo anterior, se suma la angustia de los usuarios al subirse cada día al transporte, con un sentimiento de zozobra y miedo de ser víctimas de la delincuencia, desafortunadamente el sentir que tienen, es cotidiano en su vida, en los traslados al trabajo, a la escuela, u otro destino, la normalización de los actos delictivos no debe formar parte del colectivo social, pues el estado es garante de la seguridad y tiene la obligación no solo de presumir datos, sino que estos sean fieles a la realidad.

En el 2024 se registraron 5,780 robos en el transporte público colectivo, de los cuales el 85% se realiza con lujo de violencia y en los primeros 8 meses del presente año se han registrado 3,489, es decir, al día 15 usuarios del transporte son víctima de la inseguridad.⁵ refiriendo sólo los delitos denunciados.

Ya que, en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE) 2025, el 85.2% de la población mexiquense manifestó sentirse insegura en el transporte público, porcentaje mayor con respecto al 2024.

Si bien la Secretaría de Movilidad tiene la facultad de realizar ajustes de las tarifas, no es para nada transparente la decisión tomada, con intereses que claramente no son en favor de los mexiquenses.

Los datos anteriores, muestran la decadencia en que se vive el transporte público, haciendo injustificable el alza de las tarifas, por lo que se deben vislumbrar otras soluciones que no afecten el bolsillo de millones de personas que utilizan esta vía para desplazarse, pese a ello y entrado en vigor el decreto se debe justificar plenamente el incremento de las tarifas, por lo que solicitaremos de Gobierno del Estado informe de la Legislatura de manera mensual, sobre las mejoras de las

⁴ Medición de la Pobreza 2024, del Consejo de Investigación y Evaluación de Política Social (CIESP)

⁵ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1008570/CNSP-Delitos-2025_ago25.pdf



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

condiciones y calidad del servicio que presta los concesionarios del transporte público, así como las acciones para la disminución de la incidencia delictiva a bordo de las unidades.

Por ello, sometemos a la consideración, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente Punto de Acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LXII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, 57, 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Único. La LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México, para que, a través de las Secretaría de Movilidad, derivado del incremento de las tarifas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de colectivo y mixto, informe de manera mensual a esta Legislatura, los avances de modernización, viabilidad, seguridad, eficiencia, calidad y sustentabilidad en la prestación del servicio de transporte público colectivo y mixto; así como las acciones que se realizarán para mejorar las condiciones y calidad del servicio, y para la disminución de la incidencia delictiva en las unidades de transporte.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

P R E S E N T A N T E S

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES

DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

**INTEGRANTES GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

10 de febrero del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6 y 30 de la Ley Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en materia de conciliación de la vida laboral, familiar y personal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1919 se firmó el primer convenio de la Organización Internacional del Trabajo entorno a un tema muy específico: las horas de trabajo y la medida en la que éstas constituían un factor de explotación de las y los trabajadores y obstaculizaban su bienestar físico y emocional. Frente a las jornadas laborales excesivas de aquella época, que implicaban altos costos sociales y sanitarios, surgió un movimiento que promovía limitar el número de horas de trabajo, primero para las mujeres y los niños, más tarde para todos los trabajadores.

La esencia de dicho movimiento, que ha evolucionado en sus alcances a través de la historia de los movimientos obreros y, en general, de mecanismos de regulación, es la premisa de que el trabajo no es una mercancía, no es un simple bien o servicio que pueda intercambiarse y exigirse sin limitaciones a cambio de un salario. Las y los



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

trabajadores son personas sujetas de derechos que poseen una dignidad intrínseca. Como se señala en la Declaración de Filadelfia de 1944, “todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.”¹

En otras palabras, el trabajo no debe verse sólo como un servicio que se presta a cambio de una remuneración económica para satisfacer necesidades materiales, sino que es un factor, junto con la vida personal y la participación en una comunidad, de realización y ejercicio de dignidad, de modo que:

El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder ‘vivir con dignidad’. Este derecho permite, no sólo la supervivencia del individuo y de su familia, sino que contribuye también a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad.²

Surge así, el concepto de “trabajo digno” o “trabajo decente”, que no se limita al acceso al empleo y a un salario justo, sino a un trabajo que atiende las aspiraciones de las personas respecto y durante su vida laboral. Junto al salario justo, el “trabajo decente” brinda seguridad en el lugar de trabajo, ofrece perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertades de opinión y organización, y entre otros, el goce de una vida privada, familiar y comunitaria que garantice su calidad de vida.

Desde mediados del siglo XX, y en relación con esta perspectiva, comienza a plantearse el tema específico de la conciliación de la vida laboral con la vida personal, familiar o comunitaria. Es decir, una perspectiva que promueve esquemas de trabajo que permitan a las y los trabajadores atender responsabilidades y necesidades en otros ámbitos no laborales.

El tema, desde sus orígenes, se asoció con la agenda de los movimientos por la igualdad laboral entre hombres y mujeres, cobrando fuerza a raíz del declive del «modelo de sustentador masculino» de la familia tras la incorporación masiva de la mujer al mercado laboral. Surgió así un «modelo de doble sustentador», en el que todas las personas adultas tienen, en principio, un trabajo remunerado. La reducción de la dependencia económica de las mujeres con respecto a los hombres fue una evolución positiva, pero también trajo consigo nuevas dificultades, ya que muchas

¹ OIT, Declaración de Filadelfia, art. 2.

² García Cuevas, Elena, 2022. “Derecho y dignidad humana en el trabajo: Derecho a un trabajo decente”, Revista Derechos Humanos y Educación, n.º 5, p.73.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

mujeres pasaron a tener una doble jornada: una primera jornada de trabajo remunerado y una segunda jornada de trabajo no remunerado realizado en el hogar.³

Este conflicto entre el trabajo y la vida personal perdura sobre todo para las mujeres, que siguen ocupándose de la mayoría de las tareas domésticas y de cuidados en todos los países, lo que genera el fenómeno de la doble o triple jornada laboral, a la que se suma la jornada en el empleo con las responsabilidades de la vida familiar, abarcando tareas como el cuidado del hogar, de niñas, niños y adolescentes u otros familiares:

Esta realidad se traduce en un esfuerzo desproporcionado por parte de las mujeres, que dedican hasta tres veces más tiempo que los hombres a estas labores: en promedio, en México, los hombres dedican cada semana 16 horas al trabajo del hogar y de cuidado no remunerado, mientras que las mujeres destinan 40 horas a estas actividades. Además, 17.2 millones de mujeres mexicanas se dedican exclusivamente a las tareas del hogar, en contraste con los 992 mil hombres en esa situación. Es decir, hay 17 veces más mujeres que hombres dedicados por completo a las labores del hogar.⁴

Sin embargo, este conflicto afecta también a los hombres, acaso en proporciones cada vez mayores, a medida que aumenta su dedicación familiar de forma lenta pero persistente. Además, los cambios demográficos asociados al envejecimiento de la población y a la carga del cuidado de familiares adultos mayores han intensificado aún más el conflicto entre el trabajo y la vida privada. Este conflicto no sólo hace mella en las personas por el estrés que ocasiona, sino que produce también efectos colaterales en las empresas, haciendo de la conciliación vida-trabajo un tema de impacto favorable en la productividad y desarrollo de las empresas:

Cuando los trabajadores logran dar con un equilibrio saludable entre trabajo y la vida, desarrollan un mayor control sobre el enfoque y la capacidad con la cual pueden mantener su atención y nivel de desempeño en sus tareas. La implantación de medidas alineadas con una mejor conciliación evitará [además] el absentismo que se produce por tener que hacerse cargo de tareas puntuales de la vida personal o familiar [y] también reducirá los casos de "agotamiento laboral."⁵

³ Ver Hochschild, Arlie, y Anne Machung. 1989. *The Second Shift: Working Parents and the Revolution at Home*. Penguin Books.

⁴ Raible, Michelle, "La doble o triple jornada de las mujeres en México", ITESO. Disponible en: https://www.iteso.mx/en/web/general/detalle?group_id=5579659

⁵ Factorial, "Beneficios de una buena conciliación laboral y familiar". Disponible en: <https://www.linkedin.com/pulse/beneficios-de-una-buena-conciliaci%C3%B3n-laboral-y-familiar-factorialhr/>



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

En nuestro país, además, la falta de conciliación de la vida laboral y familiar, la presión excesiva de jornadas y cargas de trabajo que impiden no sólo atender otras responsabilidades no laborales, sino también gozar de un bienestar que incorpore actividades recreativas, de esparcimiento o convivencia, con un impacto directo en la salud de la población económicamente activa. Esta condición genera el llamado “estrés laboral” que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), incluye “un grupo de reacciones emocionales, psicológicas, cognitivas y conductuales”⁶ derivadas de la sobrecarga de trabajo. De hecho, un 75% de la población económicamente activa de México sufre de este padecimiento, lo que lo coloca en el primer lugar a nivel global, seguido por China con un 73% y Estados Unidos, con 59%.⁷

Se ha observado, además, que las y los trabajadores que afirman tener un conflicto sustancial entre la vida laboral y familiar presentan mayores niveles de depresión y peor salud física, y son más propensos a consumir alcohol en exceso. En general, así, estudios han demostrado que una conciliación saludable entre el trabajo y la vida personal tiene un efecto positivo en la experiencia laboral y es eficaz para prevenir efectos negativos sobre la salud psicológica y fisiológica.⁸

Del lado del empleador, las organizaciones que aplican políticas de conciliación de la vida laboral y personal se benefician de una mayor tasa de retención de las y los trabajadores, mejores resultados en los procesos de contratación, menores tasas de absentismo y una mayor productividad. Por ejemplo, según se constató en un estudio realizado en 45 empresas de América del Norte que facilitaban la conciliación entre el trabajo y la vida privada, la presencia de este tipo de políticas se asocia con una mayor tasa de retención de trabajadores y una mejora de la contratación.⁹

Así, la conciliación entre la vida laboral y la vida privada representa un tema relacionado, primero, con la dignidad y los derechos de la persona trabajadora a la vida familiar, a la salud y al desarrollo personal; segundo, un tema de justicia social y salud pública; y tercero, un elemento para la competitividad y el desarrollo económico. La conciliación se consigue a través de distintas estrategias diseñadas para:

⁶ Organización Internacional de la Salud, “La salud mental en el trabajo”. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-at-work>

⁷ Forbes, “Aumento de estrés laboral tiene efectos en la salud de 7 de cada 10 mexicanos”. Disponible en: <https://forbes.com.mx/aumento-de-estres-laboral-tiene-efectos-en-la-salud-de-7-de-cada-10-mexicanos/>

⁸ Chimote, Niraj Kishore y Virendra Srivastava. 2013. «Work–Life Balance Benefits: From the Perspective of Organizations and Employees». *IUP Journal of Management Research* 12 (1): 62-73.

⁹ Williams, Margaret L., Lucy R. Ford, et al., “Outcomes of Reduced Load Work Arrangements at Managerial and Professional Levels: Perspectives from Multiple Stakeholders”, Ponencia presentada en la reunión anual de la Academy of Management, Toronto (Canadá).



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

...compatibilizar el espacio personal, familiar y laboral y equilibrar el uso de los tiempos de la vida de cada persona en función de sus obligaciones, necesidades y prioridades [facilitando] que cualquier persona trabajadora pueda mantener una carrera profesional plena y a la vez ejercer su derecho al cuidado de su familia, el desarrollo de su personalidad, su formación o el disfrute de su ocio y tiempo libre.¹⁰

Por lo expuesto, se considera indispensable que el gobierno promueva este tipo de estrategias a partir de un marco legal más preciso, pues aun cuando alguno de sus principios están presentes en la legislación federal -dispersos en distintos ordenamientos como la Ley Federal del Trabajo o legislación en materia de igualdad de género- y en estrategias como el Distintivo Empresa Familiarmente Responsable de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el tema es escasamente abordado en el marco jurídico del Estado de México.

En el artículo 6, fracción III de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se define a la "conciliación entre vida familiar y laboral" como "la implementación de esquemas y mecanismos que permitan a trabajadores y patrones, convenir horarios y espacios laborales de tal forma que se incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias laborales y las familiares". En la fracción XIV del artículo 30 de la misma Ley, además, se establece como una de las acciones a implementar por las autoridades:

Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de trato y oportunidades en sus organizaciones y que proporcionen servicios que faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral del personal a su cargo...

En el artículo 33, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se menciona como una de las atribuciones de la Secretaría del Trabajo de la entidad: "promover mecanismos de conciliación entre el empleo y la familia, incluyendo el tele-trabajo y la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad de los centros de trabajo".

Sin embargo, con el fin de fortalecer el marco jurídico en la materia y la actuación de la autoridad en el impulso a la conciliación entre el empleo y la vida personal y familiar,

¹⁰ Plena Inclusión, "La conciliación personal, familiar y laboral". Disponible en: https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/que_es_la_conciliacion.pdf



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

se propone ampliar el concepto de conciliación y la creación de un programa permanente de promoción, diseñado e implementado por la Secretaría del Trabajo, en coordinación y colaboración con otras dependencias del Poder Ejecutivo estatal. Se presenta esta iniciativa en términos de los siguientes cuadros comparativos:

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a II. ... III. Conciliación entre vida familiar y laboral: A la implementación de esquemas y mecanismos que permitan a trabajadores y patrones, convenir horarios y espacios laborales de tal forma que se incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias laborales y las familiares; IV. a XIX. ...	Artículo 6. ... I. a II. ... III. Conciliación entre la vida laboral, familiar y personal: A la implementación de medidas, por parte de las empresas, destinadas a compatibilizar el espacio personal, familiar y laboral, a fin de equilibrar el uso de los tiempos de la vida de cada persona trabajadora en función de sus obligaciones, necesidades y prioridades, permitiéndole mantener una carrera laboral plena y ejercer el derecho al cuidado de su familia, al desarrollo de su personalidad, de su formación y al disfrute del ocio y tiempo libre; IV. a XIX. ...



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 30.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral, vigilando que las personas físicas y jurídicas colectivas, generadoras de empleo den cumplimiento a la Ley, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones: I. a XIII. ... XIV. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de trato y oportunidades en sus organizaciones y que proporcionen servicios que faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral del personal a su cargo; XV. a XVII. ...	Artículo 30. ... I. a XIII. ... XIV. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de trato y oportunidades en sus organizaciones y que faciliten la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal de las y los trabajadores a su cargo; XV. a XVII. ...
---	--



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 33. La Secretaría del Trabajo contará con las siguientes atribuciones:

I. a XXII. ...

~~XXIII. Promover mecanismos de conciliación entre el empleo y la familia, incluyendo el tele-trabajo y la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad de los centros de trabajo;~~

Artículo 33. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Diseñar e implementar un programa permanente de promoción y capacitación a las empresas para la aplicación de mecanismos de conciliación entre la vida laboral, familiar y personal que incluyan, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes principios:

a) Flexibilidad laboral: Ofrecer horarios flexibles, trabajo híbrido, teletrabajo o semanas de trabajo comprimidas;

b) Permisos: Ofrecer permisos de maternidad, paternidad, sabáticos o tiempo libre remunerado;

c) Apoyo: Ofrecer asesoramiento y apoyo personalizado, así como servicios de guardería en la oficina;

d) Cultura de desconexión: Respetar el tiempo de descanso de las y los trabajadores;

e) Cultura de bienestar: Ofrecer actividades de bienestar y recreación, así como asesoramiento de salud mental;

f) Cultura de inclusión: Promover la igualdad y la inclusión en el lugar de trabajo;



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

XXIV. a XXVII. ...	g) Cultura de participación: Fomentar que las y los trabajadores expresen sus necesidades y preocupaciones y sean escuchados, y h) Formación: Proporcionar capacitación y posibilidades de crecimiento en la empresa. XXIV. a XXVII. ...
--------------------	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 30 de la Ley Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en materia de conciliación entre la vida laboral, familiar y personal.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** la fracción III del artículo 6 y la fracción XIV del artículo 30 de la Ley Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a II. ...

III. Conciliación entre la vida laboral, familiar y personal: A la implementación de medidas, por parte de las empresas, destinadas a compatibilizar el espacio personal, familiar y laboral, a fin de equilibrar el uso de los tiempos de la vida de cada persona trabajadora en función de sus obligaciones, necesidades y prioridades, permitiéndole mantener una carrera laboral plena y ejercer el



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

derecho al cuidado de su familia, al desarrollo de su personalidad, de su formación y al disfrute del ocio y tiempo libre;

IV. a XIX. ...

Artículo 30.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral, vigilando que las personas físicas y jurídicas colectivas, generadoras de empleo den cumplimiento a la Ley, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

I. a XIII. ...

XIV. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de trato y oportunidades en sus organizaciones y que faciliten la conciliación **entre la vida laboral, familiar y personal de las y los trabajadores** a su cargo;

XV. a XVII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** la fracción XXIII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

Artículo 33. La Secretaría del Trabajo contará con las siguientes atribuciones:

I. a XXII. ...

XXIII. Diseñar e implementar un programa permanente de promoción y capacitación a las empresas para la aplicación de mecanismos de conciliación entre la vida laboral, familiar y personal que incluyan, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes principios:

a) **Flexibilidad laboral:** Ofrecer horarios flexibles, trabajo híbrido, teletrabajo o semanas de trabajo comprimidas;



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- b) Permisos: Ofrecer permisos de maternidad, paternidad, sabáticos o tiempo libre remunerado;**
- c) Apoyo: Ofrecer asesoramiento y apoyo personalizado, así como servicios de guardería en la oficina;**
- d) Cultura de desconexión: Respetar el tiempo de descanso de las y los trabajadores;**
- e) Cultura de bienestar: Ofrecer actividades de bienestar y recreación, así como asesoramiento de salud mental;**
- f) Cultura de inclusión: Promover la igualdad y la inclusión en el lugar de trabajo;**
- g) Cultura de participación: Fomentar que las y los trabajadores expresen sus necesidades y preocupaciones y sean escuchados, y**
- h) Formación: Proporcionar capacitación y posibilidades de crecimiento en la empresa.**

XXIV. a XXVII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 10 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco..

P R E S E N T A N T E



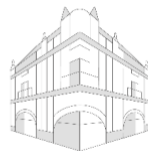
Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de febrero del 2026.**

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

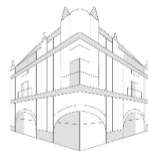
Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX al artículo 41, párrafo tercero de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a fin de regular el uso de internet en planteles escolares y crear Consejos de Disciplina Digital**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso y uso de internet por la niñez y la adolescencia es un tema que se analiza y debate actualmente a razón de los riesgos y beneficios que supone. Éste se ha reconocido como un derecho fundamental de cuarta generación, sobre el cual aún se desarrollan avances en torno a las definiciones y marcos de participación de los gobiernos, el sector privado y organismos de la sociedad civil.

Se trata de un derecho que faculta a la persona para acceder a oportunidades formativas, de libre expresión e información, que ha sido reconocido en la legislación nacional y del Estado de México. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el artículo 6°, párrafo tercero establece, que:

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSE) reconoce en el artículo 5, que:

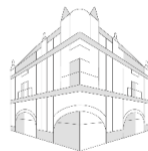
Toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Uno de los elementos que ha cobrado particular importancia en el ejercicio de este derecho es el impacto del uso de internet en la población infantil y adolescente. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), en congruencia con el derecho reconocido por la CPEUM, señala en su artículo 101 Bis, que niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, pero enfatiza que este acceso debe realizarse de manera segura y con fines que contribuyan a su desarrollo y bienestar. De igual manera, el artículo 101 Bis 3 obliga al Estado a garantizar un acceso acompañado de políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que puedan poner en riesgo su integridad, privacidad y dignidad.

En ese sentido, la legislación reconoce que el acceso a internet es un medio que trasciende los fines positivos al abrir la puerta a situaciones de riesgo que suponen la exposición de las niñas, niños y adolescentes a conductas de acoso e incluso, de violencia delictiva.

En México, los datos confirman la magnitud de este desafío. Según cifras oficiales, una de cada cuatro y uno de cada cinco adolescentes entre 12 y 17 años ha enfrentado alguna forma de ciberacoso. Además, las autoridades federales también han advertido un incremento considerable de crímenes digitales, violencia en internet y tráfico de pornografía infantil durante los meses de confinamiento.¹

¹UNICEF. "Mantener seguros a niñas, niños y adolescentes en internet". Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-y-adolescentes-en-internet>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Efectivamente, los beneficios del uso de internet para las infancias y las adolescencias son vitales, pues las exponen a nuevas ideas e información, sensibiliza sobre temas y eventos de relevancia, promueve su participación e interés en la comunidad y facilita el trabajo escolar en equipo. A nivel social, el acceso a internet permite que las familias y amistades se mantengan en contacto, y extiende y fortalece redes de apoyo. Sin embargo, como ha estudiado y precisado la organización *Healthy Children*, existen muchos riesgos del uso de internet por parte de niñas, niños y adolescentes, que incluyen:²

- Problemas de salud, como afectaciones en los patrones de sueño por la sobre estimulación y la exposición a la luz; o la obesidad, por el estilo de vida sedentario que promueve en el uso excesivo de internet.
- Retrasos en el aprendizaje, lenguaje y habilidades sociales, pues reducen la interacción con familiares o amistades.
- Impacto negativo en el desempeño escolar, pues el consumo del contenido de internet reduce los tiempos de estudio y la capacidad de atención.
- Conductas de riesgo por imitación de contenidos violentos, riesgosos, de consumo de sustancias o comportamientos sexuales inapropiados para su edad.
- Sexteo, predadores sexuales y acoso cibernético.

Lo cierto es que la población menor de edad en nuestro país utiliza cada vez más la internet. Entre 2015 y 2022 el porcentaje de personas de 6 a 17 años que no tienen acceso a internet en sus hogares ha disminuido casi un 50%, pasando de 51 a 28 por ciento; es decir, casi 7 de cada 10 niñas, niños y adolescentes ejercen este derecho. Esta disminución se observó tanto entre las niñas y niños de 6 a 11 años (de 55.7% a 31.8%) como entre la población adolescente de 12 a 17 años (de 51.6% a 24.6%).³

Según la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2023,⁴ el 83% declaró utilizar internet. De este total, el 68% consume audiovisuales por internet, siendo *YouTube* la plataforma más utilizada con 78%, seguido por *TikTok* con 47% en una selección múltiple de estos medios. De acuerdo a la misma medición, el 48%

² Healty Children. "Estar constantemente conectado: beneficios y efectos nocivos del consumo digital en niños y adolescentes". Disponible en: <https://www.healthychildren.org/Spanish/family-life/Media/Paginas/adverse-effects-of-television-commercials.aspx#>

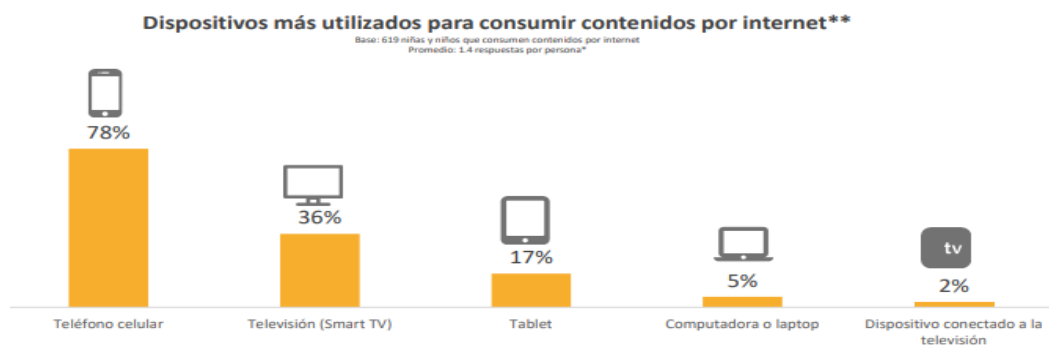
³ ENDUTIH. "Acceso a internet de la niñez y adolescencia en México". Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/12/19/acceso-a-internet-en-la-infancia-y-adolescencia-de-mexico-2022/>

⁴ Instituto Federal de Telecomunicaciones. Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales. 2023.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

de niñas y niños que consumen contenidos por internet, con mayor frecuencia ven películas; 39% consumen series y 29% caricaturas o programas infantiles. El teléfono celular es el dispositivo que más se usa para acceder a internet. Destaca que el uso se dé en horarios que suelen ser en los que se asiste a la escuela, con 24% accediendo entre las 6 y las 12 horas y el 70% por ciento de 12 a 18 horas; y el promedio de uso diario alcanza casi las 3 horas diarias.

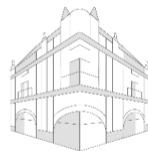


En este contexto, es indispensable tomar medidas precisas para, como señala la citada LGDNNA, garantizar un acceso seguro a internet entre las niñas, niños y adolescentes.

En nuestra entidad, el artículo 67 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, señala que “Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para ello, las autoridades del Estado de México darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.

Por su parte, la fracción XXVIII del artículo 41 de la misma ley, establecer como parte del derecho a la educación, que las autoridades estatales deberán:

Realizar acciones, programas, cursos, talleres, pláticas, conferencias y campañas de prevención, atención e información para concientizar y sensibilizar a niñas, niños, adolescentes y a la comunidad educativa de las escuelas de educación básica y media superior del Estado de México, sobre el uso inadecuado de las tecnologías y plataformas de comunicación e información y los riesgos que implica para la vida, salud e integridad física y psicológica la realización de retos virales surgidos en redes sociales, así como dar a conocer las instancias de atención y, en su caso, los medios de



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

denuncia por la realización de conductas que inciten, promuevan o propicien conductas sancionables conforme las leyes de la materia.

Asimismo, el artículo 74, fracción X establece como obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, "educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación".

Sin embargo, se considera que lo especificado por estas disposiciones es insuficiente para garantizar un uso seguro y prácticas saludables en el acceso a internet, pudiéndose, como aquí se propone, controlar en mayor medida su uso y la frecuencia del mismo.

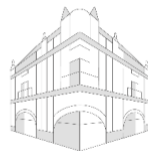
En el plano internacional, la regulación del uso de dispositivos electrónicos e internet en planteles escolares ya ha sido adoptada en distintos países. Francia, desde 2018, prohibió el uso de teléfonos móviles en primaria y secundaria, permitiendo excepciones únicamente pedagógicas, mediante la *Ley No. 2018-698 del 3 de agosto de 2018*.⁵ El Reino Unido, en 2024, estableció lineamientos nacionales para que todas las escuelas prohíban el uso del teléfono celular durante la jornada escolar, salvo fines educativos autorizados o necesidades específicas, a través de la guía oficial *Teléfonos móviles en las escuelas emitida por el Departamento de Educación*.⁶ Los Países Bajos adoptaron una política similar para el ciclo 2024-2025; según lo informado por el Gobierno neerlandés, a partir del 01 de enero de 2024 se prohibió el uso de teléfonos móviles en secundaria, y desde el ciclo siguiente en primaria y educación especial, salvo por razones médicas o pedagógicas.⁷

En Brasil, se promulgó la *Ley No. 15.100, del 13 de enero de 2025*, publicada en el Diario Oficial de la Unión y difundida por el Senado Federal y el Ministerio de Educación, que prohíbe el uso de teléfonos en primaria y secundaria salvo por motivos

⁵ Francia. *Ley n.º 2018-698 de 3 de agosto de 2018, relativa a la regulación del uso de teléfonos móviles en los establecimientos de enseñanza escolar*. Diario Oficial de la República Francesa. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000037284333>

⁶ Departamento de Educación del Reino Unido. (2024). *Mobile phones in schools: Guidance for maintained schools, academies and free schools*. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/mobile-phones-in-schools>

⁷ Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia de los Países Bajos (2023). *Sin teléfonos móviles en las aulas a partir de 2024*. Gobierno de los Países Bajos (Rijksoverheid). Disponible en: <https://www.rijksoverheid.nl/onderwerpen/voortgezet-onderwijs/mobiele-apparaten-in-de-klas>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

pedagógicos, de emergencia o de accesibilidad.⁸ China, por su parte, ha implementado desde 2023 el *Reglamento sobre la protección de menores en el ciberespacio*, emitido por el Consejo de Estado el 24 de octubre de 2023 y vigente desde el 1 de enero de 2024, que establece un "modo para menores" con límites de horario, restricciones nocturnas y filtros de contenido en dispositivos; adicionalmente, la *Administración Nacional de Prensa y Publicaciones* expidió el 30 de agosto de 2021 la normativa que limita a una hora diaria el tiempo de videojuegos para menores de edad.⁹

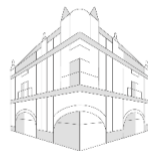
Estos ejemplos muestran que la regulación del uso de internet y dispositivos en entornos escolares no es una ocurrencia aislada, sino una tendencia internacional adoptada por sistemas educativos que buscan garantizar un entorno seguro y enfocado al aprendizaje. Asimismo, organismos como UNICEF y la UNESCO han recomendado que los dispositivos digitales sean retirados del aula salvo cuando su uso contribuya de manera clara al aprendizaje, y han subrayado la necesidad de que estas restricciones se acompañen de programas de alfabetización mediática y educación digital, con el fin de que niñas, niños y adolescentes adquieran habilidades críticas para desenvolverse en el mundo digital de manera segura y responsable.

Por lo expuesto, se propone una reforma que otorgue a las autoridades estatales la atribución de regular el uso de internet en las instituciones de educación básica, limitándolo a fines formativos y creando Consejos de Disciplina Digital en cada plantel educativo. Estos consejos, integrados por personal administrativo, docente y representantes de madres y padres de familia, serán responsables de autorizar los usos pedagógicos de los dispositivos con acceso a internet, prevenir y atender casos de uso no autorizado y promover programas de alfabetización digital en la comunidad escolar.

De esta manera, la reforma no sólo se alinea con los mandatos constitucionales y con la legislación nacional y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, sino que responde a las tendencias internacionales y a la evidencia empírica que señala la necesidad de intervenir en el entorno escolar para equilibrar el ejercicio del derecho de acceso a internet con la obligación del Estado de garantizar

⁸ Senado Federal y Ministerio de Educación de Brasil. *Ley n.º 15.100, de 13 de enero de 2025*. Diario Oficial de la Unión. Disponible en: <https://www25.senado.leg.br/web/atividade/materias/-/materia/167189>

⁹ Consejo de Estado de la República Popular China (2023). *Reglamento sobre la protección de menores en el ciberespacio*. Disponible en: http://www.gov.cn/zhengce/content/2023-10/24/content_6910146.html y Administración Nacional de Prensa y Publicaciones (2021). *Aviso sobre la gestión estricta para prevenir que los menores se vuelvan adictos a los juegos en línea*. Disponible en: <http://www.nppa.gov.cn/nppa/contents/279/98792.shtml>

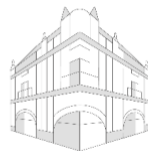


Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

entornos educativos seguros, libres de riesgos digitales y orientados al desarrollo integral de las infancias y las adolescencias. La propuesta se presenta en términos del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 41. Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de la seguridad escolar, una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, por lo cual deberán: I. a XXVIII. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 41. Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de la seguridad escolar, una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, por lo cual deberán: I. a XXVIII. ... XXIX. Regular el uso de internet en las instalaciones de educación básica de la entidad, permitiendo su utilización únicamente cuando se acredite su finalidad formativa. Para tal efecto, cada plantel contará, bajo la supervisión de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con un Consejo de Disciplina Digital integrado por personal administrativo, docente y representantes de madres, padres o tutores, encargado de aprobar los usos autorizados de dispositivos electrónicos con acceso a internet, así como de prevenir, atender e

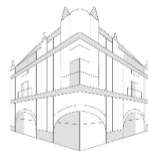


Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	instruir medidas correctivas en casos de uso no autorizado.
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO	
Artículo 35. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación contará con las siguientes atribuciones: I. a XXXIII. ... XXXIV. Crear y dar seguimiento a los protocolos para prevenir y atender el acoso escolar y sexual dentro de los centros educativos; y XXXV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.	Artículo 35. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación contará con las siguientes atribuciones: I. a XXXIII. ... XXXIV. Crear y dar seguimiento a los protocolos para prevenir y atender el acoso escolar y sexual dentro de los centros educativos; XXXV. Asesorar, acompañar y supervisar el funcionamiento de los Consejos de Disciplina Digital previstos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y XXXVI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE REGULAR EL USO DE INTERNET EN PLANTELES ESCOLARES y CREAR CONSEJOS DE DISCIPLINA DIGITAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción XXIX al artículo 41, párrafo tercero de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

Artículo 41.

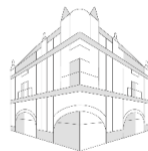
...

...

Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de la seguridad escolar, una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, por lo cual deberán:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Regular el uso de internet en las instalaciones de educación básica de la entidad, permitiendo su utilización únicamente cuando se acredite su finalidad formativa. Para tal efecto, cada plantel contará, bajo la supervisión de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con un Consejo de Disciplina Digital integrado por personal administrativo, docente y representantes de madres, padres o tutores, encargado de aprobar los usos autorizados de dispositivos electrónicos con acceso a internet, así como de prevenir, atender e instruir medidas correctivas en casos de uso no autorizado.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 35, recorriéndose la subsecuente, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

Artículo 35. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación contará con las siguientes atribuciones:

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Crear y dar seguimiento a los protocolos para prevenir y atender el acoso escolar y sexual dentro de los centros educativos;

XXXV. Asesorar, acompañar y supervisar el funcionamiento de los Consejos de Disciplina Digital previstos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y

XXXVI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

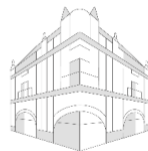
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

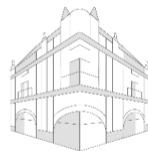
Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de febrero del 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

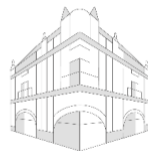
Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VIII al artículo 11 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, a fin de incorporar el acceso a internet como prioridad de los planes y programas de bienestar y desarrollo mediante esquemas de colaboración público-privada y social**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a internet ha dejado de ser un servicio complementario para convertirse en un componente esencial del desarrollo humano y social. Por ello, en el ámbito internacional, distintos organismos lo han reconocido como un derecho habilitador para el ejercicio de otros derechos humanos. En resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas el 5 de julio de 2018, se reconoció que el acceso a internet proporciona grandes oportunidades en muchas esferas de la vida, en particular de una educación asequible e inclusiva a nivel global, por lo que constituye una importante herramienta para facilitar la promoción del derecho a la educación y otros derechos conexos.¹ En dicho documento, además, se subraya la necesidad de abordar el alfabetismo digital y hacer frente a las brechas digitales.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) están hondamente arraigadas en el tejido social y forman parte de la manera en que conducimos nuestros negocios, nos

¹ Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. "Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet". Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g18/215/70/pdf/g1821570.pdf>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

recreamos, conversamos unos con otros, aprendemos acerca del mundo e incluso nos alimentamos. Dado que existen casi 5.000 millones de teléfonos móviles en el mundo, el alcance de las TIC es cada vez más global. Ahora bien, pese a su ubicuidad casi total, los beneficios de estas tecnologías siguen siendo desiguales, es decir, el acceso a la "sociedad mundial de la información" no otorga de inmediato la condición de miembro".²

Por lo tanto, queda claro que estos nuevos espacios digitales de información implican una oportunidad única para el desarrollo de derechos como la libertad de expresión, información, asociación, reunión, entre otros.³ A partir de estas consideraciones, se han desarrollado conceptos fundamentales para el estudio del fenómeno y la definición de atribuciones para los gobiernos en la materia, como el de "desigualdad por conexión", que refiere a las desigualdades que genera el grado de penetración tecnológica en las condiciones sociales, en el acceso al conocimiento e incluso en el grado de participación o exclusión en el mercado laboral.⁴

La Comisión Económica para América Latina (CEPAL), por su parte, define la brecha digital como "la línea divisoria entre el grupo de población que ya tiene la posibilidad de beneficiarse de las TIC y el grupo que aún es incapaz de hacerlo. La brecha digital, es en esencia, un subproducto de las brechas socioeconómicas preexistentes"⁵. No se trata únicamente de una división entre quienes tienen o no acceso a internet, sino de un fenómeno complejo que se refleja en la calidad de la conexión, en la posibilidad de aprovechar el internet para la educación, la empleabilidad o la productividad, y en la capacidad para usarlo de manera crítica y segura. En otras palabras, la brecha digital no es solo tecnológica, sino social.

El impacto de esta brecha se hace evidente en múltiples esferas. En la educación, limita la capacidad de niñas, niños y adolescentes de acceder a herramientas digitales de aprendizaje. Durante la pandemia por COVID-19, la falta de acceso a internet dejó fuera de clases virtuales a millones de estudiantes mexicanos. En la salud, el desarrollo de la telemedicina y los servicios digitales de prevención y atención encuentran barreras en zonas donde la conectividad es insuficiente. En lo laboral y

² Organización de las Naciones Unidas (ONU). "El contexto y el diseño de TIC para el desarrollo mundial". Disponible en: <https://www.un.org/es/chronicle/article/el-contexto-y-el-diseno-de-tic-para-el-desarrollo-mundial>

³ CNDH. "La ONU adopta la Resolución sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet". Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/la-onu-adopta-la-resolucion-sobre-la-promocion-proteccion-y-disfrute-de-los-derechos>

⁴ Reygadas, Luis. (2008). *La apropiación. Destejiendo las redes de la desigualdad*. México, Ed. Anthropos/UAM-Iztapalapa, p. 380.

⁵ CEPAL en Tello, E (2008). "Las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) y la brecha digital: su impacto en la sociedad de México". Disponible en: <https://rusc.uoc.edu/rusc/es/index.php/rusc/article/download/v4n2-tello/305-1221-2-PB.pdf>

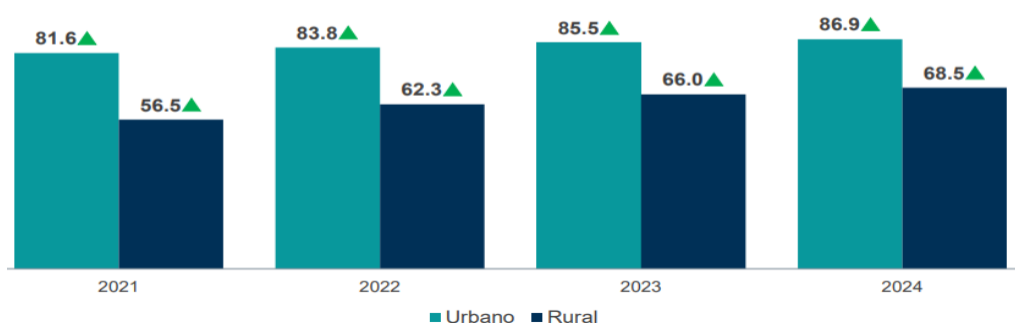
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

productivo, el acceso a plataformas digitales determina la posibilidad de emprender, buscar empleo, capacitarse o comercializar productos y servicios. La exclusión digital, en consecuencia, se traduce en exclusión social.

En ese sentido, si bien la evolución en el uso de internet en México ha sido notable, ya que el número de personas usuarias de internet ha presentado un incremento significativo de 2015 a 2024, pasando de 61 a 100 millones de personas,⁶ siguen existiendo importantes brechas por género, edad y ámbito rural o urbano. Además, debe destacarse que el uso de internet se orienta, sobre todo, a actividades recreativas, sin aprovechar el potencial que tiene para áreas como la educación, el acceso a servicios o información para la empleabilidad y el emprendimiento, limitando así el impacto positivo de la tecnología en el desarrollo; lo que refleja la necesidad de políticas públicas que orienten el acceso hacia el fortalecimiento de capacidades y el desarrollo social.

Así, por ejemplo, mientras en el ámbito urbano el porcentaje de personas usuarias de internet alcanza el 86%, en el ámbito rural llega sólo a 68.5%:



Porcentaje de personas usuarias de internet según ámbito rural y urbano

Fuente: ENDUTIH, 2024

Respecto al género, existe una diferencia de dos puntos porcentuales entre los usuarios hombres y las usuarias mujeres, y en lo que se refiere a la edad, el porcentaje de la población usuaria de 18 a 24 años alcanza el 97%, mientras que en el grupo de 55 a 64 llega 70%, y en las personas mayores de 65 a sólo 42%.⁷

⁶ INEGI. Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), 2024.

⁷ *Ibid.*

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Grupos de edad	Porcentaje de personas usuarias de internet				Horas promedio 2024
	2021	2022	2023	2024	
Total	75.6▲	78.6▲	81.2▲	83.1▲	4.4
6 a 11 años	74.9▲	72.1	71.4	79.7▲	2.6
12 a 17 años	90.0	92.4▲	92.4	95.1▲	4.5
18 a 24 años	93.4▲	95.1▲	96.7▲	97.0	5.7
25 a 34 años	90.0▲	92.8▲	94.1	95.1	5.6
35 a 44 años	82.7▲	87.1▲	89.7▲	92.3▲	4.7
45 a 54 años	71.7▲	77.9▲	82.3▲	83.8	3.9
55 a 64 años	56.6▲	62.3▲	69.2▲	71.0	3.2
65 años y más ^{1/}	28.3▲	33.2▲	39.2▲	42.1▲	3.0

> 90.1 60.1 – 90.0 30.1 – 60.0 < 30.0

Fuente: ENDUTIH, 2024

En el Estado de México, de acuerdo con la citada ENDUTIH, el porcentaje de personas usuarias de internet está a sólo tres puntos porcentuales por encima de la media nacional con un 86%, pero persiste una brecha territorial y socioeconómica.

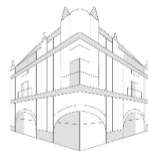
En la entidad, el porcentaje de hogares con acceso a internet llega a 76%, mientras el uso de internet a través de dispositivos celulares alcanza el 80%, lo que implica retos significativos para generar opciones accesibles de conexión. En cuanto a la distribución por género en el Estado de México, 6.7 millones fueron hombres y 7.5 millones mujeres conectadas a Internet. Además, la ENDUTIH señaló que en 2024 13.3 millones de mexiquenses usaron internet diariamente, mientras que 919 mil lo usaron al menos una vez a la semana y 63 mil lo hicieron una vez al mes. Finalmente, la encuesta también revela que prácticamente 3 de cada 10 hogares en la entidad carecen de internet, y de acuerdo con datos recabados por la asociación Mexicanos Primero, sólo el 30% de las escuelas públicas poseen acceso a este servicio.⁸

Los datos muestran la necesidad de fortalecer los esfuerzos por promover y garantizar el derecho de acceso a internet, reconocido ya en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El artículo 6 de la CPEUM señala en su párrafo tercero, que:

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de

⁸ Mexicanos Primero. "Monitoreo Educativo". Disponible en: https://www.mexicanosprimero.org/monito/data/rep/MEX_FD_240725.pdf



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

La Constitución local, por su parte, reconoce en el artículo 5, que:

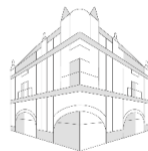
Toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos los servicios de banda ancha e internet, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México reconoce también, en su artículo 4, el derecho al "acceso a las tecnologías de la información y comunicación." No obstante, pese al reconocimiento de este derecho, no existe un mandato directo de las autoridades estatales y municipales para garantizar dicho acceso como componente del bienestar social.

Es fundamental recordar que los municipios son el primer nivel de gobierno ante la ciudadanía. Son quienes enfrentan directamente la demanda de servicios básicos y quienes conocen mejor las necesidades de sus comunidades. Sin embargo, sus capacidades financieras son limitadas, por lo que difícilmente podrían asumir por sí solos la tarea de instalar y mantener infraestructura de telecomunicaciones. La experiencia demuestra que los programas más exitosos en materia de conectividad se han sustentado en esquemas de cooperación y asociación con sectores privado y social.

Por ello, es preciso avanzar hacia un marco normativo que convierta la conectividad en obligación pública prioritaria y no sólo en aspiración programática. Para lograrlo, debe reconocerse que los municipios, en tanto gobiernos de proximidad, son los más cercanos a la población y los principales responsables de garantizar condiciones de bienestar en sus territorios. De ahí la importancia de prever en la ley la posibilidad expresa de establecer asociaciones público-privadas y mecanismos de cooperación social, como vía para garantizar la cobertura y sostenibilidad.

Existen antecedentes en México y en la región que prueban la viabilidad de esta estrategia. Hay modelos de infraestructura compartida en los que la entidad pública invierte en la construcción de infraestructura para que sean las empresas de telecomunicaciones las que brinden el servicio a través de ellas. Así sucede, por ejemplo, con el programa CFE Internet para Todos, que aprovecha la infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para que las empresas privadas ofrezcan el servicio.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Existen también iniciativas de ampliación de servicio en áreas rurales, como el programa Internet para Todos que lanzó a nivel Latinoamérica la empresa Telefónica, en asociación con el Banco Interamericano de Desarrollo y Facebook. El programa contempla emplear y ampliar la red física de conectividad en áreas rurales y generar plataformas digitales que promuevan el uso educativo y productivo de internet.⁹

Otros modelos, implementados particularmente por los gobiernos municipales, suponen la instalación de puntos de acceso gratuito a internet en colaboración con proveedores privados. Este esquema se emplea, por ejemplo, en parques, jardines, plazas públicas, escuelas, centros de salud y oficinas públicas, pero también existe una modalidad de colaboración con comercios y otros espacios privados para ofrecer incentivos a la apertura gratuita de su señal de internet, creando zonas amplias de acceso sin incurrir en los costos de instalación de infraestructura.

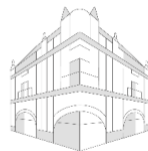
También hay modelos de subsidio a la demanda, en los que el gobierno adquiere con tarifa preferencial paquetes de internet por telefonía para ser entregados a la población que no cuenta con dicho servicio debido a los costos que supone. Dentro de sus estrategias para reducir la brecha digital y bajo este esquema, la CFE lanzó el programa de Conectividad para el Bienestar, que ofrece un plan anual de 5 GB de datos mensuales, llamadas y SMS a personas beneficiarias de distintos programas sociales.

En el ámbito internacional, Uruguay implementó el Plan Ceibal, que desde 2007 ha garantizado conectividad gratuita en todas las escuelas mediante un esquema estatal con apoyo técnico privado. En Colombia, el programa de Zonas Digitales instaló puntos de acceso gratuito en espacios públicos mediante concesiones a empresas privadas.

Existen también esquemas comunitarios y sociales que muestran la viabilidad de la corresponsabilidad. En México, Telecomunicaciones Indígenas Comunitarias ha desplegado redes comunitarias de telefonía e internet en comunidades rurales, demostrando que la organización social puede complementar la acción estatal.

Estos modelos confirman que el acceso universal a internet requiere un esfuerzo compartido: los gobiernos fijan el marco normativo y las prioridades sociales, el sector privado aporta recursos y tecnología, y las comunidades participan en la gestión y apropiación del servicio. La propuesta de adicionar una fracción VIII al artículo 11 de

⁹ Telefónica. "Telefónica presenta «Internet para todos». Disponible en: <https://www.telefonica.com/es/sala-comunicacion/prensa/telefonica-presenta-internet-para-todos-un-proyecto-colaborativo-para-conectar-a-los-no-conectados-en-latinoamerica/>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

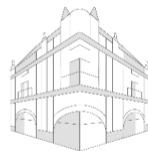
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México se enmarca en esta lógica de corresponsabilidad, al establecer la obligación de que los planes y programas estatales y municipales contemplen acciones de coordinación y colaboración con los sectores público, privado y social para ampliar la cobertura de internet gratuito y subsidiado.

Con ello, el acceso a internet se reconoce como un componente del bienestar social y del desarrollo integral de la población que contribuye al ejercicio de otros derechos, a la reducción de desigualdades, al fortalecimiento de la educación y la capacitación, al impulso de proyectos productivos y al mejoramiento de la calidad de vida. La reforma propuesta no sólo responde a los compromisos constitucionales e internacionales del Estado mexicano, sino que también coloca al Estado de México a la vanguardia en la construcción de una política pública de inclusión digital que garantice que ninguna persona quede excluida de la sociedad del conocimiento por falta de conectividad.

En este contexto, se propone modificar el artículo 11 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente: I. a VII. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente: I. a VII. ... VIII. Convenir, coordinar y colaborar con los sectores público, privado y social, a fin de establecer mecanismos de asociación y financiamiento que permitan ampliar la cobertura y garantizar el acceso universal a internet en los municipios de la entidad, priorizando su provisión gratuita y, en su caso, subsidiada para las personas en situación de vulnerabilidad, con el



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	propósito de reducir la brecha digital y promover el uso de internet para el ejercicio de derechos, la formación y capacitación, el desarrollo de proyectos productivos y el bienestar social.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE INCORPORAR EL ACCESO A INTERNET COMO PRIORIDAD DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL MEDIANTE ESQUEMAS DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA Y SOCIAL.

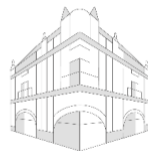
ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción VIII al artículo 11 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Ley de Bienestar y Desarrollo Social

Artículo 11.- Los planes y programas Estatales y Municipales de Desarrollo Social, deberán contemplar prioritariamente:

I. a VII. ...

VIII. Convenir, coordinar y colaborar con los sectores público, privado y social, a fin de establecer mecanismos de asociación y financiamiento que permitan ampliar la cobertura y garantizar el acceso universal a internet en los municipios de la entidad, priorizando su provisión gratuita y, en su caso, subsidiada para las personas en situación de vulnerabilidad, con el propósito de reducir la brecha digital y promover el uso de internet para el ejercicio de derechos, la



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

formación y capacitación, el desarrollo de proyectos productivos y el bienestar social.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

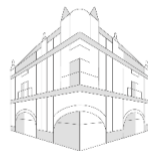
Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de febrero del 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

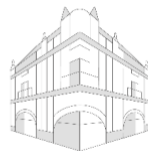
Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, a fin de fortalecer la eficacia del gasto público y los resultados de los programas municipales**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación del desarrollo es una de las funciones esenciales de un Estado democrático, pues a través de ella se determina la agenda pública, se definen los objetivos estratégicos y se asignan los recursos que permiten materializar derechos y prestar los servicios que permiten atender las necesidades de la población.

En ese sentido, toda decisión de gasto público implica responsabilidades éticas, políticas y jurídicas, por lo que en todo momento debe garantizarse que los recursos provenientes de la ciudadanía se utilicen de forma eficiente, eficaz, transparente y con resultados verificables. Sin embargo, la experiencia acumulada en los tres órdenes de gobierno demuestra que la sola existencia de planes, programas y presupuestos no asegura, por sí misma, la obtención de impactos reales en la calidad de vida de las personas.

Con frecuencia, los instrumentos de planeación se convierten en documentos formales, desvinculados de las dinámicas cotidianas, carentes de indicadores claros y sin mecanismos efectivos de corrección cuando los resultados no se alcanzan.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

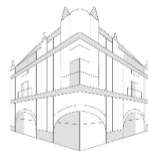
Lamentablemente, este fenómeno genera inercia presupuestal, dispersión del gasto, duplicidad de acciones y, consecuentemente, la pérdida de confianza ciudadana en las instituciones públicas.

En las últimas décadas, la gestión pública contemporánea ha evolucionado hacia modelos orientados a resultados. La denominada Gestión para Resultados, el presupuesto basado en resultados y los sistemas de evaluación del desempeño han demostrado que el eje central de la acción gubernamental no debe ser cuánto se gasta, sino qué se logra con ese gasto, es decir, la creación de valor público. Este cambio de paradigma ha sido impulsado por organismos internacionales, por la academia y por las propias exigencias democráticas de rendición de cuentas, que reclaman gobiernos capaces de demostrar con evidencia que sus decisiones producen beneficios tangibles.

En este contexto, la creación de valor público se entiende como la capacidad del Estado para generar beneficios colectivos medibles a partir del uso responsable de los recursos públicos, traducidos en mejores servicios, mayor acceso a derechos, reducción de desigualdades y fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones. El gasto público adquiere sentido únicamente cuando produce efectos positivos y verificables en la vida cotidiana de las personas; de lo contrario, se convierte en una carga financiera sin impacto social. Por ello, la planeación gubernamental debe orientarse no sólo al cumplimiento formal de actividades, sino a la obtención de resultados que transformen la realidad social.

Bajo esta lógica, la acción gubernamental deja de centrarse en insumos o procesos como montos presupuestales ejercidos, número de obras ejecutadas o trámites realizados para enfocarse en los cambios concretos que dichas intervenciones generan en la población. La medición sistemática del desempeño, el establecimiento de metas cuantificables y la evaluación periódica con base en indicadores, constituyen herramientas indispensables para verificar si las políticas públicas están cumpliendo su propósito o si requieren ajustes. Sin información objetiva y verificable, la toma de decisiones se basa en percepciones o inercias administrativas, lo que incrementa el riesgo de sostener programas ineficientes o duplicados.

Particularmente en el ámbito municipal, donde el impacto del gobierno es inmediato y cercano a la ciudadanía a través de la prestación de servicios públicos, la generación de valor público adquiere mayor importancia. De ahí que fortalecer los mecanismos de evaluación, seguimiento y rendición de cuentas no sólo represente



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

una mejora técnica en la administración pública, sino una condición necesaria para asegurar que el ejercicio del gasto se traduzca efectivamente en bienestar social.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el enfoque de gestión pública orientada a resultados tiene como objetivo:

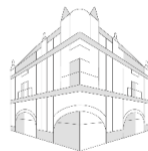
Mejorar la calidad de las intervenciones gubernamentales, buscando la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, con estándares de calidad y equidad. Lo anterior implica el uso de metodologías y herramientas que aseguren la calidad en el ciclo de la gestión pública, específicamente en la formulación e implementación de instrumentos de planificación, en el diseño de políticas públicas basadas en evidencia y en los procesos de formulación presupuestaria por resultados, todo en un marco de aprendizaje y retroalimentación entregada por los sistemas de monitoreo y evaluación del desempeño.¹

En ese sentido, la evaluación de políticas públicas deja de ser una actividad meramente técnica o discrecional para convertirse en un componente indispensable del ciclo de la planeación que permite aprender de la experiencia, corregir fallas, rediseñar intervenciones y asegurar el uso responsable de los recursos públicos.

El marco jurídico nacional ya comprende esta lógica. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Dichos principios no pueden materializarse sin mecanismos sistemáticos de seguimiento y evaluación que permitan comprobar el cumplimiento de metas y detectar desviaciones. Asimismo, las leyes generales y federales en materia de contabilidad gubernamental y presupuesto han incorporado herramientas como indicadores de desempeño, matrices de resultados y reportes periódicos, orientados a vincular el gasto con logros concretos.

De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, el objeto de trabajo de la Gestión para Resultados son el conjunto de componentes, interacciones, factores y agentes que forman parte del proceso de creación del valor público, conforme a cinco principios:

¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Gestión por resultados*. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/temas/gestion-resultados>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

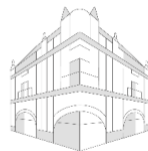
1. Centrar el diálogo en los resultados (que el enfoque se mantenga siempre en la gestión para resultados);
2. Alinear las actividades de planeación, programación, presupuestación, monitoreo y evaluación, con los resultados previstos;
3. Mantener el sistema de generación de informes de resultados lo más sencillo, económico y fácil de usar como sea posible;
4. Gestionar para, no por, resultados; y,
5. Usar la información de resultados para el aprendizaje administrativo y la toma de decisiones, así como para la información y rendición de cuentas.²

En el caso del Estado de México, la necesidad de avanzar en esta dirección resulta particularmente evidente. Se trata de la entidad con mayor población del país y con una diversidad territorial y socioeconómica sumamente compleja, integrada por 125 municipios con capacidades administrativas, financieras y técnicas heterogéneas. En muchos de ellos, los gobiernos locales enfrentan desafíos significativos para garantizar servicios esenciales como agua potable, alumbrado público, recolección de residuos, mantenimiento de vialidades, seguridad y equipamiento urbano.

Cada peso invertido en estos rubros impacta de manera directa la vida cotidiana de millones de personas. No obstante, en la práctica, persisten deficiencias estructurales en la forma en que se planean, ejecutan y evalúan los programas municipales. Es común encontrar intervenciones sin metas cuantificables, acciones sin indicadores verificables, proyectos que se mantienen por costumbre presupuestal aun cuando no producen resultados comprobables y evaluaciones que se limitan a descripciones narrativas sin sustento técnico. Esta situación impide conocer con claridad qué funciona, qué debe corregirse y qué debe cancelarse.

La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios ya contempla, en su redacción vigente, la obligación de evaluar resultados y de emitir dictámenes de reconducción o actualización; sin embargo, tales disposiciones se formulan en términos generales y carecen de elementos que aseguren su cumplimiento efectivo. No se establece una periodicidad mínima, no se exigen metodologías técnicas ni indicadores verificables, no se vinculan las evaluaciones con consecuencias presupuestales y tampoco se obliga a hacer públicos sus resultados de manera sistemática. En consecuencia, la evaluación puede quedar reducida a un ejercicio

² Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *Principios de la Gestión para Resultados*. Disponible en: <https://www.apartados.hacienda.gob.mx/sed/documentos/filimina2.pdf>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

discrecional, carente de impacto real en la toma de decisiones. La experiencia demuestra que cuando las obligaciones legales son ambiguas, se prestan a la simulación y terminan por debilitar el propio sistema de planeación.

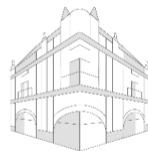
La propuesta de reforma que se presenta, atiende estos vacíos. En primer término, se fortalece el contenido de la fracción VI del artículo 19 para establecer de manera expresa la obligación de verificar periódicamente el cumplimiento de objetivos y metas mediante metodologías técnicas e indicadores verificables, así como realizar de forma anual una evaluación de resultados sustentada en información y evidencia documental. Con ello, se fija un estándar mínimo que evita interpretaciones laxas y garantiza que las evaluaciones se basen en datos objetivos, a partir de los resultados que generen valor público, y no en apreciaciones subjetivas.

También se dispone que, cuando se identifiquen desviaciones sustantivas en el cumplimiento de metas o en el ejercicio del gasto, los ayuntamientos deberán emitir de forma obligatoria dictámenes de reconducción, ajuste presupuestal o rediseño programático. Esta previsión transforma la evaluación en una herramienta de mejora continua, al vincularla con acciones correctivas concretas y no limitarla a una mera formalidad.

Se adiciona un artículo 19 Bis para exigir que todos los programas municipales cuenten, desde su aprobación, con metas cuantificables, indicadores de desempeño, responsables de ejecución y medios de verificación. Este requisito dota de trazabilidad técnica a las intervenciones públicas y permite identificar con claridad quién debe rendir cuentas por los resultados. Sin estos elementos básicos resulta imposible medir avances o determinar responsabilidades. La inclusión de esta obligación contribuye a profesionalizar la gestión municipal y a alinear la planeación local con buenas prácticas en la administración pública.

Finalmente, se incorpora un artículo 19 Ter que establece la publicidad de los resultados del seguimiento y las evaluaciones, su presentación ante el Cabildo y la imposibilidad de mantener en operación o ampliar presupuestalmente programas que no cuenten con evaluación. Con ello, se pretende reforzar el control democrático y vincular la asignación de recursos al desempeño efectivo de las acciones públicas. Asimismo, se prevé que el incumplimiento injustificado de estas obligaciones dé lugar a responsabilidades administrativas, lo cual genera incentivos para su observancia.

Al contar con información objetiva y periódica, los ayuntamientos podrán tomar decisiones más oportunas, reasignar recursos hacia acciones eficaces, eliminar



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

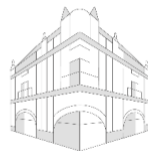
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

programas ineficientes y optimizar el uso del presupuesto. La ciudadanía tendrá acceso a datos públicos sobre el desempeño de sus gobiernos locales, fortaleciendo la confianza y la rendición de cuentas. El Cabildo dispondrá de mejores herramientas para ejercer su función de supervisión y control político. En conjunto, se promovería una cultura institucional municipal orientada a resultados, donde la planeación deje de ser un ejercicio declarativo y se convierta en un instrumento efectivo para mejorar la gestión pública, elevar la calidad de los servicios y la calidad de vida de las y los mexiquenses a partir de la creación de valor público.

En síntesis, el contenido de la presente iniciativa se orienta a ordenar y fortalecer prácticas de evaluación que resultan indispensables para consolidar una administración pública municipal responsable y sensible a las necesidades reales de la ciudadanía. Por ello, fortalecer la eficacia del gasto público y los resultados de los programas municipales constituye una exigencia ineludible en los municipios del Estado de México.

Por lo expuesto, se propone reformar el artículo 19, fracción y VI y adicionar los artículos 19 Bis y 19 Ter de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, a fin de avanzar hacia un sistema de planeación más transparente, técnico y orientado al bienestar de la población, en congruencia con los principios constitucionales de eficiencia y rendición de cuentas, en términos del siguiente cuadro comparativo:

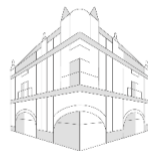
Ley de Planeación del Estado de México y Municipios	
Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo: I. a V. ... VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;	Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo: I. a V. ... VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, mediante metodologías técnicas e indicadores verificables, así como evaluar anualmente los resultados de su desempeño.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

VII. a XI. ...	Cuando se identifiquen desviaciones sustantivas en el cumplimiento de metas o en el ejercicio del gasto, se deberán emitir de forma obligatoria los dictámenes de reconducción, ajuste presupuestal o rediseño programático que corresponda; VII. a XI. ...
SIN CORRELATIVO	Artículo 19 Bis.- Los programas municipales deberán contar con metas cuantificables, indicadores de desempeño, responsables de ejecución y medios de verificación, los cuales deberán integrarse desde su aprobación y mantenerse actualizados durante su operación.
SIN CORRELATIVO	Artículo 19 Ter.- Los resultados del seguimiento y de las evaluaciones, así como los dictámenes que se emitan, deberán publicarse en formatos abiertos y presentarse al Cabildo para su conocimiento y seguimiento. Ningún programa o proyecto que implique gasto público podrá mantenerse en operación ni recibir ampliaciones presupuestales sin contar con la evaluación prevista en esta Ley. El incumplimiento injustificado de estas disposiciones dará lugar a las



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	responsabilidades administrativas que corresponda.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A FIN DE FORTALECER LA EFICACIA DEL GASTO PÚBLICO Y LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 19; se adicionan los artículos 19 Bis y 19 Ter a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

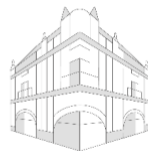
Ley de Planeación del Estado de México y Municipios

Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. a V. ...

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, **mediante metodologías técnicas e indicadores verificables**, así como evaluar **anualmente los resultados de su desempeño**.

Cuando se identifiquen desviaciones sustantivas en el cumplimiento de metas o en el ejercicio del gasto, se deberán emitir de forma obligatoria los dictámenes de reconducción, ajuste presupuestal o rediseño programático que corresponda;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

VII. a XI. ...

Artículo 19 Bis.- Los programas municipales deberán contar con metas cuantificables, indicadores de desempeño, responsables de ejecución y medios de verificación, los cuales deberán integrarse desde su aprobación y mantenerse actualizados durante su operación.

Artículo 19 Ter.- Los resultados del seguimiento y de las evaluaciones, así como los dictámenes que se emitan, deberán publicarse en formatos abiertos y presentarse al Cabildo para su conocimiento y seguimiento.

Ningún programa o proyecto que implique gasto público podrá mantenerse en operación ni recibir ampliaciones presupuestales sin contar con la evaluación prevista en esta Ley.

El incumplimiento injustificado de estas disposiciones dará lugar a las responsabilidades administrativas que corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

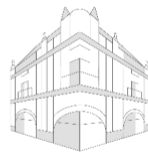
ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Los ayuntamientos deberán armonizar sus instrumentos de planeación y reglas de operación en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales.

ARTÍCULO CUARTO. Las obligaciones de evaluación anual serán exigibles a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.